



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA

TRASLADOS 009

Fecha: 21/02/2022

Pág. 1

No. RADICADO	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	DIAS TRASLADO	FECHA FIJACION LISTA	FECHA INICIO TRASLADO	FECHA FIN TRASLADO	MAGISTRADO PONENTE
056153103 001 2011 00099 01 	VERBAL	VICTORIA TORO ESCOBAR	RAFAEL GUILLERMO HERNÁNDEZ MOLINA	SE INFORMA QUE SUSTENTÓ RECURSO Y SE ACOMPAÑA COPIA DEL ESCRITO	CINCO (5) DÍAS	NO APLICA	21/02/2022	25/02/2022	TATIANA VILLADA OSORIO
056863189001 2017 00028 01 	VERBAL	ÁLVARO ACOSTA OCHOA	SONIA STELLA GOMEZ PEREZ	SE INFORMA QUE SUSTENTÓ RECURSO Y SE ACOMPAÑA COPIA DEL ESCRITO	CINCO (5) DÍAS	NO APLICA	21/02/2022	25/02/2022	TATIANA VILLADA OSORIO
0588731120012015 00077 01 	EJECUTIVO	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA VIVA	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA BENEDICTO	SE INFORMA QUE SUSTENTÓ RECURSO Y SE ACOMPAÑA COPIA DEL ESCRITO	CINCO (5) DÍAS	NO APLICA	21/02/2022	25/02/2022	TATIANA VILLADA OSORIO



LUZ MARÍA MARÍN MARÍN

Secretaria

TRASLADO FIJADO EN EL MICROSITIO WEB DE LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA DE LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL. VER LINK:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/133>

SUSTENTACIÓN APELACIÓN PROCESO DECLARATIVO RADICADO 05615 31 03 001 2011 00099 01

Jorge Parra <parralva@une.net.co>

Vie 11/02/2022 2:03 PM

Para: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellín
<secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hugocastrillon@une.net.co <hugocastrillon@une.net.co>

Buenas tardes.

Dentro de término, procedo a presentar SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN en el proceso declarativo de sociedad de hecho de Victoria Eugenia Toro Escobar contra Rafael Guillermo Hernández Molina, radicado 05615 31 03 001 2011 00099 01, despacho de la Dra. Tatiana Villada Osorio.

Soy apoderado de la parte demandante, con tarjeta profesional No. 15.865 C.S.J.

Copio este correo a la dirección electrónica que conozco en el expediente del apoderado del demandado.

JORGE PARRA BENÍTEZ

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

Doctora

TATIANA VILLADA OSORIO

Magistrada sustanciadora

H. Tribunal Superior de Antioquia

Sala Civil Familia

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso declarativo de sociedad de hecho de VICTORIA EUGENIA TORO ESCOBAR contra RAFAEL GUILLERMO HERNÁNDEZ MOLINA

RADICADO No. 05615 31 03 001 2011 00099 01

JORGE PARRA BENÍTEZ, en mi calidad de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, con el debido comedimiento comparezco ante su Señoría con el fin de sustentar el recurso de apelación que interpuse contra la sentencia de 16 de abril de 2018, dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro y que negó las pretensiones de la demanda.

Al interponer el recurso señalé los reparos concretos contra el fallo de primer grado. Su síntesis es la siguiente:

- a) El *a quo* interpretó erróneamente la situación de hecho planteada en la demanda y en el trámite procesal.
- b) Asimismo, su valoración de la prueba documental fue indebida.
- c) En la providencia recurrida se dejaron de aplicar las normas legales pertinentes para el caso, que corresponden a los artículos 137 al 139, 150, 498 y 503 del Código de Comercio y normas concordantes con la administración de la sociedad y los aportes sociales.
- d) Se consideró como existente una relación laboral inexistente

e) No se hizo análisis pleno y en conjunto del acervo probatorio, al omitir el estudio de los documentos aportados por la demandante en el interrogatorio y el peritaje contable realizado por la auxiliar de la justicia, la señora Martha L. García Toro.

Los aspectos resaltados pueden unificarse en el análisis probatorio, desde luego con la especificación del objeto de las pretensiones, que conviene recordar:

1. Declarar que entre Victoria Eugenia Toro Escobar y Rafael Guillermo Hernández Molina existió, entre mediados de 1999 y marzo de 2002, una sociedad de hecho.
2. Declarar que dicha sociedad estaba disuelta y debía liquidarse conforme a la ley.
3. Declarar que la demandante como socia de dicha sociedad, tiene derecho al 50% del patrimonio social y de las utilidades que este hubiera producido, entre las fechas indicadas en la primera declaración.

Así las cosas, hallándonos ante la jurisdicción civil, con los fundamentos de derecho invocados en la demanda, artículos 498 a 506 del Código de Comercio, se subraya que toda referencia de hecho y probatoria, y acaso jurídica, que se hubiere hecho en algún pasaje del proceso, a una relación familiar, personal o íntima entre las partes no podía constituir la guía de análisis para la decisión de las súplicas planteadas, pues es evidente que éstas solo se enmarcaron en una relación jurídica de carácter comercial.

Por el contrario, véase que en sus consideraciones, el juez de primera instancia comienza las mismas con un razonamiento sobre la *sociedad civil de hecho* y afirma que “*no puede exigirse, en forma tan radical para el reconocimiento de la **sociedad de hecho entre concubinos...***” (resaltado propio del proveído impugnado)

Entonces, un primer elemento que debe tenerse en cuenta al desatar el recurso consiste en que hay lugar a rectificar el análisis de fondo de la sentencia apelada, en su punto de partida, pues no debe realizarse en un contexto de una sociedad civil de hecho y menos entre concubinos, sino que debe efectuarse en el marco de una sociedad mercantil de hecho, regulada por el ordenamiento comercial en las disposiciones aludidas atrás.

Resulta claro para el recurrente que si el juzgado interpretó lo pedido como la declaración de una sociedad de hecho entre concubinos, su entendimiento de la demanda fue

equivocado, porque no se pretendió tal declaración, como quedó a la vista de la referencia al respectivo capítulo de la demanda.

Para el *a-quo* la accionante participó en labores de dirección y organización del establecimiento de comercio alrededor del cual existió la sociedad de hecho cuya declaración de existencia se persigue. Pero asegura que “*NO puede advertirse desde el llamado animus societatis en que (sic) momento se era socio y no empleado pues al percibir salario solo se hace bajo dicha condición y al recibir honorarios se tiene la condición de prestador de servicios*”.

La anterior conclusión del fallo es, por lo menos, contradictoria con su evaluación de la prueba documental. Pues al darle peso a ésta pudo el juzgador haber detectado las épocas correspondientes en que la anotación de pagos percibidos por la actora tenían el título de honorarios y cuáles las del nombre salario. Y respecto de estos precisos asuntos, deviene necesario indicar cuáles son las censuras que contiene el recurso acerca de la valoración de la prueba:

A) Se asignó mérito a la contabilidad del demandado, no obstante que la prueba pericial, que era la idónea, indicó categóricamente que “*para las fechas en las que deben realizarse las pruebas, no se llevaba en debida forma, correspondía más bien a una contabilidad doméstica*” (página 4 del dictamen, folio 538 del expediente, o folio 230 del cuaderno 2 PDF archivo digitalizado). Dijo también la pericia que “*la mayoría de los comprobantes carecen de soporte*” (ídem folios).

Al final del dictamen (página 10 del dictamen, folio 544 del expediente, o folio 236 del cuaderno 2 PDF archivo digitalizado) consta esta otra atestación de la perito:

Como contadora Pública, doy fe que la información examinada corresponde a una contabilidad doméstica y no se observan los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia (sic), así como tampoco existen los libros auxiliares, ni los comprobantes de diario que den de fe la información registrada en el libro de cuenta y razón.

No hay observancia de la legislación contable relacionada con la conservación y la forma de llevar los libros de contabilidad.

Como bien lo conoce la honorable Magistrada, al proceso, por tránsito legislativo, le son aplicables en el terreno probatorio las reglas del Código General del Proceso. Y entre ellas sobresale, cercana a una tarifa legal, la del artículo 264, en tanto

En las diferencias que surjan entre comerciantes, el valor probatorio de sus libros y papeles se determinará según las siguientes reglas:

5. Si una de las partes lleva libros ajustados a la ley y la otra no los lleva, los oculta o no los presenta, se decidirá conforme a los de aquella, sin admitir prueba en contrario.

Negrillas del recurrente.

De tal suerte, si la contabilidad del demandado no se ajustaba a la ley, no hacía prueba alguna, si por su parte la demandante a su turno no llevaba libros.

Lo cual significa que los asientos contables por el período que abarca la demanda, mediados de 1999 y marzo de 2002, no pueden ser atendidos como información probatoria de ninguna especie excluyente de toda otra prueba. Solo que, de estimarse como datos indiciarios, lo único que aportarían sería noticia de que en algunos tiempos (o momentos como reza la sentencia apelada) apareció el pago de salarios y en otros el de honorarios, sin que puede inferirse de allí que no hay certeza si mi representada era socia o era empleada, o apenas prestaba servicios. Llamo la atención que en las página 7 y 9 del dictamen de la perito (folios 541 y 543 del expediente, o folios 233 y 236 del cuaderno 2 PDF archivo digitalizado) figuran unos pagos como salario; todos los demás como honorarios. Y ninguno por concepto laboral diferente, por ejemplo, a título de prestaciones sociales.

Pues, por lo demás, igual situación refleja esa *contabilidad doméstica* frente al demandado, que figurando como propietario del establecimiento de comercio supuestamente devengaba también honorarios. O salario: véase un registro en tal sentido en el documento que aparece a folio 28 del cuaderno de pruebas de la demandante (página 31 del cuaderno 04 PDF. digitalizado) aportado por el señor Hernández Molina al absolver interrogatorio de parte. Ahí consta que se le debe NÓMINA en noviembre del año 2000. ¿Era su propio empleador?

Surge la pregunta: ¿de quién recibía el demandado esos pagos? ¿De sí mismo, si él era el dueño absoluto, o de la sociedad de hecho, que consistía en que él y la demandante hicieran retiros para su sostenimiento personal?

Respecto de los períodos que el señor Juez de primera instancia trata como fuente de incertidumbre para saber si la demandante era o no una asalariada, cabe interrogar, revisando los documentos que el opositor hizo valer con la contestación a la demanda y luego revisó la perito, ¿por qué el *a quo* no se detuvo a pensar sobre la razón por la cual se cambió de honorarios a salario?

En este punto en particular también resulta de importancia considerar la respuesta que brindó el demandado en su interrogatorio, a las primeras preguntas. Se copia y puede consultarse en el folio 11 del cuaderno de pruebas de la parte actora (folio 13 del cuaderno 4 archivo PDF. Digitalizado):

PREGUNTA NUMERO UNO. Sírvase identificar entre los documentos que aporta en esta audiencia y los que allegó con la contestación a la demanda, pagos realizados por usted, a entidades de seguridad social y parafiscales con ocasión del que usted llama vínculo laboral con la demandante. CONTESTO. El contrato que ella tenía era un contrato de prestación de servicios, tal como acaba de ser anexado, y en la carpeta de la demanda, reposan los comprobantes de pago de dichos honorarios.

PREGUNTA NUMERO DOS. Explíqueme al juzgado la razón por la cual manifiesta que el contrato fue de prestación de servicios, cuando repetidamente se ha referido, a ser VICTORIA una empleada suya, a nóminas, a contrato de trabajo a término fijo respecto del cual inclusive, le imputa haberlo sustraído de sus archivos. CONTESTO. En el tiempo que estuvo trabajando para procesos de grupo, hubo dos tipos de contrato, un primer contrato de prestación de servicios, y un segundo contrato a término de seis meses del cual también se aportan algunos ejemplares de los pagos y aportes a la seguridad social.

*PREGUNTA NUMERO TRES. Explíqueme al juzgado, en donde constan en el documento que acaba de entregar pagos y aportes a la seguridad social. CONTESTO. Están en la casilla, "en la casilla que dice, menos aportes SSS, que quiere decir sistema de seguridad social". **En estos momentos no están presentes los originales de los documentos de pagos de seguridad social.***

Subrayar y negrillas agregadas.

Aparte de ser contestaciones evasivas, denotan por sí la confesión de que no había tal contrato de trabajo, pues no de otra manera hubiera podido ser si el contrato fue de prestación de servicios, como dijo el absolvente en su primera respuesta; y como se deduce de la carencia de documentos ciertos de pago de seguridad social.

Luego hay otro folio (el número 277 del expediente o 291 del archivo PDF cuaderno 01) con una supuesta liquidación de contrato de trabajo por el período julio a diciembre de 2000, con la leyenda “*se asume como abono a cuenta pendiente de pagar de VET a PROCESOS DE GRUPO*”, que demuestra cuál era la verdadera finalidad de los documentos elaborados.

¿Qué se tendría por demostrado? Que sólo entre julio y diciembre de 2000 hubo contrato de trabajo. Y de allí no puede desprenderse que el tiempo anterior o el posterior a ese lapso hubieran estado vinculadas las partes entre sí laboralmente.

¿Cómo entenderlo? Con sencillez. La relación personal entre las partes guiaba su manejo de los recursos que como socios de la sociedad de hecho producía su esfuerzo conjunto.

Si se hubieran valorado bien esos documentos se habría entendido, aún por vía de indicios, que no existía una relación laboral como quiso hacer ver el demandado.

Cabe también otro cuestionamiento: los documentos entregados por el demandado-**contabilidad no confiable**- y el examen de la perito, **dan cuenta del año 2000, inclusive no totalmente**. ¿Y el resto del tiempo a que se alude en la demanda? ¿Qué ocurre con el año 1999 y los años 2001 y 2002? ¿Dónde está la prueba de la relación laboral?

B) Obra en el expediente la prueba, no desvirtuada, de los aportes de la demandante a la seguridad social, **como independiente**. De tal suerte, no puede ser considerada como trabajadora, si por lo demás no hay demostración alguna de los elementos de una relación laboral ni de un contrato laboral. Al efecto, no le asiste razón al juez de primer grado cuando le asigna mérito a un documento sin firma de la señora Toro Escobar. Pero, aún asignando valor a tal documento (folios 13 a 18 del cuaderno de pruebas de la demandante, cuaderno 4 PDF digitalizado folios 16 a 21), solo probaría una relación laboral por el tiempo que ahí aparece, julio de 2000 a diciembre de 2000, que no serviría para demostrar que hubo contrato por todo el período en que se asegura por la accionante que existió la sociedad de hecho.

Han de apreciarse, para una correcta valoración de la prueba en su conjunto, los documentos que se hicieron valer en el memorial mediante el cual se describieron las excepciones de mérito (6 de septiembre de 2011, escrito que reposa en folios 517 y 618 del expediente físico o folios 206 y 207 del cuaderno 2 PDF digitalizado), consistentes en una constancia de 9 de abril de 2011 de BANCOLOMBIA, sobre vinculación de la señora Victoria Eugenia Toro Escobar al Banco, desde el 8 de agosto de 2001 con una tarjeta de crédito Mastercard, avalada por el señor Rafael Guillermo Hernández Molina y un certificado de semanas cotizadas de COOMEVA EPS; certificado de pagos de COOMEVA EPS; y consulta de afiliados compensados de MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS EN SALUD FOSYGA, de la señora Victoria Eugenia Toro Escobar.

Estos documentos llegaron al proceso por prueba trasladada y se observan en folio 232 del cuaderno 5 (página 76 del archivo PDF. Digitalizado) y 233 del mismo cuaderno (página 77 del PDF).

Véase cómo en el folio 238 del cuaderno 5, que es el 32 del archivo PDF. respectivo, en el año 2001 la demandante figura como aportante de modo independiente y en un mes, el de abril, aparece el nombre de PROCESOS DE GRUPO, el establecimiento del cual era socia de hecho.

Ontológicamente, las cosas y los objetos son, porque tienen un ser o esencia, que puede o no coincidir con el nombre que se les asigna. A un pago puede llamársele salario sin serlo, porque no corresponda a una labor material o intelectual adelantada en cumplimiento de la subordinación propia de la relación laboral.

El *a quo* se limitó a la anotación del nombre puesto en un pago en una contabilidad cuyo mérito de prueba rechaza el ordenamiento procesal, como se dijo; pero no tuvo en cuenta si esa misma deficiente contabilidad tenía asientos de otros pagos que tuvieran fundamento en una relación de trabajo, como fueran primas de servicios, vacaciones, intereses a las cesantías, cesantías depositadas en un fondo, etc. Asientos que no existen, definitivamente y que podrían haber producido en el fallador la persuasión de que no hubo efectivamente un vínculo laboral.

Con todo, ese vínculo laboral podría desdecir de una sociedad de hecho entre compañeros permanentes o concubinos -como consta en el fallo-, pero no destruye la sociedad de hecho de carácter comercial.

C) Desdibujó la sentencia impugnada igualmente el concepto de aporte de industria, al aseverar que se venía a menos porque la demandante recibiera salarios u honorarios. Ello es contrario al derecho positivo mercantil, puesto que los aportes de industria no repelen que el socio perciba pagos de la sociedad.

Enseña la doctrina¹ que “*El socio industrial se compromete a prestar su fuerza de trabajo, sus conocimientos técnicos, científicos, artísticos, de gestión de negocios, financieros, comerciales u otros que posea, en beneficio de la actividad empresarial que la compañía se propongo acometer. El concepto tiene la suficiente amplitud para abarcar también las aptitudes del aportante para conseguir clientes, participar en actividades de relaciones públicas, establecer vínculos comerciales e, inclusive, desarrollar gestiones de cabildeo para la sociedad*” y que el aporte de industria puede tener una estimación anticipada de su valor, o no tenerla².

Tal es el escenario del caso concreto, que la *ad-quem* podrá corroborar en la prueba, del desempeño de la demandante en la sociedad de hecho que formó con el accionado. Su actividad y su aporte industrial encajan perfectamente con la descripción que viene de presentarse.

Para este propósito, se reitera lo expresado en la alegación en la primera instancia: en la instrucción fueron demostradas las actividades desplegadas por las dos partes, siendo la de la demandante de tipo administrativo y que fue referida en el hecho 5 de la demanda, lugar, clientela que se atendía en las labores desarrolladas –como confirmación a lo narrado en el hecho 6 del libelo introductor- y puntos afines.

La respuesta del demandado al hecho quinto del libelo introductor quedó desvirtuada con la prueba pericial. Por brevedad, remito a los anexos del dictamen, como el anexo 2 (página 240 del archivo PDF cuaderno 2 digitalizado), en que se relacionan gastos en el

¹ FRANCISCO REYES VILLAMIZAR. *Derecho societario* Tomo I. Bogotá: Temis, 2002, pág. 248

² REYES, *op. cit.*, pág. 250.

año 1999 por construcciones que el opositor negó al replicar la demanda. En uno de los renglones, en noviembre de 1999 (folio 241 del archivo PDF cuaderno 2 digitalizado) se observa un pago por administración de evento a favor de la actora.

Ha de ocuparse el Tribunal, por ende, en el marco de la apelación, de una detenida revisión de la prueba pericial, que emerge con gran significado probatorio en este caso, ante la debilidad de la contabilidad del demandado, con la cual intentó reducir el objeto del proceso a la determinación de haber existido una mera relación laboral entre las partes, para descartar la sociedad de hecho comercial que sí hubo entre ellas.

Y, asimismo, de la prueba documental.

Entonces, como ordena el artículo 176 del Código General del Proceso, tras de exponer razonadamente el mérito de cada una de las pruebas *-verbi gratia*, la testimonial para concluir que no había relación laboral-, podrá armonizarlas con la documental y la pericial, para acceder a las pretensiones de la demanda.

Para ese fin destaco puntualmente que de algunos testimonios que reposan por prueba trasladada (cuaderno 06) se descubre que no hubo la tan mencionada relación laboral. Baste leer la versión de la señora María Antonia Botero Botero (folio 15 de ese cuaderno PDF digitalizado), en cuya oficina se hacían las declaraciones de renta de las partes: *“Por los papeles que ellos me llevaban no había documentos de pagos de salaríes, ni pago de aportes patronales en cabeza de RAFAEL GUILLERMO HERNANDEZ MOLINA para con respecto a VICTORIA EUGENIA TORO ESCOBAR”*.

Lo propio señaló la contadora Olga Cristina Fonnegra González (folio 16 cuaderno 6 PDF digitalizado): *“PREGUNTADO: Sírvase decide al despacho usted nunca vio ningún recibo por concepto de pago de salaríes, pago de prestaciones sociales y parafiscales? CONTESTO: No, nunca vi ninguno.”*

Como recapitulación, planteo que si el *a-quo* hubiera valorado mejor la prueba obtenida habría llegado a una conclusión diferente a la que adoptó en la sentencia recurrida, cuyas premisas erradas-la referida a una sociedad entre concubinos y la atinente a la existencia

de una relación laboral-, le impidieron declarar la prosperidad de las súplicas de la demanda.

Habría podido ver, por lo mismo, que sí se reunían los elementos para configurar la sociedad de hecho que la demandante formó con el demandado, que fue su proyecto como anotó uno de los testigos cuyo testimonio fue trasladado al proceso.

Precisamente en esa prueba trasladada se encuentra la demostración de los elementos constitutivos de tal sociedad de hecho y la corroboración de lo declarado por la demandante en la diligencia que se surtió el 18 de septiembre de 2012, en la cual fue preguntada por el Juzgado, ante la renuncia a interrogarla por parte del apoderado del demandado. Consta en el cuaderno 8 digitalizado, folio 3 del PDF, 2 del expediente.

Su dicho es declaración de parte, mucho más estimada con la vigencia del Código General del Proceso, norma la cual debe aplicarse en la valoración probatoria.

Dijo la actora sobre el objeto de su demanda que “*Rafael tenemos una sociedad de hecho, desde mediados de 1999, hasta el marzo del 2002, pero de ahí en adelante, establecimos una unión marital de hecho, y convivimos hasta enero del 2011 y después de la separación no se llegó a ningún tipo de acuerdo, entonces reclame mis derechos*”.

Más adelante se lee en esa declaración:

PREGUNTADA. Precise al despacho de manera clara y contundente cuáles son los hechos, o relaciones que considera usted dan origen a la sociedad de hecho que pregona en su libelo, con los cuales pretende demostrar su ánimo societario. CONTESTO. Primero construimos un: proyecto de vida conjunto, que se materializo (sic) en un proyecto llamado Hostal y Centro Encuentros ABRHAM, y se constituyó un patrimonio conjunto como tal yo desempeñaba y me hacía cargo del manejo y administración de este lugar, y frente al cual yo nunca recibí una contraprestación económica. En el proyecto estamos desde mediados de 1999. Por otro lado nunca hubo una relación de subordinación. PREGUNTADA. De acuerdo con la respuesta que usted ha dado al despacho informe, cuales fueron los aportes o en que consistieron los mismos, en la fecha mencionada que usted hizo para efectos de la sociedad que reclame. CONTESTO. Siempre estuve a cargo de varias funciones y tareas relacionadas con el lugar, en cuanto a la atención de los clientes, mantenimiento, construcción y algunos procesos de oficina; a! no percibir un ingreso, todo ese esfuerzo generado por mi parte, hacía parte del patrimonio familiar, entonces mi aporte fue más desde ahí”.

Entonces, es claro que la señora Toro Escobar no dijo que hubiera aportado a la sociedad de hecho bienes, dinero o recursos similares, sino su trabajo. Lo entendió el *a-quo* al hablar del aporte de industria, pero lo tergiversó creyendo que el mismo no existía porque hubiese documentos que supuestamente acreditaban unos pagos a la demandante, que sencillamente no aparecen hechos por el demandado como empleador o beneficiario de un servicio, sino en una contabilidad, incompleta por lo demás y descartable probatoriamente según el artículo 264 del Código General del Proceso, en la cual el mismo accionado aparece con ventajas y pagos similares a las de la demandante.

De lo que indicó mi representada y las actividades que fueron probadas que desplegaba en el proyecto que tuvo con el opositor se infiere su ánimo de asociarse, ligado a su relación personal con el señor Hernández Molina, de la que dan cuenta los testimonios.

Reitero, así, que en la prueba se hallan los componentes de la sociedad de hecho y en particular los hechos que en este caso caracterizan la *affectio societatis* según doctrina autorizada³, a saber: “a) es *activa*, por cuanto la colaboración no se concreta solamente a cumplir la obligación de aportar, sino también en la vocación de administrar y fiscalizar los negocios sociales por medio de la actuación en los respectivos órganos y en defensa de los intereses sociales; b) es *jurídicamente igualitaria*, ya que ninguno está subordinado a los demás consocios. Desde luego, la igualdad es ante todo cualitativa, puesto que por razón de mayores o menores aportes, o de privilegios de contenido económico, en ciertos aspectos puede no haber una igualdad cuantitativa; c) es *siempre interesada*, em vista del espíritu de lucro que impulsa a todos y cada uno de los asociados”.

Lo expresado en el párrafo precedente fue escrito por su autor para las sociedades regulares. Pero aplica, no cabe duda, a las sociedades de hecho. En aquellas inclusive se discute, con posiciones encontradas que cada vez más se inclinan por la negativa, si la *affectio societatis* o ánimo de asociarse, es un elemento esencial de la sociedad. Lo que, seguramente, puede debatirse también en el marco de la sociedad de hecho.

³ JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA. *Teoría general de las sociedades*. 7ª edición. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley, 1996, pág. 114

La sociedad de hecho que existió entre Victoria Eugenia Toro Escobar y Rafael Guillermo Hernández Molina corresponde a la que en la doctrina⁴ se trae como primera especie, “cuando la unión de las personas y de sus capitales o esfuerzos se inicia y desarrolla sin estipulaciones contractuales previas y expresas; la forman los mismos hechos y el consentimiento implícito en ellos, pero sin el menor asomo de formalidades; las partes acometen, pues, una actividad social, varios negocios sucesivos en los que tienen común interés, sin detenerse a regular en algún documento los distintos aspectos de esa compañía que ha surgido de su conducta espontánea y de su consenso verbal”.

Cercana a la comunidad organizada, puntualiza esa misma doctrina que se diferencia esa sociedad de hecho de aquella en que mientras en la comunidad la voluntad es pasiva, tolerante, “Por el contrario, en la sociedad, así sea de hecho, la voluntad es activa, creadora de una empresa o actividad social que, sin su iniciativa, no habría surgido; no se limita, pues, a reconocer una situación de hecho sino a crearla”⁵.

En conclusión, en criterio del recurrente están dados todos los elementos para declarar la sociedad de hecho aludida en la demanda.

Solicito, por ende, la revocación del fallo apelado, para que en su lugar se acceda a las pretensiones.

Medellín, 11 de febrero de 2022

Señora Magistrada,


JORGE PARRA BENÍTEZ

T.P. No. 15.865 de C.S.J.

⁴ ENRIQUE GAVIRIA GUTIÉRREZ. *Las sociedades en el nuevo código de comercio*. Bogotá: Temis, 1978. pág. 147

⁵ Ídem, pág. 147.

**SUSTENTACION RECURSO DE APELACIÓN - RADICADO: 2017 - 28 REIVINDICATORIO
ALVARO ACOSTA OCHOA**

LUZ EDITH QUINTERO <luzquinterog@gmail.com>

Vie 11/02/2022 2:07 PM

Para: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellín
<secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

11/02/2022

**Honorable Magistrada
DOCTORA TATIANA VILLADA OSORIO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL - FAMILIA**
secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: REIVINDICATORIO
PONENTE: DRA. TATIANA VILLADA OSORIO
DEMANDANTE: ÁLVARO ACOSTA OCHOA
DEMANDADO: SONIA STELLA GÓMEZ PÉREZ
RADICADO: 05686 31 89 001 2017 00028 01
CONSECUTIVO SEC.: 1834-2018
RADICADO INTERNO: 435-2018
ASUNTO: **SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN**

LUZ EDITH QUINTERO GIRALDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.272.272 de Medellín, portadora de la Tarjeta Profesional No 164.653 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del parte demandante, señor ALVARO ACOSTA OCHOA dentro del proceso de la referencia, me permito sustentar el recurso de apelación en los siguientes términos:

1. El Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Osos, no tuvo en cuenta que la jurisprudencia ha establecido diferencias entre **cosa juzgada formal y cosa juzgada material**, la cosa juzgada formal implica la mutabilidad de la primera decisión y permite una discusión procesal posterior por cuanto no existe un pronunciamiento de fondo en la sentencia, como en el caso que nos ocupa, es decir, que cuando el demandante cumpla con todos los presupuestos procesales de la acción reivindicatoria puede solicitar nuevamente la reivindicación de su predio mientras sea el titular del derecho real de dominio.
2. El Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Osos, no tuvo en cuenta que la primera demanda reivindicatoria que instauró el señor ALVARO ACOSTA OCHOA, culminó por una deficiencia eminentemente probatoria, en la cual no se aportó por olvido las escrituras para demostrar la cadena de títulos de los antecesores propietarios y sumarlos al del accionante, mas no porque el demandante careciera del derecho de dominio exigido para la prosperidad de la acción reivindicatoria, tampoco tuvo en cuenta que la nueva acción instaurada se fundamenta en hechos y pretensiones nuevas que no fueron objeto de decisión en la anterior providencia, adicionalmente la parte demandada no logró demostrar por ningún medio el cumplimiento de los requisitos para ganar el bien por prescripción adquisitiva; por tal razón surge un mejor derecho para el accionante, a si las cosas,

la sentencia anterior hace tránsito a cosa juzgada formal y no material por cuanto no existió un pronunciamiento de fondo toda vez que la sentencia se basó en la imposibilidad de establecer los presupuestos procesales de la acción reivindicatoria, la cual **no equivale ni puede equivaler a una negación del derecho de dominio del demandante** y admite una discusión posterior en una nueva acción cuando éste cumpla con todos los presupuestos procesales, como lo hizo efectivamente el demandante en esta segunda oportunidad, según lo ha determinado la jurisprudencia.

3. El Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Osos, pasó por alto efectuar un análisis de fondo de la providencia que culminó el anterior litigio reivindicatorio, que declaró no prosperas las pretensiones de la demanda, toda vez que no se había aportado los títulos y/o escrituras de los propietarios anteriores y que por tanto no se había cumplido con los presupuestos de la acción reivindicatoria para emitir una sentencia de fondo, decidiendo negar las pretensiones por la falta de prueba para demostrar que el derecho alegado por el demandante ALVARO ACOSTA OCHOA es anterior a la posesión de la demandada, es decir que **el fallo anterior no desconoció el derecho de dominio del demandante** sobre el predio objeto de reivindicación, ni tampoco concluyó que el mismo no estaba en posesión de la demandada SONIA STELLA GOMEZ PEREZ, por tanto, **la sentencia no podía constituir una clausura definitiva respecto de las pretensiones de reivindicación** del accionante, ni la negación de su derecho sobre el inmueble en el cual ostenta el derecho real de dominio, máxime que **en la misma sentencia se indicó claramente que no había un pronunciamiento de fondo por cuanto no se cumplió con los presupuesto procesales de la acción reivindicatoria.**

4. El Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Osos, debió garantizar la protección de la propiedad privada del demandante, señor ALVARO ACOSTA OCHOA, consagrada en el artículo 58 de la Constitución Nacional, con sujeción a las reglas de la acción reivindicatoria promovida, respecto del derecho de dominio del accionante sobre el predio objeto del litigio, por cuanto en ésta segunda demanda se cumplió con todos los presupuestos procesales de la acción reivindicatoria para que el Juzgado emitiera una sentencia de fondo ordenando la reivindicación del predio y no lo hizo, **violándole de ésta manera el debido proceso al demandante al negarle de manera definitiva el derecho Constitucional de recupera su propiedad privada de la cual es titular.**

5. El Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Osos, en la sentencia objeto de apelación desconoció las normas aplicables al asunto, tales como el artículo 58 de la Constitución Nacional, los cánones 946, 950, 952 del Código Civil, junto a la jurisprudencia que las desarrolla, al desconocer y no garantizar el derecho a la propiedad privada del accionante, negándole la posibilidad de acceder efectivamente a la administración de justicia y negándole de manera definitiva el derecho de dominio del accionante para recuperar su predio, sin ningún argumento jurídico valido, dejándolo completamente desprotegido.

PETICION

Con fundamento en lo expuesto y en la jurisprudencia relacionada, solicito de manera respetuosa revocar el fallo impugnado y en su lugar acceder a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y la reforma a la misma.

JURISPRUDENCIA RELACIONADA

STC5764-2018

Radicación n.º 52001-22-13-000-2018-00018-01

Magistrada ponente: MARGARITA CABELLO BLANCO

Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil

*“En efecto, el despacho del circuito enjuiciado, pasó por alto efectuar un análisis juicioso de la providencia dictada el 30 de enero de 2014, que culminó el anterior litigio reivindicatorio, decidiendo no acoger las pretensiones, por la «ausencia probatoria» para demostrar «que el derecho alegado por el demandante es anterior a la posesión de la demandada», es decir que el fallo no desconoció el «derecho de dominio» del actor sobre el predio objeto de la Litis, ni tampoco concluyó que el mismo no estaba en «posesión» de la demandada, por tanto, **la providencia no podía constituir una «clausura definitiva» respecto de las pretensiones de reivindicación del accionante sobre el inmueble del cual, se itera, tiene el derecho de dominio**”.* (negrilla fuera del texto original)

(...)

“Así las cosas, se advierte que en el asunto de marras, si bien en principio se puede predicar que hay cosa juzgada, esta es de carácter formal, lo que implica la mutabilidad de la primera decisión y permite una discusión procesal posterior, y ello es así, por cuanto en el fallo dictado por el Tribunal Superior de Pasto el 30 de enero de 2014, se confirmó la negativa de las pretensiones reivindicatorias por la ausencia de la escritura pública No. 183 de octubre de 2006, con la que se pretendía acreditar que la «cadena ininterrumpida de títulos registrados», era anterior al inicio de la posesión del extremo pasivo, es decir, que el litigio culminó por una deficiencia eminentemente probatoria, mas no porque el demandante careciera del derecho de dominio exigido para la prosperidad de la referida acción”.

Sentencia T-731/13

(...)

*“ En este orden de cosas, la Sala observa que la decisión de segunda instancia del 15 de junio de 2011 del Tribunal Superior de Riohacha, Sala de Decisión Civil Familia Laboral, constituye cosa juzgada formal, razón por la cual **el accionante cuenta aún con la posibilidad de acudir a la justicia ordinaria para solicitar la restitución del predio**. A continuación, procede la Sala a hacer algunas consideraciones sobre los presupuestos de la acción reivindicatoria y la configuración de cosa juzgada formal”.* (negrilla fuera del texto original)

(...)

*“... la decisión constituye cosa juzgada formal, es decir, es inimpugnable en cuanto a que no fue posible determinar si el predio ‘Monterrey’ correspondía o no al que está en posesión de la demandada, razón por la cual no era posible acceder a la pretensión de reivindicación. No obstante, toda vez que el fallo no se pronunció sobre la existencia o inexistencia del presupuesto de la identidad, **tal decisión no puede ser inmutable con relación al derecho del actor a obtener la restitución del inmueble de su propiedad cuando exista certeza sobre la identidad del inmueble con el poseído por un tercero**. En otras palabras, toda vez que la decisión no desconoció el derecho de dominio del actor sobre el predio ‘Monterrey’ ni tampoco concluyó que este no estaba en posesión de la demandada, el fallo no puede constituir una clausura definitiva respecto de las pretensiones de reivindicación del accionante sobre el predio ‘Monterrey’ del cual tiene el derecho de dominio.* (negrilla fuera del texto original)

ADMITIR QUE LAS DECISIONES PROFERIDAS EN EL PROCESO REIVINDICATORIO REFERIDO CONSTITUYEN COSA JUZGADA MATERIAL QUE IMPEDIRÍA AL DEMANDANTE ACUDIR A LA JURISDICCIÓN CON EL FIN DE OBTENER LA RESTITUCIÓN DE SU PREDIO, UNA VEZ CUMPLA CON EL PRESUPUESTO DE LA IDENTIDAD, CONDUCIRÍA A QUE SENTENCIAS QUE NO DECIDEN DE FONDO UNA SITUACIÓN JURÍDICA DETERMINADA, COMO LA DEL CASO BAJO EXAMEN, PUEDAN NEGAR DE MANERA DEFINITIVA DERECHOS DE LOS QUE SON TITULARES LAS PERSONAS QUE ACUDEN A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON EL SOLO FUNDAMENTO DE QUE NO FUE POSIBLE ESTABLECER SI LOS PRESUPUESTOS O REQUISITOS PARA LA PROSPERIDAD DE UNA ACCIÓN DETERMINADA EFECTIVAMENTE EXISTÍAN O NO”.
(Mayúscula fuera del texto original).

Atentamente,

LUZ EDITH QUINTERO GIRALDO

C.C. 43.272.272

T.P. No 164.653 del C. S. de la J.

Apoderada parte demandante

Luz Edith Quintero Giraldo

Abogada

Celular: **301.511.60.43**

Correo: **abogadaquinterogiraldo@gmail.com**

11/02/2022

Honorable Magistrada
DOCTORA TATIANA VILLADA OSORIO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL - FAMILIA
secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: REIVINDICATORIO
PONENTE: DRA. TATIANA VILLADA OSORIO
DEMANDANTE: ÁLVARO ACOSTA OCHOA
DEMANDADO: SONIA STELLA GÓMEZ PÉREZ
RADICADO: 05686 31 89 001 2017 00028 01
CONSECUTIVO SEC.: 1834-2018
RADICADO INTERNO: 435-2018
ASUNTO: **SUSTENTACION RECURSO DE APELACIÓN**

LUZ EDITH QUINTERO GIRALDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.272.272 de Medellín, portadora de la Tarjeta Profesional No 164.653 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del parte demandante, señor ALVARO ACOSTA OCHOA dentro del proceso de la referencia, me permito sustentar el recurso de apelación en los siguientes términos:

1. El Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Osos, no tuvo en cuenta que la jurisprudencia ha establecido diferencias entre **cosa juzgada formal y cosa juzgada material**, la cosa juzgada formal implica la mutabilidad de la primera decisión y permite una discusión procesal posterior por cuanto no existe un pronunciamiento de fondo en la sentencia, como en el caso que nos ocupa, es decir, que cuando el demandante cumpla con todos los presupuestos procesales de la acción reivindicatoria puede solicitar nuevamente la reivindicación de su predio mientras sea el titular del derecho real de dominio.
2. El Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Osos, no tuvo en cuenta que la primera demanda reivindicatoria que instauró el señor ALVARO ACOSTA OCHOA, culminó por una deficiencia eminentemente probatoria, en la cual no se aportó por olvido las escrituras para demostrar la cadena de títulos de los antecesores propietarios y sumarlos al del accionante, mas no porque el demandante careciera del derecho de dominio exigido para la prosperidad de la acción reivindicatoria, tampoco tuvo en cuenta que la nueva acción instaurada se fundamenta en hechos y pretensiones nuevas que no fueron objeto de decisión en la anterior providencia, adicionalmente la parte demandada no logró demostrar por ningún medio el cumplimiento de los requisitos para ganar el bien por prescripción adquisitiva; por tal razón surge un mejor derecho para el accionante, a si las cosas, la sentencia anterior hace tránsito a cosa juzgada formal y no material por cuanto no existió un pronunciamiento de fondo toda vez que la sentencia se basó en la imposibilidad de establecer los presupuestos procesales de la acción reivindicatoria, la cual **no equivale ni puede equivaler a una negación del derecho de dominio del demandante** y admite una discusión posterior en una nueva acción cuando éste cumpla con todos los presupuestos procesales, como lo hizo efectivamente el demandante en esta segunda oportunidad, según lo ha determinado la jurisprudencia.

3. El Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Osos, pasó por alto efectuar un análisis de fondo de la providencia que culminó el anterior litigio reivindicatorio, que declaró no prosperas las pretensiones de la demanda, toda vez que no se había aportado los títulos y/o escrituras de los propietarios anteriores y que por tanto no se había cumplido con los presupuestos de la acción reivindicatoria para emitir una sentencia de fondo, decidiendo negar las pretensiones por la falta de prueba para demostrar que el derecho alegado por el demandante ALVARO ACOSTA OCHOA es anterior a la posesión de la demandada, es decir que **el fallo anterior no desconoció el derecho de dominio del demandante** sobre el predio objeto de reivindicación, ni tampoco concluyó que el mismo no estaba en posesión de la demandada SONIA STELLA GOMEZ PEREZ, por tanto, **la sentencia no podía constituir una clausura definitiva respecto de las pretensiones de reivindicación** del accionante, ni la negación de su derecho sobre el inmueble en el cual ostenta el derecho real de dominio, máxime que **en la misma sentencia se indicó claramente que no había un pronunciamiento de fondo por cuanto no se cumplió con los presupuesto procesales de la acción reivindicatoria.**
4. El Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Osos, debió garantizar la protección de la propiedad privada del demandante, señor ALVARO ACOSTA OCHOA, consagrada en el artículo 58 de la Constitución Nacional, con sujeción a las reglas de la acción reivindicatoria promovida, respecto del derecho de dominio del accionante sobre el predio objeto del litigio, por cuanto en ésta segunda demanda se cumplió con todos los presupuestos procesales de la acción reivindicatoria para que el Juzgado emitiera una sentencia de fondo ordenando la reivindicación del predio y no lo hizo, **violándole de ésta manera el debido proceso al demandante al negarle de manera definitiva el derecho Constitucional de recuperar su propiedad privada de la cual es titular.**
5. El Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Osos, en la sentencia objeto de apelación desconoció las normas aplicables al asunto, tales como el artículo 58 de la Constitución Nacional, los cánones 946, 950, 952 del Código Civil, junto a la jurisprudencia que las desarrolla, al desconocer y no garantizar el derecho a la propiedad privada del accionante, negándole la posibilidad de acceder efectivamente a la administración de justicia y negándole de manera definitiva el derecho de dominio del accionante para recuperar su predio, sin ningún argumento jurídico válido, dejándolo completamente desprotegido.

PETICION

Con fundamento en lo expuesto y en la jurisprudencia relacionada, solicito de manera respetuosa revocar el fallo impugnado y en su lugar acceder a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y la reforma a la misma.

JURISPRUDENCIA RELACIONADA

STC5764-2018
Radicación n.º 52001-22-13-000-2018-00018-01
Magistrada ponente: MARGARITA CABELLO BLANCO
Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil

*“En efecto, el despacho del circuito enjuiciado, pasó por alto efectuar un análisis juicioso de la providencia dictada el 30 de enero de 2014, que culminó el anterior litigio reivindicatorio, decidiendo no acoger las pretensiones, por la «ausencia probatoria» para demostrar «que el derecho alegado por el demandante es anterior a la posesión de la demandada», es decir que el fallo no desconoció el «derecho de dominio» del actor sobre el predio objeto de la Litis, ni tampoco concluyó que el mismo no estaba en «posesión» de la demandada, por tanto, **la providencia no podía constituir una «clausura definitiva» respecto de las pretensiones de reivindicación del accionante sobre el inmueble del cual, se itera, tiene el derecho de dominio**”.* (negrilla fuera del texto original)

(...)

“Así las cosas, se advierte que en el asunto de marras, si bien en principio se puede predicar que hay cosa juzgada, esta es de carácter formal, lo que implica la mutabilidad de la primera decisión y permite una discusión procesal posterior, y ello es así, por cuanto en el fallo dictado por el Tribunal Superior de Pasto el 30 de enero de 2014, se confirmó la negativa de las pretensiones reivindicatorias por la ausencia de la escritura pública No. 183 de octubre de 2006, con la que se pretendía acreditar que la «cadena ininterrumpida de títulos registrados», era anterior al inicio de la posesión del extremo pasivo, es decir, que el litigio culminó por una deficiencia eminentemente probatoria, mas no porque el demandante careciera del derecho de dominio exigido para la prosperidad de la referida acción”.

Sentencia T-731/13

(...)

“ En este orden de cosas, la Sala observa que la decisión de segunda instancia del 15 de junio de 2011 del Tribunal Superior de Riohacha, Sala de Decisión Civil Familia Laboral, constituye cosa juzgada formal, razón por la cual **el accionante cuenta aún con la posibilidad de acudir a la justicia ordinaria para solicitar la restitución del predio**. A continuación, procede la Sala a hacer algunas consideraciones sobre los presupuestos de la acción reivindicatoria y la configuración de cosa juzgada formal”. (negrilla fuera del texto original)

(...)

“... la decisión constituye cosa juzgada formal, es decir, es inimpugnabile en cuanto a que no fue posible determinar si el predio ‘Monterrey’ correspondía o no al que está en posesión de la demandada, razón por la cual no era posible acceder a la pretensión de reivindicación. No obstante, toda vez que el fallo no se pronunció sobre la existencia o inexistencia del presupuesto de la identidad, **tal decisión no puede ser inmutable con relación al derecho del actor a obtener la restitución del inmueble de su propiedad cuando exista certeza sobre la identidad del inmueble con el poseído por un tercero**. En otras palabras, toda vez que la decisión no desconoció el derecho de dominio del actor sobre el predio ‘Monterrey’ ni tampoco concluyó que este no estaba en posesión de la demandada, el fallo no puede constituir una clausura definitiva respecto de las pretensiones de reivindicación del accionante sobre el predio ‘Monterrey’ del cual tiene el derecho de dominio. (negrilla fuera del texto original)

ADMITIR QUE LAS DECISIONES PROFERIDAS EN EL PROCESO REIVINDICATORIO REFERIDO CONSTITUYEN COSA JUZGADA MATERIAL QUE IMPEDIRÍA AL DEMANDANTE ACUDIR A LA JURISDICCIÓN CON EL FIN DE OBTENER LA RESTITUCIÓN DE SU PREDIO, UNA VEZ CUMPLA CON EL PRESUPUESTO DE LA IDENTIDAD, CONDUCIRÍA A QUE SENTENCIAS QUE NO DECIDEN DE FONDO UNA SITUACIÓN JURÍDICA DETERMINADA, COMO LA DEL CASO BAJO EXAMEN, PUEDAN NEGAR DE MANERA DEFINITIVA DERECHOS DE LOS QUE SON TITULARES LAS PERSONAS QUE ACUDEN A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON EL SOLO FUNDAMENTO DE QUE NO FUE POSIBLE ESTABLECER SI LOS PRESUPUESTOS O REQUISITOS PARA LA PROSPERIDAD DE UNA ACCIÓN DETERMINADA EFECTIVAMENTE EXISTÍAN O NO”. (Mayúscula fuera del texto original).

Atentamente,

LUZ EDITH QUINTERO GIRALDO
C.C. 43.272.272
T.P. No 164.653 del C. S. de la J.
Apoderada parte demandante

RAD. 2015-00077-01 SUTENTACIÓN RECURSO DE APELACION

janeth maritza cardona rua <cardonarua@hotmail.com>

Mar 14/12/2021 1:36 PM

Para: Abogada Asesora Despacho 03 Sala Civil Familia Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellin <aboasdes03scftsant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Escribiente 01 Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Antioquia <esc01secscftsant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellín <ptribsant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellín <secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Honorable
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Empresa de Vivienda de Antioquia –VIVA
Demandado: Asociación de Vivienda Comunitaria Benedicto [ANEXOS.pdf](#)
Radicado: 05887 31 12 001 2015 00077 01
Radicado Interno: 266-2018

Asunto: Recurso de Apelación.

JANETH MARTZA CARDONA RÚA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.251.698 y portadora de la tarjeta profesional 173.646 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de la EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA – VIVA- con Nit. 811.032.187-8, dentro de la oportunidad procesal pertinente me permito presentar sustentación del recurso de apelación.

JANETH MARITZA CARDONA RUA
ABOGADA – DIRECCIÓN JURÍDICA VIVA
T.P. 173.646 DEL C.S. DE LA J.

LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA
NIT: 811.032.187- 8

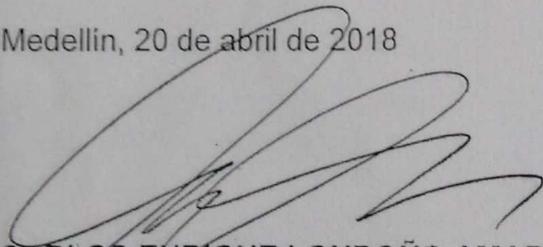
CERTIFICA QUE:

De conformidad con los datos que se tienen de la Junta de Vivienda Comunitaria Benedicto del Municipio de Yarumal, a la fecha esta le adeuda a la Empresa de Vivienda de Antioquia el valor de \$133.062.371 por concepto de crédito desembolsado por parte del IDEA a dicha Junta, los cuales fueron ejecutados a la empresa de la siguiente manera:

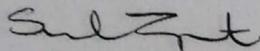
PAGARE	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA	TOTAL OBLIGACION	VLOR RECUPERADO	SALDO POR RECUPERAR
14476	113.898.402	3.769.562	3.407.809	121.075.773		121.075.773
14475	11.986.598	-	-	11.986.598		11.986.598
TOTAL	125.885.000	3.769.562	3.407.809	133.062.371	-	133.062.371

Estos se encuentran garantizados en pagarés números 14475 y 14476, endosados a nombre de la Empresa de Vivienda de Antioquia.

Medellín, 20 de abril de 2018


CARLOS ENRIQUE LONDOÑO AMARILES
Director Administrativo y Financiero

20/04/2018





SC 4697-1



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA
Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10
Teléfono: (4) 4448608
Línea de atención gratuita: 01 8000 515 049
Código postal: 050015452
Medellín - Colombia

LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA
NIT: 811.032.187- 8

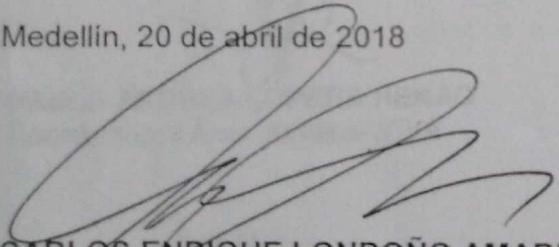
CERTIFICA QUE:

De conformidad con los datos que se tienen de la Junta de Vivienda Comunitaria Benedicto del Municipio de Yarumal, a la fecha esta le adeuda a la Empresa de Vivienda de Antioquia el valor de \$133.062.371 por concepto de crédito desembolsado por parte del IDEA a dicha Junta, los cuales fueron ejecutados a la empresa de la siguiente manera:

PAGARE	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA	TOTAL OBLIGACION	VLOR RECUPERADO	SALDO POR RECUPERAR
14476	113.898.402	3.769.562	3.407.809	121.075.773		121.075.773
14475	11.986.598	-	-	11.986.598		11.986.598
TOTAL	125.885.000	3.769.562	3.407.809	133.062.371	-	133.062.371

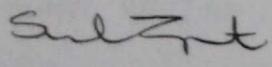
Estos se encuentran garantizados en pagarés números 14475 y 14476, endosados a nombre de la Empresa de Vivienda de Antioquia.

Medellín, 20 de abril de 2018



CARLOS ENRIQUE LONDOÑO AMARILES
Director Administrativo y Financiero

20/04/2018




EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA
Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10
Teléfono: (4) 4448608
Línea de atención gratuita: 01 8000 515 049
Código postal: 050015452
Medellin - Colombia

Medellín, mayo de 2018

Señora
JESSICA COLORADO
Coordinadora Archivo
Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA –
Ciudad

Radicado: I 201830000483
Fecha: 2018/05/03 2:24 PM
Tpo: COMUNICACIONES OFICIALES
JESSICA COLORADO CORTES



Asunto: requerimiento envío expediente

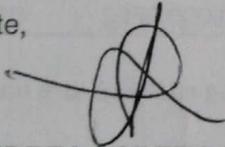
Cordial Saludo,

De manera respetuosa, y en atención al contrato que a la fecha se encuentra vigente con la Empresa 472 solicito comedidamente se autorice el pago del importe del expediente identificado con radicado 2015-00077 proveniente del Juzgado Civil- Laboral Circuito de Yarumal Antioquia cuyo peso reportado por la oficina de 472 de Yarumal fue de 2.200 grm con un valor de envío de \$10.150, donde actualmente se encuentra el paquete.

El expediente debe ser recogido en la oficina de 472 ubicada en el municipio de Yarumal- Antioquia y entregado en el edificio José Félix de Restrepo- Palacio de Justicia piso 27- Tribunal Superior de Antioquia- Medellín.

Lo anterior, de conformidad con la orden dada por el Despacho Judicial de Yarumal, en la que dispuso que la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA debía pagar el valor del importe, y dado que a la fecha existe un contrato con la Empresa en cita para realizar los envíos de los procesos en que este inmiscuido VIVA, solicito comedidamente autorizar el pago del importe en la oficina de 472 del municipio de Yarumal, para el envío del expediente con radicado 2015-00077.

Atentamente,



PAULA ANDREA LOPERA HENAO
Coordinadora Área Jurídica- VIVA

Proyectó: Sara Alzate Pineda/Abogada Contratista VIVA *Sara Alzate*

3:29 pm

Link: *jectoyarumal.cerentoy.com.judicial.gov.co*



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA

Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10.
Teléfono: (4) 4448608
Línea de atención gratuita: 018000 515 049
Código postal 050015462
Medellín - Colombia

CREDITO PUENTE JVC BENEDICTO – YARUMAL

La Asociación de Vivienda Comunitaria Benedicto de Yarumal, fue beneficiada con el crédito puente por valor de \$950.000.000, los cuales fueron desembolsados por el IDEA de la siguiente manera:

Desembolso 1	\$336.907.030
Desembolso 2	\$295.826.826
Desembolso 3	\$203.367.742
Desembolso 4	\$113.898.402
TOTAL	\$950.000.000

La fuente de pago de este crédito son los recursos provenientes de los créditos pre aprobados por la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA a cada uno de los asociados, que para este caso son 112 viviendas.

La tasa de interés establecida para este préstamo a la JVC fue el DTF + 2% pagadero periodo vencido y el plazo inicial fue de 24 meses.

Se informa que la JVC Benedicto de Yarumal amortizo el pago de la deuda con el IDEA a través del desembolso de 88 créditos por valor total de \$874.000.000 y consignación directa al IDEA por valor de \$45.000.000, por lo que en total se hizo el pago del crédito por \$919.000.000. Este pago fue aplicado por el IDEA de la siguiente manera:

PAGOS J.V.C BENEDICTO MUNICIPIO DE YARUMAL					
NOMBRE DE J.V.C.	DESEMBOLSO	CAPITAL	INTERES CORR	INTERES MORA	TOTALES
BENEDICTO	\$950.000.000	\$836.522.020	\$82.477.980		\$919.000.000

De acuerdo con esto quedaba pendiente un saldo por pagar correspondiente a capital, así:

Capital Desembolsado	\$ 950.000.000
Pago abonado a K	\$ 836.522.020
Saldo adeudado de K	\$113.477.980

Se informa que los créditos legalizados a través de Microempresas de Colombia fueron de 88 beneficiarios, los cuales la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA pagaba directamente al IDEA para amortizar la deuda de la JVC.

La información de los 88 créditos pagados por VIVA al IDEA, son los siguientes:

BENEFICIARIO	N° CEDULA	PROYECTO	VALOR CONS	BENEFICIARIO CHEQUE
ACEVEDO CALLE CLAUDIA PATRICIA	32563333	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ADARVE MAZO LUZ MARINA	32563083	VILLA REAL	10.000.000	IDEA

AGUDELO ARANGO REINA ISABEL	43822593	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
AGUDELO CUARTAS CECILIA DEL SOCORRO	32556653	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
AGUDELO HIGUITA LUZ ENEIDA	32564890	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ARANGO RESTREPO JORGE IVAN	15325469	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ARANGO VARELAS ALEXANDRA	32559092	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ARANGO YADIR ARCENIO	15274893	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
AREIZA TOBON ADRIANA MARIA	32558737	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
CALLE AGUDELO MARTHA MERY	32557762	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
CALLE EUSE ROMELIA AMPARO	32554832	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
CALLEJAS ROJAS SOR MARIA	32560106	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
CANO MADRIGAL MARTHA ADELA	32558190	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
CARDENAS AGUDELO GLORIA DEL SOCORRO	22187259	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
CARDONA ECHEVERRI JAVIER ALONSO	78702611	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
CARVAJAL HERNANDEZ ALEJANDRA MA.	32561388	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
CEBALLOS HERNANDEZ MARLENY DEL S.	32554217	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
CHAVARRIA OLGA CECILIA	66654951	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
CIFUENTES DUQUE GLADYS YANETH	43593000	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
CORREA SAUL FERNEY	15274458	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ECHAVARRIA MARTINEZ ANA MILENA	32564720	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ECHAVARRIA MARTINEZ ISABEL CRISTINA	32564692	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ECHAVARRIA RUIZ ANGEL EVELIO	15320527	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ESPINOSA BALVIN MYRIAM ESTHER	32560254	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ESPINOSA ECHAVARRIA MONICA YANNETH	32561591	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
GOMEZ ARANGO DORA DE LAS M.	32550818	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
HERRERA MAZO JANNETTE CRISTINA	32561868	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
JARAMILLO CARRASQUILLA MONICA ELIANA	1042763463	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
JARAMILLO FERNANDEZ JONATHAN ESTIVEN	1042768887	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
JARAMILLO MONSALVE NIDIA AMPARO	32552381	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
LOPEZ ZAPATA DEISY YORLENY	1042765334	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
LUJAN POSADA ELIDA EUGENIA	22188685	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
MADRIGAL RESTREPO MARTHA ISABEL	32558718	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
MARTINEZ VARGAS JUDDY EMILSE	32558781	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
MAZO ROJAS ALBA LUCIDIA	32562413	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
MAZO ROJAS MARIA ELPIDIA	32560768	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
MESA BALBIN ANA CECILIA	32553685	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
OCAMPO LOPEZ LUZ DE LA TRINIDAD	43119296	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ORREGO ATEHORTUA LUZ MARINA	43822754	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
PALACIO ESPINOSA ROSA MARIA	43060295	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
PINO ARANGO LUCINA DEL SOCORRO	42892226	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
RIVERA ARANGO LILIANA ELIZABETH	43822160	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
SANCHEZ GOMEZ LINA MARIA	32562061	VILLA REAL	10.000.000	IDEA

SERNA RAMIREZ CLAUDIA PATRICIA	32561819	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
SOSSA PATIÑO ALIRIO ANTONIO	15327811	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
SOSSA PATIÑO BEATRIZ ELENA	32556279	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
SOSSA PATIÑO BLANCA NELLY	32559595	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
SUAREZ JORGE IVAN	70927604	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
SUAREZ SALAZAR GLORIA CRISTINA	32561867	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
VALLEJO ZABALA LINA MARIA	1042763786	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
VASQUEZ TORRES ADOLFO	71994955	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
VASQUEZ TORRES HIDALGO HERMILSON	3664299	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
VASQUEZ TORRES MARIA EUGENIA	32561534	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
YEPES SANCHEZ EDDY ERLID	32560849	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ZAPATA GARCIA VERONICA CELENE	32562350	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ZAPATA HERNANDEZ MARIA LUCELLY	32550224	VILLA REAL	4.000.000	IDEA
ADARVE MAZO ISALIA DEL CARMEN	32560055	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
CHAVARRIA CARMEN EMILIA	22215648	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
TORRES MESA GLADYS PATRICIA	32559515	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
AREIZA MARTINEZ OSCAR ALONSO	15272929	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
BELTRAN HINCAPIE CLAUDIA YANET	32560259	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
LEZCANO GOMEZ MARTA MAGDALENA	32562527	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
MAZO PATIÑO ELIANA PATRICIA	32563011	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
MEDINA MUNERA SANDRA PATRICIA	32561028	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ROJAS VERA LUZ DARY	66958880	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ROLDAN SANCHEZ JHON JAIRO	1042764172	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
VARGAS TOBON EDUARD ARBEY	15272514	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
VASQUEZ PALACIO MONICA MARCELA	1042764936	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
VERA RIOS GILMA ROSA	40822055	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
VIDES OLARTE JENNIFER STIVALIS	1042764056	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ZEА OSPINA MARTHA CECILIA	32562591	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
CUARTAS DORA ISABEL	22211403	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ECHEVERRI DE CARDONA MARIA DIOSELINA	21602976	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
MAZO ROJAS LUZ DARY	32559844	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
MONSALVE JIMENEZ GLORIA INES	32552920	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
CORRALES ORTIZ GLORIA ESTELA	34373288	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
CARRASQUILLA DE JARAMILLO ISELA	22215116	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
MAZO ROJAS ADRIANA JANNETTE	32563523	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
RESTREPO RESTREPO ELSY BERENICE	32564493	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
AGUDELO RODRIGUEZ MARLENY DEL S.	22216105	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
PEREZ ORREGO MARIA ORFELINA	32556968	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
TORRES CORREA LILIANA MARIA	32563098	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
GARCIA GARCIA RICARDO ALONSO	8160663	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
MAZO PATIÑO LEIDY JOHANA	32564837	VILLA REAL	10.000.000	IDEA

SANCHEZ QUIROZ NURY AMPARO	22211180	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ACOSTA CANAMEJOY AURIDIA JANETH	59805367	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ESTRADA ZEA JOHANA ANDREA	32563212	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
VIVANCO ZEA MARLY DEL SOCORRO	1042765203	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
		TOTAL	874.000.000	

Estos créditos fueron pagados al IDEA de la siguiente manera:

Egreso	Fecha	Tercero	Nombre Tercero	Valor
OP 532534	20101209	890.980.179	IDEA	554.000.000
OP 532624	20101213	890.980.179	IDEA	30.000.000
OP 532635	20101213	890.980.179	IDEA	120.000.000
OP 533022	20110126	890.980.179	IDEA	40.000.000
OP 533693	20110311	890.980.179	IDEA	10.000.000
OP 533738	20110316	890.980.179	IDEA	10.000.000
OP 533766	20110323	890.980.179	IDEA	20.000.000
OP 534342	20110511	890.980.179	IDEA	30.000.000
OP 534882	20110613	890.980.179	IDEA	10.000.000
OP 535002	20110620	890.980.179	IDEA	20.000.000
OP 535649	20110816	890.980.179	IDEA	30.000.000
			TOTAL	874.000.000

De acuerdo con esta información la JVC no cancelo en su totalidad la deuda adquirida con el IDEA, en cuanto al capital e intereses, por lo que dicha entidad nos ejecuto las garantías a VIVA en el año 2012 de la siguiente manera:

JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA	PAGARE	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	TOTAL
ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA BENEDICTO	14476	113.898.402	3.769.562	3.407.809	121.075.773
ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA BENEDICTO	14475	11.986.598	-	-	11.986.598
	TOTAL	125.885.000	3.769.562	3.407.809	133.062.371

Estos pagarés corresponden a la reprogramación de la deuda vencida por capital e intereses y es lo que actualmente la Empresa de Vivienda de Antioquia está cobrando a la JVC.

Medellín,

Abogada
PAULA ANDREA LOPERA HENAO
Coordinadora Área Jurídica
Empresa de Vivienda de Antioquia-V.
La ciudad

Radicado: I 201830000513
Fecha: 2018/05/09 12:29 PM
Tipo: COMUNICACIONES OFICIALES
PAULA ANDREA LOPERA HENAO



Asunto: Respuesta oficio con rad 201830000483 del 03 de mayo de 2018.

Cordial saludo,

Dando respuesta a su solicitud sobre el envío del expediente con rad 2015-00077 proveniente del Juzgado Civil- Laboral Circuito de Yarumal Antioquia, con destino al Edificio José Felix de Restrepo- Palacio de Justicia piso 27-Tribunal Superior de Antioquia-Medellín.

Informo que la entrega del expediente se realizará el 10 de mayo del presente año en el transcurso del día por parte del Correo Certificado 472 en el piso indicado, con base al trámite realizado y atendido por la funcionaria Ángela Molina de la oficina de 472 de Yarumal.

Atentamente,

JESSICA COLORADO CORTÉS
Técnico de Archivo
Dirección Administrativa y Financiera

Anexo: Comunicado correo electrónico (3 folios)



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA
Carrera 43 A No 34 95, Piso 10, Torre Sur, Centro Comercial Almacentro.
Teléfono (4) 444 86 08
Código postal 050015
Medellín - Colombia

JESSICA COLORADO

De: JESSICA COLORADO <jessica.colorado@viva.gov.co>
Enviado el: martes, 08 de mayo de 2018 03:28 p.m.
Para: 'Juan Esteban Restrepo Hernandez'
Asunto: Traslado Solicitud
Datos adjuntos: RADICADO 483.pdf

Cordial saludo,

Solicito comedidamente la atención prioritaria de la recolección de expediente identificado con rad 2015-00077 proveniente del Juzgado Civil-Laboral Circuito de Yarumal que se encuentra en la oficina de 472 del municipio de Yarumal y ser entregado en el edificio José Felix de Restrepo – Palacio de Justicia piso 27- Tribunal Superior de Antioquia- Medellín.

Anexo Oficio con rad 201830000483.

Agradezco la atención y gestión.

Cordialmente,

JESSICA COLORADO CORTÉS
Técnico de Archivo
Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA
jessica.colorado@viva.gov.co
Teléfono: 4448608 - ext. 127-128



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción, o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y sancionada legalmente. Agradecemos su atención. Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA. Antes de imprimir este e-mail, piense en si es realmente necesario: evitarás una emisión de 7 kg. De CO2 al año. Deberíamos vivir sencillamente para que otros puedan sencillamente vivir. Piensa en tu planeta, piensa en un mañana verde.

JESSICA COLORADO

De: Juan Esteban Restrepo Hernandez <juan.restrepo@4-72.com.co>
Enviado el: martes, 08 de mayo de 2018 03:51 p.m.
Para: JESSICA COLORADO
CC: Harold Ortiz Alvarez
Asunto: RE: Traslado Solicitud
Datos adjuntos: 4-72 PLANILLA IMPOSICIÓN MANUAL.xlsx

Buenas tardes Jessica, tal y como lo hablamos telefónicamente es necesario el envío de la Planilla de Imposición Manual, es el presente correo la adjunto, tan amable la diligencian, y la hace llegar al Punto de Venta de Yarumal vía correo electrónico, al correo Yarumal.noroccidente@4-72.com.co con Copia para mi correo juan.restrepo@4-72.com.co, en caso tal de presentar alguna duda en cuanto al envío puede contactarse con el Punto de Venta de Yarumal al teléfono: 887 1748 y preguntas por Paula.
es necesario enviar esta planilla diligenciada antes del medio día del día de mañana, con el fin de que mañana mismo este envío pueda despacharse para la Ciudad de Medellín y el Jueves se este haciendo entrega a su destinatario. Muchas gracias y quedo atento.

De: JESSICA COLORADO [<mailto:jessica.colorado@viva.gov.co>]
Enviado el: martes, 08 de mayo de 2018 03:28 p.m.
Para: Juan Esteban Restrepo Hernandez <juan.restrepo@4-72.com.co>
Asunto: Traslado Solicitud

Cordial saludo,

Solicito comedidamente la atención prioritaria de la recolección de expediente identificado con rad 2015-00077 proveniente del Juzgado Civil-Laboral Circuito de Yarumal que se encuentra en la oficina de 472 del municipio de Yarumal y ser entregado en el edificio José Felix de Restrepo – Palacio de Justicia piso 27- Tribunal Superior de Antioquia- Medellín.

Anexo Oficio con rad 201830000483.

Agradezco la atención y gestión.

Cordialmente,

JESSICA COLORADO CORTÉS

Técnico de Archivo

Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA

jessica.colorado@viva.gov.co

Teléfono: 4448608 - ext. 127-128



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



JESSICA COLORADO

De: JESSICA COLORADO <jessica.colorado@viva.gov.co>
Enviado el: miércoles, 09 de mayo de 2018 11:17 a.m.
Para: Yanamal noroccidente@4-72.com.co
CC: juan.estrupo@4-72.com.co
Asunto: Planilla - Empresa de Vivienda de Antioquia
Datos adjuntos: PLANILLA IMPOSICIÓN MANUAL expedición

Cordial saludo,

Con relación a los acuerdos realizados telefónicamente, envío planilla diligenciada para el envío del expediente con rad 2015-00077 al edificio Jose Felix de Restrepo- Palacio de Justicia piso 27-Tribunal Superior de Antioquia .

Le agradezco la gestión.

Cordialmente,

JESSICA COLORADO CORTÉS

Técnico de Archivo

Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA

jessica.colorado@viva.gov.co

Teléfono: 4448608 - ext. 127-128



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor informarnos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente cualquier retención, copia no autorizada, distribución, divulgación, traslado, copia, impresión, reproducción, o uso no autorizado de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y sancionada legalmente. Agradecemos su atención. Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA. Antes de imprimir este e-mail, piense en su tratamiento necesario: reducir una emisión de 7 kg. de CO2 al año. Definiamos este comportamiento para que otros puedan sencillamente vivir. Piense en la planeta, piense en su mañana verde.

Yarumal, mayo 16 de 2011

Radicado: R 201100002705
Fecha: 2011/05/23 10:58 AM
Tipo: GENERIC
JORGE LEON SANCHEZ REZA



Señores
VIVA
Medellín

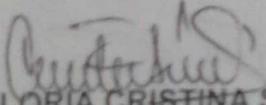
Asunto: Solicitud de desembolso dineros a ICPB, producto del acuerdo marco suscrito con Fomento Urbano en el año 2009.

Respetados señores:

Por el presente me permito solicitar a quien corresponda se me informe cual es el procedimiento que debo seguir para el traslado de los recursos comprometidos en el Acuerdo marco para implementar la terminación bilateral de los unos contratos en el cual se encontraba el contrato para la construcción de la urbanización Villa Real, ya que como es de su conocimiento, VIVA los debía a Fomento Urbano por la construcción de la urbanización Guillermo Gaviria, y esta constructora cedió estos dineros para cancelar a la nuestra Asociación los recursos que nos adeudan, en estos momentos y en mi calidad de representante de la comunidad les solicito que estos recursos sean trasladados al contratista de la construcción de la Urbanización Villa Real, ICPB. la suma de (\$ 89'095.000.00) **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ML.**

Por lo anterior, es que se hace necesario por parte de VIVA de cumplir con este compromiso adquirido desde el año 2009 y que a la fecha no se ha cumplido y en reiteradas ocasiones les hemos solicitado.

Cordialmente,


GLORIA CRISTINA SUAREZ ZALAZAR
Representante legal Asociación de Vivienda Comunitaria Benedicto.
Proyecto Villa Real.
Municipio de Yarumal.

Yarumal 05 de septiembre de 2011

Radicado: R 201100004141
Fecha: 2011/09/06 1:38 PM
Tpo: DERECHO DE PETICIÓN



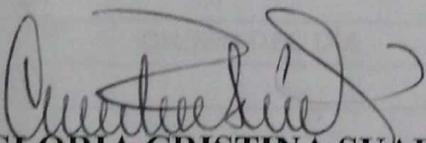
Doctor:
JORGE LEON SANCHEZ MESA
Gerente
VIVA
E. S. D

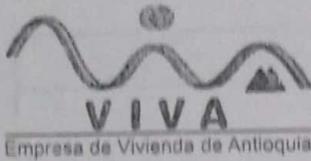
Asunto: Derecho de Petición

Yo, GLORIA CRISTINA SUAREZ SALAZAR, identificada al pie de mi firma, representante legal de la Asociación de Vivienda Comunitaria Benedicto, acogiéndome al artículo 23 de la Constitución Nacional, de manera respetuosa, solicito a su despacho que se me desembolsen los recursos que se nos adeudan, los cuales están comprometidos en el acuerdo marco para implementar la terminación bilateral de los contratos en los cuales tiene que ver la empresa Fomento Urbano y que ascienden a la suma de Ochenta y nueve millones noventa y cinco mil pesos, ml, (\$89.095.000.)

Motiva lo anterior en que en reiteradas ocasiones hemos hecho esta solicitud. A la espera de su atenta respuesta, dentro de los términos legales, recibiré notificaciones en la calle 23b Nro 22- 29 Apto 102, tel 3128585536.

Atentamente


GLORIA CRISTINA SUAREZ SALAZAR
C. C. 32.561.867



TIPO DE REUNIÓN

COMITÉ DE GERENCIA (POA, PLAN DE ACCIÓN, PLAN DE DESARROLLO)

COMITÉ TALENTO HUMANO

COMITÉ DE CONTRATACIÓN

GRUPO PRIMARIO

COMITÉ SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

OTRO: _____

ACTA DE REUNION : Nombre del acta resumido y con fecha)

JVC-BENEDICTO - YARUMAL

Ciudad: Medellín, 19 DE JULIO/16.

Hora: 9:00.

Lugar: VIVA

Duración:

Convocada por: VIVA

OBJETIVO DE LA REUNIÓN: (QUÉ Y PARA QUÉ):

ARTICULAR ACCIONES DE RECUPERACIÓN CON RPTD VIVA Y ASESORADO DE JVC.

PARTICIPANTES	AREA
ALBERTO PULGARIN	- ABOGADO JVC.
CRISTINA SUAREZ	- RPTD JVC.
DANIELA ZAPATA	- TENDIDORA VIVA
LINA FRANCO	- SOCIAL VIVA

ORDEN DEL DÍA	RESPONSABLE(S)	AREA

TEMAS TRATADOS

Quien:

Tema:

CONTEXTO DEL ESTADO DEL PROYECTO (FINANCIERO Y JURIDICO).

SE EXPONE LA DEMANDA Y LA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN SARGOLAS ACTUAL.

CRISTINA EXPONE LA CONSTITUCION DE FIDUCIA PARA GARANTIZAR EL PROYECTO Y LAS DIFICULTADES PARA TERMINAR POR EL CONSTRUCTOR QUE EJECUTA (FOM-URBANO).

ADUCEN TENE \$ 89.095.000 EN UNA PISTA QUE FOM DEVUELVA A LA JVC. O COMO ABOGO A LA DEUDA.

SANDRA ZAPATA DUPLICA EL ESTADO DEL PROYECTO, REEMBOLSO Y MICROCREDITO. Y APORTA RESUMEN FINANCIERO DE COMO EJECUTO UNA.

CRISTINA HACE LECTURA DEL CONVENIO MARCO DE SUSCRIPCION DE PROJ., DONDE SE REPIEREN A LA CONSTITUCION DE UNA FIDUCIA EN FIDUCIARIA CENTRAL. SE LE INFORMA QUE ESTE TITULO NO ERA RESPONSABILIDAD DE JVA.

SE LE RECOMIENDA DIRIGIRSE A FIDUCIARIA CENTRAL PARA SU

LIQUIDAR, EN OTRO QUE RESULTA DE
TITULO.

PENDIENTES /COMPROMISOS	RESPONSABLE(S)	FECHA
SOLICITARAN INFORMACION SOBRE EL CONVENIO Y LA LIQUIDACION. SE DIRIGIRAN A LA FUNDACION PARA INVIENGAZ ENCARGO.		

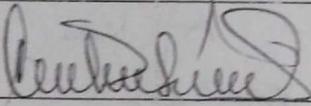
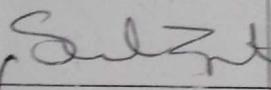
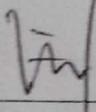
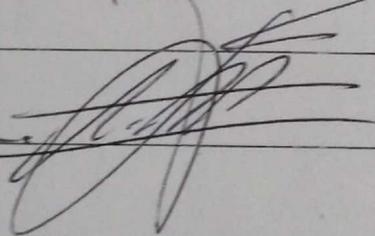
--	--	--

NOTAS O COMENTARIOS ADICIONALES

ELABORADO POR:
AREA:

Nota: Actas sobre las cuales no se hagan observaciones la semana siguiente a su elaboración, se consideran como definitivas.

FIRMAN:

NOMBRE	FIRMA	Correo Electronico
Cristina Suarez		cristinsuasa@gmail.com
Sandra Zapata		Sandra.Zapata@uva-gov.co
LINA FRANCO		lina.franco@uva.gov.co
Alberto A. Pulgarin		Pulgarincorea@hotmail.com

PROYECTO VILLA REAL - YARUMAL

Cristina Suarez @ gmail.com
Cristina Suarez

JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA	PAGARE	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	TOTAL
ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA BENEDICTO	14476	113.898.402	3.769.562	3.407.809	121.075.773
ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA BENEDICTO	14475	11.986.598	.	.	11.986.598
TOTAL	TOTAL	125.885.000	3.769.562	3.407.809	133.062.371

DESEMBOLSO 950.000.000

112 total
 88 874.000.000 769'
 17 170.000.000
 7.

DESEMBOLSO CREDITOS

Radicado: E 201820002255

Fecha: 2018/06/01 8:25 AM

Tpo: SOLICITUD DE INFORMACION

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL



Medellín, mayo de 2018

Señores
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA

Doctor Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán.
CALLE 42 B N° 52- 106 CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA
Medellín- Antioquia

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

PAULA ANDREA LOPERA HENAO, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 43.611.987, portadora de la Tarjeta Profesional N° 97.317 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA-** con Nit 811.032.127-8, respetuosamente me permito **SOLICITAR** se nos suministre la información detallada de **LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA "BENEDICTO" DE YARUMAL**, con NIT 900.089.321-7, que a continuación relaciono.

- Se nos expida el archivo documental, que tengan a su disposición acerca de la Asociación De Vivienda Comunitaria "Benedicto" De Yarumal, antes referenciada.
- Sírvase certificar si está vigente la Asociación De Vivienda Comunitaria "Benedicto" De Yarumal, al momento de expedir la respuesta a esta petición.
- Sírvase certificar si la Asociación De Vivienda Comunitaria "Benedicto" De Yarumal, tiene algún tipo de bien mueble o inmueble a su nombre. Si es así y tienen algún inmueble, brindar la información correspondiente a la matrícula inmobiliaria para su identificación.
- Qué acciones de Vigilancia, Inspección y Control ha realizado a la Asociación De Vivienda Comunitaria "Benedicto" De Yarumal.

Además de ello solicito que se nos brinde la información pertinente de con quién podemos tener contacto directo o quién es la persona encargada de la Asociación De Vivienda Comunitaria "Benedicto" De Yarumal.

Radicado: R 2018010212967
Fecha: 2018/06/01 10:27 AM
Tpo: SOLICITUD
SANDRA VIVIANA VARELA BEDOYA

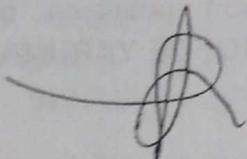


EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA
Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10
Teléfono: (4) 4448608
Línea de atención gratuita: 01 8000 515 049
Código postal: 050015452
Medellín - Colombia

La anterior petición, se realiza a ustedes, con el fin de dar trámite a las acciones tendientes a la recuperación de los dineros que la junta de la Asociación De Vivienda Comunitaria "Benedicto" De Yarumal le adeuda a la **Empresa De Vivienda De Antioquia- VIVA**, por concepto de pagarés producto del cobro de las garantías que se tenían por empréstitos suscritos entre estos organismos y el IDEA en el denominado CREDITO PUENTE, situación que a la fecha se encuentra en proceso de controversia contractual para la liquidación judicial.

En orden a lo expuesto y bajo el amparo normativo, respetuosamente se solicita tener en cuenta el envío del estado de la anterior información al correo electrónico sara.alzate@viva.gov.co

Cordialmente,



PAULA ANDREA LOPERA HENAO
Coordinadora Área Jurídica Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA
T.P. 97.317 del C.S. de la J.

Proyectó: Karolína Cuervo F/ Abogada Contratista. *KC*



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA
Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10
Teléfono: (4) 4448608
Línea de atención gratuita: 01 8000 515 049
Código postal: 050015452
Medellín - Colombia

Secretaría General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

PIENSA EN GRANDE



Medellín, 13/06/2018

Radicado: R 201810002773

Fecha: 2018/06/18 5:37 PM

Tipo: COMUNICACIONES OFICIALES

PAULA ANDREA LOPERA HENAO



Doctora

PAULA ANDREA LOPERA HEL...

Coordinadora Área Jurídica Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA

Cra 43 # 34-95 Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10

Código postal: 050015452. Telefono: 4448608

Medellín Colombia

Asunto: Respuestas radicados 01820002255/2257/2259/2262/2264/2265 de
Junio 1° de 2018

SOLICITUD INFORMACIÓN

Respetada Doctora Paula Andrea.

En relación a sus solicitudes me permito manifestarle lo siguiente:

Las Cámaras de Comercio como personas jurídicas de derecho privado cumplen por delegación legal algunas funciones públicas como es el caso de los registros públicos: mercantil, proponentes y entidades sin ánimo de lucro, carácter privado que no pierden por el hecho de que hayan recibido el encargo de cumplirlas. Estas funciones son expresamente señaladas en la ley y han de cumplirse en la forma taxativa señalada en los ordenamientos que las consagran y las regulan, en consecuencia sus funciones regladas y las Cámaras solo actúan conforme a dichas reglas.



Secretaría General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

PIENSA EN GRANDE



Pero desarrollan también funciones privadas, cuyo cumplimiento y desarrollo no está sometido a pautas o reglas determinadas en el mismo ordenamiento legal que las establece.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Comercio, las Cámaras de Comercio ejercerán entre otras las siguientes funciones:

"3. Llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, como se prevé en este código;" Son las Cámaras de Comercio las que expiden los certificados de existencia y representación de las organizaciones de interés social sin ánimo de lucro registradas en las mismas y desde el momento del registro adquieren personería jurídica.

Es importante tener en cuenta que es función de las Cámaras de comercio, llevar el registro de las entidades sin ánimo de lucro, pues para la obtención de su personalidad jurídica, dichas organizaciones sociales se constituirán por escritura pública o documento privado reconocido, pues el artículo 40 del decreto 2150 de 1995, suprimió el acto de reconocimiento de personería jurídica de estas organizaciones (asociaciones, corporaciones, fundaciones).

Las entidades sin ánimo de lucro, forman una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye.

Ahora bien y circunscribiéndonos a las solicitudes referidas en el asunto y con base en lo manifestado precedentemente, me permito manifestarle lo siguiente.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B 52 - 106 Piso 12 - Teléfono: (4) 383 90 02
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia



teniendo en cuenta la información suministrada por el RUES Y LA Cámara de Comercio. Veamos:

Primero:

1. La **“ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA VILLA ESPERANZA EN LIQUIDACIÓN”** del municipio de Yolombo. Nit 900365981-1. Registrada en la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño. Representante legal: **GONZALEZ ROJAS ENILFA**. Se encuentra disuelta y en estado de liquidación (Art. 31 de la Ley 1727 de 2014).
2. La **“ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA BENEDICTO EN LIQUIDACIÓN.”** del Municipio de Yarumal. Nit 900089321. Esta entidad se encuentra disuelta y en estado de liquidación. (Art. 31 de la Ley 1727 de 2014)
Registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Representante legal: **CRISTINA SUAREZ SALAZAR**
3. La **“ASOCIACIÓN DE VIVIENDA RIBERAS DEL HATO”**, sigla **“ADEVIRIBERHATO”**, EN LIQUIDACIÓN. Domicilio: Municipio San Pedro de los Milagros. Nit 900180880-0. Se encuentra disuelta y en estado de liquidación. (Art. 31 de la Ley 1727 de 2014). Registrada en la Cámara de Comercio de Comercio de Medellín para Antioquia. Representante Legal: **JUAN CARLOS SOTO ALVAREZ**.
4. La **“CORPORACIÓN DE VIVIENDA Y DESARROLLO ASOCIATIVO**, sigla: **“CORPOVIDA” EN LIQUIDACIÓN**. Nit: 811023298-9. Domicilio: Municipio de Medellín. Registrada en la Cámara de Comercio de Comercio de Medellín para Antioquia. Representante Legal: **ELVIA LUZ ARROYAVE PULGARIN**. Esta entidad se encuentra disuelta y en estado de liquidación. La Gobernación de Antioquia le canceló su personería jurídica mediante Resolución N°. S2016060076239 del 8 de septiembre de 2016.





5. La **"ASOCIACIÓN POPULAR DE VIVIENDA AMALFI UNIDA EN LIQUIDACIÓN"** Nit 900332658-5. Domicilio: Municipio de Amalfi. Registrada en la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño. Representante Legal: **ESCALANTE HENAO DIANA PATRICIA**. Se encuentra disuelta y en estado de liquidación. (Art. 31 de la Ley 1727 de 2914)
6. La **"ASOCIACIÓN POPULAR DE VIVIENDA VILLA DEL ENSUEÑO EN MACEO"**, sigla **"ASOENSUEÑO"**. Domicilio: Municipio de Maceo. Nit. 900368213-7. Su personería jurídica está vigente y su representante legal es la señora **LOPEZ BARRERA LIDA EUGENIA**, quien presentó su renuncia el 26 de marzo de 2016. Se encuentra Registrada en la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.
7. En lo concerniente con la **"JUNTA DE VIVIENDA DE NECOCLÍ"**, hay que tener en cuenta que **las Juntas de vivienda comunitaria**, aunque son entidades sin ánimo de lucro, son organizaciones comunales y se rigen por la Ley 743 de junio 5 de 2002 y su Decreto Reglamentario 2350 de 2003. La inspección, vigilancia y control corresponde la Secretaria de Participación Ciudadana del Departamento de Antioquia.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta la competencia de dicha Secretaria y los fines pertinentes, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en atención a que la PETICION referida y formulada por usted como Coordinadora Jurídica de la Empresa de Vivienda de Antioquia. VIVA, ante la Dirección de Asesoría legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, pues se trata de una **PETICION** relacionada con la Existencia y representación legal de dicha organización comunal, *"con el fin de dar trámites a las acciones tendientes a la recuperación de los dineros que la Junta de Vivienda de Necoclí le adeuda a la"* precitada empresa de vivienda, *"por concepto de*





pagarés producto del cobro de las garantías que se tenían por empréstitos suscritos entre estos organismos y el IDEA en el denominado CREDITO PUENTE, situación que al fecha se encuentra en proceso de controversia para la liquidación judicial". Debe entonces remitirse a dicha Secretaria para que certifique quien el representante legal y cuál es el patrimonio de dicha entidad

Segundo: Lo relacionado con la certificación de inmuebles de propiedad de alguna de las entidades referidas atrás, corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, teniendo en cuenta el lugar o el domicilio del inmueble, mediante el suministro del número del NIT de la empresa o entidad, petición que se puede presentar en cualesquiera de las oficinas de registros existentes en esta Ciudad, pues actualmente los certificados se expiden en "línea". (certificados de Tradición).

Tercero: Los activos, el patrimonio, los bienes muebles o establecimientos de comercio de propiedad de la entidad, se consignan en los certificados de existencia y representación legal expedidos por las cámaras de comercio donde se encuentren registradas las mencionadas organizaciones.

Los certificados de existencia y representación, los estados financieros y demás información relacionada con las Juntas de vivienda, que son entidades comunales los suministra al secretaria de Participación ciudadana competente.

Cuarto: Con el certificado expedido por la Cámara se acreditan la existencia de la entidad y los nombres de los administradores (representantes legales, junta directiva, revisores fiscales, etc.). El representante legal es la persona encargada por la ley y los estatutos sociales de la entidad para brindar información sobre las actividades de la misma.





Quinto: Por último es importante señalarle que el Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro.

Estas entidades están obligadas a presentar antes del 30 de abril de cada año y con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la información financiera y contable, consignada en la Circular N°. K 2017090000283 de junio 1° de 2017 de la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, Dirección de Asesoría legal y de Control; a renovar ante la Cámara de Comercio competente el registro mercantil de forma anual, conforme a lo establecido en el Decreto 019 de 2012, pues como se puede apreciar en los certificados de existencia y representación adjuntos, las siguientes entidades no cumplieron con este requisito durante los últimos 5 años, quedando disueltas y en esta de liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014: "ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA VILLA ESPERANZA EN LIQUIDACIÓN", "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA BENEDICTO EN LIQUIDACIÓN", "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA RIBERAS DEL HATO", sigla "ADEVIRIBERHATO", EN LIQUIDACIÓN, y la "ASOCIACIÓN POPULAR DE VIVIENDA AMALFI UNIDA EN LIQUIDACIÓN". A la entidad denominada "CORPORACIÓN DE VIVIENDA Y DESARROLLO ASOCIATIVO, sigla: "CORPOVIDA" EN LIQUIDACIÓN, la Gobernación de Antioquia le canceló su personería jurídica mediante Resolución N°. S2016060076239 del 8 de septiembre de 2016.



Secretaría General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

PIENSA EN GRANDE



Cuando una entidad sin ánimo de lucro va a un contratar con una entidad oficial, sea del orden municipal, departamental o nacional, debe solicitar ante esta Dirección de Asesoría legal y de Control, previo el lleno de algunos requisitos un **"CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD"**. Si la entidad no está al día, dicho certificado no se expide y la entidad oficial se debe abstener de contratar con dicha organización social.

Es, pues, competencia de las Cámaras de Comercio, dar la información solicitada y expedir los certificados correspondientes a las mencionadas entidades sin ánimo de lucro.

Cordialmente,

Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: Guillermo León Peláez Mesa - Profesional universitario





Medellín, junio de 2018

Señores

OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS- ZONA SUR

Carrera 52 No 42-75

Medellín- Antioquia

Asunto: consulta índice de propietarios

PAULA ANDREA LOPERA HENAO, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 43.611.987, portadora de la Tarjeta Profesional N° 97.317 del C.S. de la J., actuando como coordinadora judicial de la Empresa de Vivienda de Antioquia - Viva- con Nit 811.032.127-8, en atención a las previsiones que consagran el derecho de petición, contenidas en el Artículo 23 de la Constitución Política, desarrolladas por la Ley 1755 de 2017 y demás normas concordantes, de manera respetuosa me permito solicitar se estudie la posibilidad de exonerar a la Empresa de Vivienda de Antioquia del pago que debe realizar para obtener el certificado de "Consulta de Índice de propietarios" asociados a las Organizaciones Populares de Vivienda que se describen a continuación:

NOMBRE OPV	NIT
Organización Popular de Vivienda "Villa Esperanza"	900365981-1
Asociación Mutual "Habitantes del Rosario"	890985898-2
Asociación de Vivienda Comunitaria "Prados de Getsemany"	811037094-4
Corporación para el Desarrollo Social "Ginagus"	811038742-3
Asociación de Vivienda Comunitaria "Benedicto"	900089321-7
Asociación de Vivienda "Riberas del Hato"	900180880-0
Asociación de Vivienda "Amalfi Unida"	900332658-5
Corporación de Vivienda y Desarrollo Asociativo "Corpovida"	811023298-9
Asociación de Vivienda Comunitaria "La Florida"	811037457-4
Asociación de Vivienda Popular "Villa del ensueño del Municipio de Maceo"	900368213-7

Lo anterior, atendiendo que a la fecha la Empresa de Vivienda de Antioquia tiene demandas ejecutivas pendientes contra las organizaciones populares de vivienda descritas, cuyo fin es la recuperación de dineros públicos, siendo necesario solicitar de manera inmediata en tales procesos medidas cautelares sobre los bienes que cada una de las asociaciones de vivienda posea, sin embargo, por trámites administrativos y de orden financiero para la



SC 4697-1



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA
Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10
Teléfono: (4) 4449608
Línea de atención gratuita: 01 8000 515 049
Código postal: 050015452
Medellín - Colombia

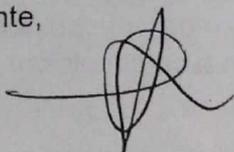
solicitud del certificado de disponibilidad presupuestal que autorice el pago, dado que la Empresa de Vivienda de Antioquia es una entidad pública, no ha sido posible realizar las acciones tendientes a esta información.

Es por ello que en virtud del principio de colaboración de manera respetuosa se solicita se permita consultar el índice de propietarios de tales entidades de forma gratuita o con un descuento para proceder de conformidad y lograr una recuperación efectiva de los dineros públicos ya ejecutados.

En caso de acceder a la petición, sírvase indicar el procedimiento a seguir, esto es, si un funcionario debe acercarse a las instalaciones de sus oficinas o se nos envían los certificados de índice de propietarios con la información aportada.

Esperando un pronta y positiva respuesta,

Cordialmente,



PAULA ANDREA LOPERA HENAO

Coordinadora Área Jurídica Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA
T.P. 97.317 del C.S. de la J.

Proyectó: Sara Alzate Pineda, Abogada Contratista VIVA 2018



SC 4697-1



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA
Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10
Teléfono: (4) 4448608
Línea de atención gratuita: 01 8000 515 049
Código postal: 050015452
Medellín - Colombia

Medellín, junio de 2018

Señores

OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS- ZONA NORTE

Carrera 47 N° 52- 122 interior 201
Centro Comercial el Paso
Medellín- Antioquia

fecha 29/06/2018 3:36:59 p.m.

folios 1

Anexos 0



01N2018ERG002819



Origen EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -
Destino ORIP / CONFRONTADOR / REGINA DEL
Asunto CONSULTA DE INDICE DE PROPIETARIOS

Asunto: consulta índice de propietarios

PAULA ANDREA LOPERA HENAO, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 43.611.987, portadora de la Tarjeta Profesional N° 97.317 del C.S. de la J., actuando como coordinadora judicial de la Empresa de Vivienda de Antioquia - Viva- con Nit 811.032.127-8, en atención a las previsiones que consagran el derecho de petición, contenidas en el Artículo 23 de la Constitución Política, desarrolladas por la Ley 1755 de 2017 y demás normas concordantes, de manera respetuosa me permito solicitar se estudie la posibilidad de exonerar a la Empresa de Vivienda de Antioquia del pago que debe realizar para obtener el certificado de "Consulta de Índice de propietarios" asociados a las Organizaciones Populares de Vivienda que se describen a continuación:

NOMBRE OPV	NIT
Organización Popular de Vivienda "Villa Esperanza"	900365981-1
Asociación Mutual "Habitantes del Rosario"	890985898-2
Asociación de Vivienda Comunitaria "Prados de Getsemany"	811037094-4
Corporación para el Desarrollo Social "Ginagus"	811038742-3
Asociación de Vivienda Comunitaria "Benedicto"	900089321-7
Asociación de Vivienda "Riberas del Hato"	900180880-0
Asociación de Vivienda "Amalfi Unida"	900332658-5
Corporación de Vivienda y Desarrollo Asociativo "Corpovida"	811023298-9
Asociación de Vivienda Comunitaria "La Florida"	811037457-4
Asociación de Vivienda Popular "Villa del ensueño del Municipio de Maceo"	900368213-7

Lo anterior, atendiendo que a la fecha la Empresa de Vivienda de Antioquia tiene demandas ejecutivas pendientes contra las organizaciones populares de vivienda descritas, cuyo fin es la recuperación de dineros públicos, siendo necesario solicitar de manera inmediata en tales procesos medidas cautelares sobre los bienes que cada una de las asociaciones de



DC 4007-1



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA

Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10

Teléfono: (4) 4448608

Línea de atención gratuita: 01 8000 515 049

Código postal: 050015452

Medellín - Colombia

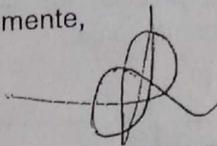
vivienda posea, sin embargo, por trámites administrativos y de orden financiero para la solicitud del certificado de disponibilidad presupuestal que autorice el pago, dado que la Empresa de Vivienda de Antioquia es una entidad pública, no ha sido posible realizar las acciones tendientes a esta información.

Es por ello que en virtud del principio de colaboración de manera respetuosa se solicita se permita consultar el índice de propietarios de tales entidades de forma gratuita o con un descuento para proceder de conformidad y lograr una recuperación efectiva de los dineros públicos ya ejecutados.

En caso de acceder a la petición, sírvase indicar el procedimiento a seguir, esto es, si un funcionario debe acercarse a las instalaciones de sus oficinas o se nos envían los certificados de índice de propietarios con la información aportada.

Esperando un pronta y positiva respuesta,

Cordialmente,

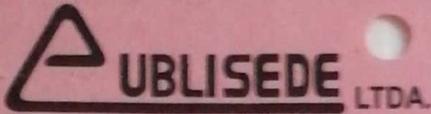


PAULA ANDREA LOPERA HENAO
Coordinadora Área Jurídica Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA
T.P. 97.317 del C.S. de la J.

Proyectó: Sara Alzate Pineda, Abogada Contratista VIVA 2018



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA
Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10
Teléfono: (4) 4448608
Línea de atención gratuita: 01 8000 515 049
Código postal: 050015452
Medellín - Colombia



ANUNCIOS JUDICIALES POR PRENSA Y RADIO

Nit. 800.183.186 - 8 Régimen Común
Servicio Excluido IVA Art. 424 Estatuto Tributario

* Cra. 52 No. 42 - 73 Of. 1017 (Palacio de Justicia)
Tels: 232 21 11 - 232 52 00 Fax: 262 00 55
* Cra. 52 No. 43 - 36 Of. 202 (Pasaje Eléctrico)
Tels: 232 11 91 - 232 02 35 Medellín
E-mail: asede@une.net.co

FACTURA DE VENTA

Nº 25770

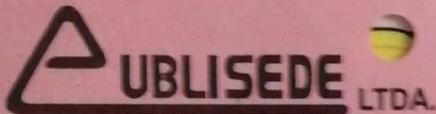
Resolución/DAM No. 11000042591
de 2015 /08 /25 Autoriza de 25001 a 30000

Medellín, 11 de MARZO de 2015

SEÑOR (ES): EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA VIVA NIT. 811.032.187-8

DIRECCIÓN: TEL:

CANTIDAD	PUBLICACIÓN	VALOR
1	EN EL MUNDO DOMINGO 13-05 JUEGADO PROCESO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE OSAJON Dr Santiago Carcedo PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: IB DEMANDADO: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA PRADOS DEL NORTE DEL NEPIO DE DONMATIAS. EMPLAZADO: RADICADO: 2015-00162-00	110.000.0
CIENTO DIEZ MIL PESOS M.L. FIRMA Y SELLO CLIENTE		SUBTOTAL \$
La presente factura se asimila para todos sus efectos legales a la ley 1231 del 17 de octubre de 2008, para efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el código de comercio y causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley.		IVA \$
		TOTAL \$



ANUNCIOS JUDICIALES POR PRENSA Y RADIO

Nit. 800.183.166 - 8 Régimen Común
Servicio Excluido IVA Art. 424 Estatuto Tributario

* Cra. 52 No. 42 - 73 Of. 1017 (Palacio de Justicia)
Tels: 232 21 11 - 232 52 00 Fax: 262 00 55
* Cra. 52 No. 43 - 36 Of. 202 (Pasaje Eléctrico)
Tels: 232 11 91 - 232 02 35 Medellín
E-mail: asede@une.net.co

FACTURA DE VENTA

Nº 25771

Resolución/DAM No. 11000042591
de 2015 /08 /25 Autoriza de 25001 a 30000

Medellín, 11 de MARZO de 2015

SEÑOR (ES): EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA VIVA NIT. 811.032.187-8

DIRECCIÓN: TEL:

CANTIDAD	PUBLICACIÓN	VALOR
1	EN EL COLOMBIANO DOMINGO 13-05 JUEGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE YARUMAL PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: IB DEMANDADO: LA ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA "BENEDICTO" del Municipio de Yarumal EMPLAZADO: RADICADO: 2015-00077-00	119.000.0
CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL PESOS M.L. FIRMA Y SELLO CLIENTE		SUBTOTAL \$
La presente factura se asimila para todos sus efectos legales a la ley 1231 del 17 de octubre de 2008, para efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el código de comercio y causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley.		IVA \$
		TOTAL \$



* Cra. 52 No. 42 - 73 Of. 1017 (Palacio de Justicia)
Tels: 232 21 11 - 232 52 00 Fax: 262 52 65
* Cra. 52 No. 43 - 36 Of. 202 (Pasaje Eléctrico)
Tels: 232 11 91 - 232 02 35 Medellín
E-mail: asede@une.net.co

FACTURA DE VENTA
Nº 25770
Resolución DIAN No. 110000642591
de 2015 / 08 / 25 Autoriza del 25001 al 30000

Nit. 800.183.186 - 8 Régimen Común
Servicio Excluido IVA Art. 424 Estatuto Tributario

Medellín, 11 de MARZO de 2016

SEÑOR (ES): EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA VIVA NIT. 811.032.187-8

DIRECCIÓN: _____ TEL. _____

CANTIDAD	PUBLICACIÓN	VALOR
1	PROCESO: MUNDO DOMINGO 13-03 JUZGADO MIXTO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE LOS RIOS, Dr Santiago Cordero EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: IB DEMANDADO: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA PRADOS DEL NORTE DEL MUPIO DE DONMATIAS. EMPLAZADO: RADICADO: 2015-00162-00	
SON: (Valor en Letras) CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS M.L		FIRMA Y SELLO CLIENTE SUBTOTAL \$ 110.000.0 IVA \$ TOTAL \$ 110.000.0
<small>La presente factura se asimila para todos sus efectos legales a la ley 1231 del 17 de octubre de 2008, para efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el código de comercio y causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley.</small>		

Impresor HECTOR OROZCO Nit. 98.539.344 - 1 Tel. 513.41.98



* Cra. 52 No. 42 - 73 Of. 1017 (Palacio de Justicia)
Tels: 232 21 11 - 232 52 00 Fax: 262 52 65
* Cra. 52 No. 43 - 36 Of. 202 (Pasaje Eléctrico)
Tels: 232 11 91 - 232 02 35 Medellín
E-mail: asede@une.net.co

FACTURA DE VENTA
Nº 25771
Resolución DIAN No. 110000642591
de 2015 / 08 / 25 Autoriza del 25001 al 30000

Nit. 800.183.186 - 8 Régimen Común
Servicio Excluido IVA Art. 424 Estatuto Tributario

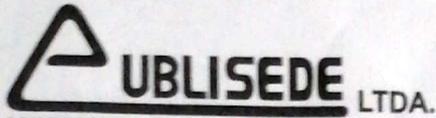
Medellín, 11 de MARZO de 2016

SEÑOR (ES): EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA VIVA NIT. 811.032.187-8

DIRECCIÓN: _____ TEL. _____

CANTIDAD	PUBLICACIÓN	VALOR
1	PROCESO: COLOMBIANO DOMINGO 13-03 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE YARUMAL EJECUTIVO DEMANDANTE: IB DEMANDADO: LA ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA "BENEDICTO" del Mu alcipio de Yarumal EMPLAZADO: RADICADO: 2015-00077-00	
SON: (Valor en Letras) CIENTO DIEZ Y NOVENA MIL PESOS M.L		FIRMA Y SELLO CLIENTE SUBTOTAL \$ 119.000.0 IVA \$ TOTAL \$ 119.000.0
<small>La presente factura se asimila para todos sus efectos legales a la ley 1231 del 17 de octubre de 2008, para efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el código de comercio y causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley.</small>		

Impresor HECTOR OROZCO Nit. 98.539.344 - 1 Tel. 513.41.98



ANUNCIOS JUDICIALES POR PRENSA Y RADIO

Nit. 800.183.186 - 8 Régimen Común
Servicio Excluido IVA Art. 424 Estatuto Tributario

* Cra. 52 No. 42 - 73 Of. 1017 (Palacio de Justicia)
Tels: 232 21 11 - 232 52 00 Fax: 262 52 65
* Cra. 52 No. 43 - 36 Of. 202 (Pasaje Eléctrico)
Tels: 232 11 91 - 232 02 35 Medellín
E-mail: asede@une.net.co

FACTURA DE VENTA

Nº 25770

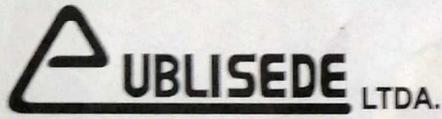
Resolución DIAN No. 110000642591
de 2015 / 08 / 25 Autoriza del 25001 al 30000

Medellín, 11 de MARZO de 2016

SEÑOR (ES): EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA VIVA NIT. 811.032.187-8

DIRECCIÓN: _____ TEL. _____

CANTIDAD	PUBLICACIÓN	VALOR
1	EN EL MUNDO DOMINGO 13-03 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: IB DEMANDADO: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA DE DONMATIAS. EMPLAZADO: RADICADO: 2015-00162-00 JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE OSOS , Dr Santiago Cardeno 4448608	SANTA MUPIO
CIENTO DIEZMIL PESOS M.L <small>La presente factura se asimila para todos sus efectos legales a la ley 1231 del 17 de octubre de 2008, para efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el código de comercio y causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley.</small>		SUBTOTAL \$ 110.000.0 IVA \$ TOTAL \$ 110.000.0



ANUNCIOS JUDICIALES POR PRENSA Y RADIO

Nit. 800.183.186 - 8 Régimen Común
Servicio Excluido IVA Art. 424 Estatuto Tributario

* Cra. 52 No. 42 - 73 Of. 1017 (Palacio de Justicia)
Tels: 232 21 11 - 232 52 00 Fax: 262 52 65
* Cra. 52 No. 43 - 36 Of. 202 (Pasaje Eléctrico)
Tels: 232 11 91 - 232 02 35 Medellín
E-mail: asede@une.net.co

FACTURA DE VENTA

Nº 25771

Resolución DIAN No. 110000642591
de 2015 / 08 / 25 Autoriza del 25001 al 30000

Medellín, 11 de MARZO de 2016

SEÑOR (ES): EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA VIVA NIT. 811.032.187-8

DIRECCIÓN: _____ TEL. _____

CANTIDAD	PUBLICACIÓN	VALOR
1	EN EL COLOMBIANO DOMINGO 13-03 PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: IB DEMANDADO: LA ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA "BENEDICTO" del Municipio de Yarumal EMPLAZADO: RADICADO: 2015-00077-00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE YARUMAL Dr Santiago Cardeno	YARUMAL
CIENTO DIEZ Y NUEVEMIL PESOS M.L <small>La presente factura se asimila para todos sus efectos legales a la ley 1231 del 17 de octubre de 2008, para efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el código de comercio y causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley.</small>		SUBTOTAL \$ 119.000.0 IVA \$ TOTAL \$ 119.000.0



Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Osos
Antioquia - Colombia

EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

(ARTÍCULOS 108 Y 293 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

Fecha: 4 de marzo de 2016

A ADRIANA DORELCY HINCAPIÉ, C.C. N° 42.902.356 en calidad de representante legal de la demandada JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA PRADOS DEL NORTE DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS - ANTIOQUIA. El emplazamiento se hace en virtud del siguiente proceso:

PROCESO:	Ejecutivo singular de mayor cuantía
DEMANDANTE:	Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA, NIT 811.032.187-8
DEMANDADO:	Junta de Vivienda Comunitaria Prados del Norte del Municipio de Donmatías - Antioquia
RADICADO:	056863189001-2015-00162-00

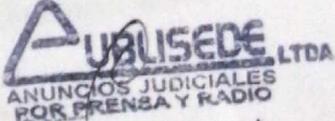
El edicto se publicará por una sola vez bien sea en un periódico como lo es El Colombiano o El Mundo o también podrá hacerse en la emisora local de Donmatías, si fuere en medio escrito éste será un domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche.

Efectuada la publicación la parte interesada remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, para lo cual será necesario que el interesado aporte la prueba de ésta actuación.

Surtido el emplazamiento se procederá a designar curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. Artículo 108 del Código General del Proceso.


LEONARDO ÁNGEL ROLDÁN PÉREZ
Secretario


ANUNCIOS JUDICIALES
POR PRENSA Y RADIO

Mundo \$ 110000
Domo 13-03

Carrera 31 N° 29 -05, 2° Piso - Telefax (4) 8608170 - Santa Rosa de Osos - Antioquia

LISTADO EMPLAZATORIO
(Artículo 318 del CPC)

EL Juzgado Civil Laboral del Circuito de Yarumal

EMPLAZA

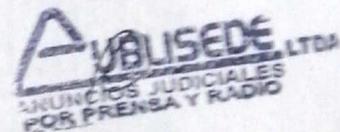
A la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA "BENEDICTO" DEL MUNICIPIO DE YARUMAL, representada legalmente por Gloria Cristina Suarez Salazar o quien haga sus veces, para que comparezca dentro del proceso ejecutivo promovido en su contra por la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA-VIVA-, con radicado N° 05-887-31-03-00-2015-00077-00, proceso en el que se libró mandamiento de pago mediante providencia del 12 de junio del 2015.

De no comparecer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del presente listado se le designará curador *ad litem*, a quien se le notificará la demanda y se continuará con el trámite del proceso.

El presente se publica de conformidad con el auto que acepta la solicitud de emplazamiento.

LUIS FERNANDO ESTRADA MARTÍNEZ

Secretario



Colombiano
Demip 13-03

\$ 119000 =

Archivos Benedicto

22 CLASIFICADOS

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL (Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil) EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO. ANTOIOQUIA. EMPALAZA A: GLORIA BEDOYA GALLO, HECTOR BEDOYA GALLO, GALEGO Y EDWIN BEDOYA GALLEGO. Proceso: VERBAL (Ley 54 de 1990 Declaración de Unión Marital de Hecho). Radicado: 2014 00544. Demandante: ROSA ANGELA ACEVEDO VASQUEZ. Demandado: Herederos del señor GERMAN ANTONIO BEDOYA GOMEZ y como herederos determinados a los señores Gloria, Héctor, Giovanni y Edwin Bedoya Gallego. Se le advierte a los emplazados que si no comparecen a este Juzgado dentro de los quince días siguientes a esta publicación, se les designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación. Esta publicación se hará a través de un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el periódico El Mundo o EL COLOMBIANO un día domingo. JAIME GIL GELVES Secretario

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTOIOQUIA EMPALAZA: LILIANA, MARIANA Y JUAN PABLO CARDENAS VELEZ Proceso: Ordinario de Pertinencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio. Radicado: 201426. Demandante: MARIA BERNARDA MARIN MARIN. Demandado: LILIANA, MARIANA Y JUAN PABLO CARDENAS VELEZ y otros. En los términos del artículo 30 de la Ley 794 de 2003, se advierte al emplazado que si no comparecen al Juzgado dentro de los (15) días siguientes a la publicación en El Colombiano, se designará Curador Adlitem, con quien se surtirá la notificación. WILLIAM HUMBERTO GARCIA Secretario

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE ANTOIOQUIA, ANTOIOQUIA, EMPALAZA: A. MARIA ESTHER RIVERA HIGUITA, DIEGO ANTONIO Y MARIA TERESA RIVERA SUAREZ, para que comparezcan a la demanda VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA radicada 20150024300, instaurada por JAIME DE JESUS OLIVEROS OSPINA y EULALIA ROJAS DE OLIVEROS, contra los antes indicados, en razón de los bienes con matrícula inmobiliaria 024-9301 y 024-9303, que se describen: LINDEROS ANTERIORES: "Lote de terreno en paraje Los Asientos del distrito de Buriticá Antioquia, lindero esencial por arriba linda con terreno de Lorenzo Calle, por el pie con terreno de Erasmo Campos, por el costado con terreno de Antonio María Gañán y por el otro costado con propiedad de Angel Higueta y Elias Gomez. También lote de terreno en paraje Los Asientos, distrito de Buriticá linda: partiendo de Emiliano Graciano liso en quebrada La Mina, de donde la quebrada siguiendo cañadita que baja por Gregorio Usuga, hasta encontrar lindero de Aniceto Gomez, por arriba hasta Chachafruto a línea recta por todos los chachafrutos hasta encontrar lindero y siguiendo este hasta encontrar chachafruto grande lindero con Felix Rivera, este abajo buscando lindero con Erasmo Campos y Emiliano Graciano hasta llegar a durumoco y filo abajo a quebrada de la Mina, punto de partida". LINDEROS ACTUALES. "El de matrícula 024-0009302: Linda por arriba y por un costado con predio de Rigoberto Tuberquia; por el otro costado con predio de Gilma David y por el pie con carretera que conduce a Buriticá". "El de matrícula 024-0009303: Linda por arriba con carretera que conduce a Buriticá, por un costado con predio de Gregorio Usuga Gomez y por el otro costado con predios de Jaime Oliveros y Benjamin Gomez (Mina Continental Gold) por el pie con predio de Maria de los Angeles Graciano, heredera de Emiliano Graciano". De conformidad con el artículo 30 de la Ley 794/03, se emplaza a MARIA ESTHER RIVERA HIGUITA, DIEGO ANTONIO Y MARIA TERESA RIVERA SUAREZ. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación, de no hacerlo se designará Curador Adlitem. NORBERTO LOPEZ Secretario

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO Santa Bárbara, trece (13) de Octubre de dos mil quinientos (2015). EMPALAZA: A MARIA ORFELIA ACEVEDO MANRIQUE Y A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN con el fin de que en el término de quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, comparezca a este Despacho Judicial ubicado en la Carrera Bolívar Edificio Auditorio, Oficina 303 del Municipio de Santa Bárbara (Antioquia) a RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL DE AUTO MEDIANTE la cual se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA PROMOVIDA por la señora GLORIA ANIPARAO CASTAÑO y otros contra IMPROBAROZ LIMITADA y otros, radicado No. 2014-00137. Se explite el presente Edicto Emplazatorio al tenor del Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con los artículos 29 del Código Social y 30 de la Ley 794 de 2003, el cual deberá ser publicado en medio escrito, en día domingo en prensa escrita de amplia circulación nacional, tales como EL COLOMBIANO Y EL MUNDO. Atentamente. LIZETH ELIANA GOMEZ OSPINA. Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTOIOQUIA - ANTOIOQUIA, EMPALAZA A MARISOL GARCÉS BRAND cc 1.000.105.2010 A FIN DE QUE COMPAREZCA AL DESPACHO EN, CARRERA 8 # 09-68 SANTA FE DE ANTOIOQUIA. A RECIBIR PERSONALMENTE LA NOTIFICACION DEL AUTO DE NOVEMBRE 10/ 2015 Y FEBRERO 26/ 2016 EN EL QUE SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO Y EL QUE CORRIGE ESTOS PROFERIDOS AL INTERIOR DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA MARISOL GARCÉS BRAND cc 1.000.105.2010, RADICADO 201500182, TRANSCRURRIDOS QUINCE DIAS DESPUES DE LA PUBLICACION SE ENTENDERÁ SURTIDO EL EMPALAZAMIENTO SI NO COMPARECE CON QUIEN SE CONTINUARÁ SU TRAMITE Y LO LLEVARA HASTA SU CULMINACION ARTICULO 318 CPC. JOHAN PATRICIA VIVAS JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO. EDICTO EMPLAZATORIO. ART. 293 DEL C.G.P. Se necesita la comparecencia de CON EFECTIVO SINGULAR, que en su proceso ha promovido BANCO DE OCCIDENTE, "transcurridos quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, se requiere para notificar personalmente del auto dictado el 18 de agosto de 2015, por medio del cual se libró mandamiento de pago. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del libelo, si el emplazado no comparece se le nominará curador ad litem con lo que se continuará la notificación. Esta publicación se realizará en el Periódico EL COLOMBIANO el 10 de marzo de 2016. OLGA LUCIA GALVIS SOTO. Jueza.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN EMPALAZA A BEATRIZ ELENA GUTIERREZ MESA CC. 21.400.949, para que dentro del término de 15 días después de su publicación, se presente por sí o por apoderado, a fin de recibir notificación del auto de febrero 4/ 2015, donde se libró mandamiento de pago, dentro del auto procesal ejecutivo, igualmente del auto proferido Noviembre 18/ 2015 mediante el cual se admite la subrogación por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. Demandante Banco de Bogotá S.A. contra Creemoda Textil S.A. Elena Gutierrez Mesa. Advírasele al emplazado que de no comparecer dentro del término indicado, se designará curador Ad- litem con quien se surtirá la notificación y lo representará hasta la terminación del proceso. Dirección Despacho Carrera 52 No. 42-73 Piso 14 Palacio de Justicia Ed. José Félix Restrepo, Medellín Luz Marina Jaramillo S/ra.

JUZGADO Civil Laboral del Circuito de Yarumal EMPALAZA A LA ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA "BENEDICTO" DEL MUNICIPIO DE YARUMAL, representada legalmente por Gloria Cristina Suarez Salazar o quien haga sus veces, para que comparezca dentro del proceso ejecutivo promovido en su contra por la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTOIOQUIA- VIVA, radicado 20150007700, proceso en el que se libró mandamiento de pago mediante providencia de junio 12/2015. De no comparecer dentro de los(15) días hábiles siguientes a la publicación en el Registro nacional de Personas emplazadas, se designará curador adlitem, a quien se le notificará la demanda y continuará trámite del proceso. El presente se publica de conformidad con el auto que acepta la publicación de emplazamiento. ART.318 CPC y 108-CGP. LUIS FERNANDO ESTRADA Secretario

JUZGADO Promiscuo del Circuito Segovia- Antioquia AVISO DE REMATE DEL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA- ANTOIOQUIA HACER SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL que promueve el señor MARCO ANTONIO MORIONES MENDEZ frente a la SOCIEDAD MINERA PLAYA RICA No. 2, representada legalmente por el señor DARIO ANTONIO ISAZA ESTRADA, cuyo radicado es el Nro. 05736 31 89 001+2014-00216-00, se ha señalado el día uno (1) de abril de 2016, a las 9:00 a.m. para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes muebles (maquinaria) que se encuentran debidamente embargadas y secuestradas las cuales son: -Una elevadora Holwood de placa model 3K13644n31HPT15 Gendekal Flexión embalsamado por Variadores S.A. Motor de inducción con control de movimiento de 100 mts Nro. 8 y 8 en cantidad de 100 mts Nro. 8 y 8

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TARAZA ANTOIOQUIA EMPALAZA: Se le informa al señor(a) HAIR ALEXANDER QUINTERO JARAMILLO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 70.542.438 para que en el término de quince (15) días se presente(n) a este juzgado ubicado en la carrera 30 con calle 29 diagonal al Banco Agrario del municipio de Tarazá Antioquia, a fin de recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por Banco Agrario, radicado bajo el número Nro. 05.790.40.89.001-2015.00143-00. Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado se le nominará curador Ad litem para que lo represente en el proceso (Art. 318 del C.P.C.) JUAN CAMILO AGUDELO ORCIZO Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTOIOQUIA - ANTOIOQUIA, EMPALAZA A MARISOL GARCÉS BRAND cc 1.000.105.2010 A FIN DE QUE COMPAREZCA AL DESPACHO EN, CARRERA 8 # 09-68 SANTA FE DE ANTOIOQUIA. A RECIBIR PERSONALMENTE LA NOTIFICACION DEL AUTO DE NOVEMBRE 10/ 2015 Y FEBRERO 26/ 2016 EN EL QUE SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO Y EL QUE CORRIGE ESTOS PROFERIDOS AL INTERIOR DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA MARISOL GARCÉS BRAND cc 1.000.105.2010, RADICADO 201500182, TRANSCRURRIDOS QUINCE DIAS DESPUES DE LA PUBLICACION SE ENTENDERÁ SURTIDO EL EMPALAZAMIENTO SI NO COMPARECE CON QUIEN SE CONTINUARÁ SU TRAMITE Y LO LLEVARA HASTA SU CULMINACION ARTICULO 318 CPC. JOHAN PATRICIA VIVAS JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIAGADO. EMPALAZAMIENTO. Antioquia 108-490-1-523 del C. G. P. Emplazados: A LOS ACEREDORES DE LA CIUDAD CONYUGAL conformada por el señor GUSTAVO ADOLFO VILLEGAS PELAEZ y la señora DIANA MARIA VANEGAS VILLEGAS. Juzgado: 2º DE FAMILIA DE ENVIAGADO- ANTOIOQUIA. Proceso: LIQUIDACION SOCIOCONYUGAL. Demandante: GUSTAVO ADOLFO VILLEGAS PELAEZ. Radicador: MARIA VANEGAS VILLEGAS. Radicado: 052.66.31-10-002-2015-0009790. Observación: Deberá ser publicado, por una sola vez, en el periódico "El Tiempo" o "EL COLOMBIANO", su anuncio se hará el día domingo y en una radio difusora local. Enviagado, Marzo 02 de 2016 MARIA EXCENELIA ALVAREZ CORREA Secretaria

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN ANTOIOQUIA EMPALAZA A MARIA ELCIRA GONZALEZ DE GOMEZ, para que dentro de 15 días siguientes a la publicación de este edicto comparezca a este despacho por sí o por intermedio de apoderado para recibir notificación personal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTOIOQUIA - ANTOIOQUIA, EMPALAZA A MARISOL GARCÉS BRAND cc 1.000.105.2010 A FIN DE QUE COMPAREZCA AL DESPACHO EN, CARRERA 8 # 09-68 SANTA FE DE ANTOIOQUIA. A RECIBIR PERSONALMENTE LA NOTIFICACION DEL AUTO DE NOVEMBRE 10/ 2015 Y FEBRERO 26/ 2016 EN EL QUE SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO Y EL QUE CORRIGE ESTOS PROFERIDOS AL INTERIOR DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA MARISOL GARCÉS BRAND cc 1.000.105.2010, RADICADO 201500182, TRANSCRURRIDOS QUINCE DIAS DESPUES DE LA PUBLICACION SE ENTENDERÁ SURTIDO EL EMPALAZAMIENTO SI NO COMPARECE CON QUIEN SE CONTINUARÁ SU TRAMITE Y LO LLEVARA HASTA SU CULMINACION ARTICULO 318 CPC. JOHAN PATRICIA VIVAS JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTOIOQUIA - ANTOIOQUIA, EMPALAZA A MARISOL GARCÉS BRAND cc 1.000.105.2010 A FIN DE QUE COMPAREZCA AL DESPACHO EN, CARRERA 8 # 09-68 SANTA FE DE ANTOIOQUIA. A RECIBIR PERSONALMENTE LA NOTIFICACION DEL AUTO DE NOVEMBRE 10/ 2015 Y FEBRERO 26/ 2016 EN EL QUE SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO Y EL QUE CORRIGE ESTOS PROFERIDOS AL INTERIOR DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA MARISOL GARCÉS BRAND cc 1.000.105.2010, RADICADO 201500182, TRANSCRURRIDOS QUINCE DIAS DESPUES DE LA PUBLICACION SE ENTENDERÁ SURTIDO EL EMPALAZAMIENTO SI NO COMPARECE CON QUIEN SE CONTINUARÁ SU TRAMITE Y LO LLEVARA HASTA SU CULMINACION ARTICULO 318 CPC. JOHAN PATRICIA VIVAS JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTOIOQUIA - ANTOIOQUIA, EMPALAZA A MARISOL GARCÉS BRAND cc 1.000.105.2010 A FIN DE QUE COMPAREZCA AL DESPACHO EN, CARRERA 8 # 09-68 SANTA FE DE ANTOIOQUIA. A RECIBIR PERSONALMENTE LA NOTIFICACION DEL AUTO DE NOVEMBRE 10/ 2015 Y FEBRERO 26/ 2016 EN EL QUE SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO Y EL QUE CORRIGE ESTOS PROFERIDOS AL INTERIOR DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA MARISOL GARCÉS BRAND cc 1.000.105.2010, RADICADO 201500182, TRANSCRURRIDOS QUINCE DIAS DESPUES DE LA PUBLICACION SE ENTENDERÁ SURTIDO EL EMPALAZAMIENTO SI NO COMPARECE CON QUIEN SE CONTINUARÁ SU TRAMITE Y LO LLEVARA HASTA SU CULMINACION ARTICULO 318 CPC. JOHAN PATRICIA VIVAS JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD ITAGUÍ. RADICADO NRO 2015/00978 EDICTO EMPLAZATORIO. LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD ITAGUÍ ANTOIOQUIA HACER SABER: Al ausente LUIS FELIPE GARCÉS OSPINA, con su cédula de ciudadanía No. 1.036.621.657 y a todas aquellas personas que tengan noticias de él para comparecer en el presente asunto. El presente edicto se publicará por una sola vez, en día domingo, en el periódico EL COLOMBIANO. El Mandamiento del CGP CAROLINA HENAO VALDÉS. Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD ITAGUÍ. RADICADO NRO 2015/00978 EDICTO EMPLAZATORIO. LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD ITAGUÍ ANTOIOQUIA HACER SABER: Al ausente LUIS FELIPE GARCÉS OSPINA, con su cédula de ciudadanía No. 1.036.621.657 y a todas aquellas personas que tengan noticias de él para comparecer en el presente asunto. El presente edicto se publicará por una sola vez, en día domingo, en el periódico EL COLOMBIANO. El Mandamiento del CGP CAROLINA HENAO VALDÉS. Secretaria.

Medellín,

Doctora
Amparo Arango Casas
Juez
Juzgado Laboral Civil del Circuito de Yarumal
Dir. 20 #20-03, Palacio Municipal, piso 4, Of. 401.
Tel. 8870201

Yarumal. Antioquia.
E. S. D.

EJECUTANTE: Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-
EJECUTADO: Asociación de Vivienda Comunitaria "Benedicto"
RADICADO: 2015-00077

Asunto: Constancia de envío citación personal.

SANTIAGO ANDRÉS CARDEÑO RESTREPO, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.474.207, TP 165721 del CSJ, actuando como apoderado de la Empresa de Vivienda de Antioquia, demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar la constancia de la publicación del emplazamiento del ejecutado para efectos de dar trámite a la notificación del auto que libra mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

Para constancia se anexa:

-Diario con la publicación del emplazamiento.

Atentamente,

SANTIAGO ANDRÉS CARDEÑO RESTREPO
Apoderado Empresa de Vivienda de Antioquia.
C.C. 98.474.207
T.P 165.721



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA
Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10.
Teléfono: (4) 4448608
Línea de atención gratuita: 018000 515 049
Código postal 050015462
Medellín - Colombia

Página 1 de 1

Radicado: R 201810004008
Fecha: 2018/08/29 9:35 AM
Tpo: COMUNICACIONES OFICIALES
PAULA ANDREA LOPERA HENAO



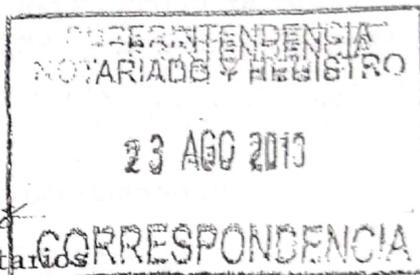
MINJUSTICIA



SNR2018EE036747

Bogotá, Agosto 15 de 2018

Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA
Paula Andrea Lopera Henao
Cra 43 a # 34 -95
Medellín - Antioquia



201810002925 18/07/18

Asunto: Respuesta Consulta de índice de propietarios

Con el fin de dar respuesta a la petición relacionada en el asunto, mediante la cual solicitó a esta Superintendencia realizar consultas de índices de propietarios, me permito indicarle que según la resolución 2854 de 2018 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro "por la cual se fijan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral" establece en su Artículo 22° Parágrafo 2 que las únicas entidades son exentas para los tramites registrales son:

"Parágrafo 2. Para los efectos de la presente resolución son entidades estatales, entre otras: La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, los distritos capital y especiales, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas, las asociaciones de municipios, los municipios, los establecimientos públicos, el Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Ministerios, la Dirección Nacional de Estupefacientes, la Sociedad de Activos Especiales SAE, las Unidades Administrativas Especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos."

Teniendo en cuenta lo anterior, no es dable dar trámite a su solicitud por cuanto la expedición de consultas de índices de propietarios para empresas comerciales e industriales del estado no se encuentran exentas; No obstante la

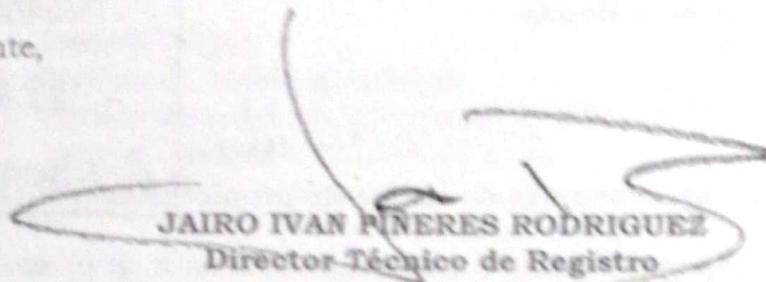


Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supenotariado.gov.co>

Superintendencia de Notariado y Registro presta el servicio de consulta vía web el cual tiene un costo de \$10.400 establecido en el artículo 12° literal F de la resolución mencionada anteriormente.

"F) Las constancias de índice nacional que requieran los particulares para obtener el(los) número(s) de matrícula inmobiliaria con base en el nombre o el número de identificación del propietario, (consulta de índice de propietarios) cuyos datos reposen en los archivos de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, expedidas por canales electrónicos o presenciales, causarán derechos por la suma de diez mil cuatrocientos pesos (\$10.400)."

Cordialmente,


JAIRO IVAN PINERES RODRIGUEZ
Director Técnico de Registro

Elaboró: Karen Arceles / DTRBK



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 28 No. 13-48 Int. 201 - PBX (0208) 211 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.superintendencia.gov.co>



Medellín, 09 de Diciembre de 2021

Honorable

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL - FAMILIA

EMAIL: auxides03scftsant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA –VIVA

DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA BENEDICTO

RADICAD: 05887 31 12 001 2015 0077 01

RADICADO INTERNO: 266-2018

ASUNTO: PODER

ALBA LUCÍA SEQUEDA GAMBOA, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.259.330 y portadora de la tarjeta profesional No. 85.631 del C.S. de la J., actuando en calidad de Directora Jurídica de la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia –VIVA- con NIT 811.032.187-8, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 092 de 2021, respetuosamente manifiesto a usted, que OTORGO PODER amplio y suficiente a la abogada **JANETH MARITZA CARDONA RÚA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.251.698 y portadora de la tarjeta profesional 173.646 del C.S. de la J. quien cuenta con todas las facultades inherentes a su mandato, para que represente judicial y extrajudicialmente a la **EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA – VIVA -**, en el proceso de la referencia.

Solicito reconocerle personería a la abogada para actuar en los términos y para los fines del presente poder.

Correo electrónico apoderado: cardonarua@hotmail.com

Correo electrónico Entidad: notificaciones@viva.gov.co

Alba Lucía Sequeda Gamboa

ALBA LUCÍA SEQUEDA GAMBOA

Directora Jurídica

Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia VIVA

T.P. No. 85.631 del C.S. de la J.

Acepto,

Janeth Maritza Cardona Rúa

JANETH MARITZA CARDONA RUA

C.C 43.251.698 de Medellín

T.P 173.646 del C. S. de la J



EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA - VIVA

Carrera 43 A # 34 - 95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 101 / Teléfono: (4) 444 86 08
Línea de atención gratuita: 01 8000 515 049 / Código postal: 050015 / Medellín - Colombia



@VIVAantioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO (092)

06 DE AGOSTO DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN LA EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA - VIVA -

La Gerente General de la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia-VIVA, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto de Nominamiento No. 2020070000001 del 01 de enero de 2020, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución política establece que la función administrativa se encuentre al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política se faculta a las autoridades administrativas para que puedan delegaren sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente señala la ley.
3. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán transferir mediante acto de delegación, el ejercicio de las funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
4. El artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta a los jefes y representantes legales de las entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de los procesos de selección o concursos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo.
5. De conformidad con el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece la capacidad y representación en las demandas y procesos contenciosos administrativos.
6. Que mediante la Ordenanza 34 del 28 de diciembre de 2001, se crea la Empresa de Vivienda de Antioquia y se le asigna sus funciones, estableciendo en el artículo 7 la responsabilidad de la adopción de los estatutos de la empresa.
7. Que mediante el Acuerdo 001 del 22 de enero del 2002, se adoptó los estatutos de la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia - VIVA, estableciendo en el capítulo 2. "De los órganos de Dirección, administración y de la estructura de la empresa", el artículo 20 del Gerente General y el artículo 22 de las funciones y facultades del Gerente General.
8. Que se modificaron las funciones de la junta directiva mediante la Ordenanza 18 del 17 de junio de 2019.

En atención a lo anterior, se requiere efectuar las delegaciones correspondientes en la entidad y otras disposiciones complementarias, sin perjuicio de las funciones propias de cada cargo, en mérito de lo anterior, la Gerente General de la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia-VIVA.



@VIVAantioquia

EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA - VIVA
Carrera 43 A # 34 - 95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 101 / Teléfono: (4) 444 86 08
Línea de atención gratuita: 01 8000 515 049 / Código postal: 050015 / Medellín - Colombia



EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA - VIVA

Carrera 43 A # 34 - 95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 101 / Teléfono: (4) 444 86 08
Línea de atención gratuita: 01 8000 515 049 / Código postal: 050015 / Medellín - Colombia



@VIVAantioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. Delegar en el Subgerente Operativo, el Director de Planeación, el Director de Vivienda y Hábitat, el Director de Proyectos, el Director Jurídico y en el Director Administrativo y Financiero, la ordenación del gasto y la capacidad para contratar sin límite de cuantía, de todos los contratos o convenios relacionados con las funciones y los objetivos del área a cargo, actuando como contratantes o contratistas.

Esta delegación incluye, según se trate, la competencia para realizar los procesos de selección y su respectivo proceso contractual en cualquiera de sus etapas, precontractual, contractual y postcontractual. Igualmente, la expedición de todos los actos administrativos necesarios relacionados.

Todas las actuaciones delegadas deberán ser ejercidas teniendo en cuenta el Manual de Funciones y Manual de Contratación de la entidad, así como los procedimientos definidos por la entidad para el desarrollo de su gestión, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, y en las demás disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO: Los actos jurídicos, administrativos y financieros relacionados con los contratos de fiducia mercantil, fiducia pública y encargo fiduciario, incluye la firma del contrato, según se trate, serán de competencia del ordenador del gasto donde surge la necesidad, el cual deberá contar con la aprobación de la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPOSICIÓN ESPECÍFICA. Las Oficinas de Control Interno de gestión, Control Interno Disciplinario y Comunicaciones, en razón de su condición de oficinas asesoras y de acuerdo a la estructura organizacional, dependen en la ordenación del gasto y la capacidad para contratar del Gerente General.

Los nombramientos y retiros de los funcionarios de libre nombramiento y remoción y trabajadores oficiales serán indelegables, mantienen su competencia en el Gerente General.

ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE. La delegación en materia de contratación tanto para la subgerencia, como para las direcciones señaladas en el artículo primero de la presente resolución, tiene alcance en cada uno de los procesos, proyectos, unidades, programas o similares asignados a dichas áreas, las cuales adelantarán lo que les corresponde en cuanto a sus competencias, capacidad y funciones.

ARTÍCULO CUARTO: DELEGACIÓN EN MATERIA JUDICIAL. Delegar la representación judicial y extrajudicial de la entidad, en el Director Jurídico. El delegado podrá actuar en todos los procesos en que sea parte la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia - VIVA- en las calidades de demandante, demandado y garante, y queda facultado de conformidad con lo establecido en la ley para recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, conciliar, transar, allanar y reconvenir en todos los procesos antes indicados, en el marco de los órdenes emitidos por el Comité de Conciliación. Igualmente, el delegado, queda autorizado para conceder poderes a abogados internos y externos con las mismas facultades indicadas en los procesos relacionados.

ARTÍCULO QUINTO: DELEGACIÓN EN MATERIA DE ESCRITURACIÓN Y TITULACIÓN. Delegar el proceso de escrituración y titulación de la entidad, en el Coordinador de Escrituración y Titulación o quien tenga la función. El delegado queda facultado para recibir notificaciones ante las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos e interponer los recursos pertinentes. Así mismo, efectuará en nombre de la empresa la firma de escritura de hipoteca, cesiones de hipoteca, compraventa de inmuebles, reglamentos de propiedad horizontal, cesiones de inmuebles y demás escrituras públicas en las que la



EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA - VIVA
Carrera 43 A # 34 - 95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 101 | Teléfono: (4) 444 86 08
Línea de atención gratuita: 01 8000 515 049 | Código postal: 050015 | Medellín - Colombia



@VIVAantioquia



EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA - VIVA

Carrera 43 A # 34 - 95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 101 | Teléfono: (4) 444 86 08
Línea de atención gratuita: 01 8000 515 049 | Código postal: 050015 | Medellín - Colombia



@VIVAantioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

empresa deba comparecer en cualquier calidad dentro del instrumento público, en lo que se refiere a inmuebles propios, de terceros o con fiducias y/o derivados de negocios fiduciaros celebrados por la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia- VIVA.

ARTÍCULO SEXTO: DELEGACIÓN EN MATERIA DE TRÁMITES DE PQRS. Delegar en cada uno de los directores y subgerente, la firma de las respuestas de los derechos de petición, solicitudes, quejas y demás comunicaciones que realicen usuarios particulares u otras entidades públicas a la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia – VIVA-. La elaboración de la respuesta le corresponde a la dirección que le fue asignado el tema conforme a sus funciones, previa revisión y aprobación de la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Gerente General, podrá resumir las funciones acá delegadas, en cualquier momento, sin que por ello se considere revocada la delegación contenida en este acto, y sin perjuicio del control y seguimiento que le corresponde.

ARTÍCULO OCTAVO: MEDIOS DE CONTROL. La presente resolución será objeto de control de acuerdo a los procedimientos internos de la empresa, tanto en materia contractual como administrativos.

ARTÍCULO NOVENO: Se derogan de forma expresa todos los actos administrativos de Delegación emitidos con anterioridad a la presente resolución.

La presente resolución rige a partir de su publicación y comunicación. Dado en Medellín, el 06 de Agosto de 2021

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE


MARÍA FANERY SUCERQUÍA JARAMILLO
 Gerente General
 Empresa de Vivienda e Infraestructura de
 Antioquia –VIVA-

Elaboró: Albe lucía Sequeda gamboa – Directora jurídica –
 Yenny Patricia Uribe Vélez – Coordinadora Jurídica –
 Revisó y Aprobó: Albe lucía Sequeda Gamboa – Directora Jurídica



@VIVAantioquia

EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA - VIVA
 Carrera 43 A # 34 - 95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 101 / Teléfono: (4) 444 86 08
 Línea de atención gratuita: 01 8000 515 049 / Código postal: 050015 / Medellín - Colombia



@VIVAantioquia

EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA - VIVA
 Carrera 43 A # 34 - 95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 101 / Teléfono: (4) 444 86 08
 Línea de atención gratuita: 01 8000 515 049 / Código postal: 050015 / Medellín - Colombia



RESOLUCIÓN NRO.

(080)

15 julio de 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento

LA GERENTE DE LA EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA - VIVA-

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 001 de 2002

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la abogada ALBA LUCIA SEQUEDA GAMBOA identificada con la cédula de ciudadanía número 60.259.330 de Pamplona, en el cargo DIRECTORA JURIDICA Código 0, Grado 02, adscrito a la Gerencia General de la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO. Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y bajo la gravedad del juramento manifestará no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1985 y demás normas que reglamentan la materia.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los 15 días del mes de Julio de 2021:

MARIA FANERY SUCERQUIA JARAMILLO

Gerente General

Elaboró: Hergida Cuellar Ramirez Apoyo Talento Humano
Revisó: Constanza Eliz Guevarra Coordinadora Talento Humano
Aprobó: Yanny Uribe Vilca Directora Jurídica Encargada UPU

EMP. DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA



UNIDOS



@VIVAantioquia

EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA - VIVA
Carrera 43 A # 34 - 95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 101 / Teléfono: (4) 444 86 08
Línea de atención gratuita: 01 8000 515 049 / Código postal: 050015 / Medellín - Colombia



EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA - VIVA

Carrera 43 A # 34 - 95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 101 / Teléfono: (4) 444 86 08
Línea de atención gratuita: 01 8000 515 049 / Código postal: 050015 - Medellín - Colombia



@VIVAantioquia



ACTA DE POSESIÓN

Se presentó al Despacho de la Gerente General de La EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA "VIVA" La Abogada ALBA LUCIA SEQUEDA GAMBOA, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.259.330 de Pamplona, con el fin de tomar posesión al cargo de DIRECTORA JURIDICA Código 0, Grado 02, adscrito a la Gerencia General de la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia "VIVA", al cual fue nombrado mediante Resolución No 80 del 15 de julio de 2021.

Prestó juramento, de conformidad con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Constitución, en la Ley y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Acreditó los requisitos de estudio y experiencia establecidos por la ley y por la normatividad interna.

Para constancia se firma en Medellín, a los dieciséis (16) días del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2021)

MARIA FANERY SUCERQUIA JARAMILLO
Gerente General

ALBA LUCIA SEQUEDA GAMBOA
Posesionada

Revisó: Constanza Díaz Granados / Coordinadora Talento Humano
Elaboró: Hergilio Cuartero Rentería / Control de Talento Humano

EMP. DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA



EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA - VIVA
Carrera 43 A # 34 - 95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 101 / Teléfono: (4) 444 86 08
Línea de atención gratuita: 01 8000 515 049 / Código postal: 050015 / Medellín - Colombia



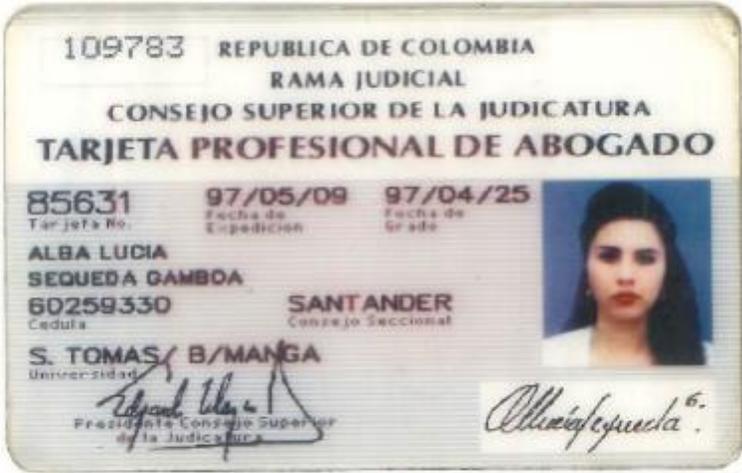
@VIVAantioquia



EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA - VIVA
Carrera 43 A # 34 - 95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 101 / Teléfono: (4) 444 86 08
Línea de atención gratuita: 01 8000 515 049 / Código postal: 050015 / Medellín - Colombia



@VIVAantioquia



EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA - VIVA
Carrera 43 A # 34 - 95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 101 / Teléfono: (4) 444 86 08
Línea de atención gratuita: 01 8000 515 049 / Código postal: 050015 / Medellín - Colombia



LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA
NIT: 811.032.187- 8

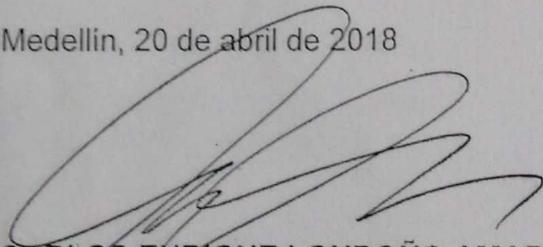
CERTIFICA QUE:

De conformidad con los datos que se tienen de la Junta de Vivienda Comunitaria Benedicto del Municipio de Yarumal, a la fecha esta le adeuda a la Empresa de Vivienda de Antioquia el valor de \$133.062.371 por concepto de crédito desembolsado por parte del IDEA a dicha Junta, los cuales fueron ejecutados a la empresa de la siguiente manera:

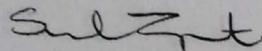
PAGARE	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA	TOTAL OBLIGACION	VLOR RECUPERADO	SALDO POR RECUPERAR
14476	113.898.402	3.769.562	3.407.809	121.075.773		121.075.773
14475	11.986.598	-	-	11.986.598		11.986.598
TOTAL	125.885.000	3.769.562	3.407.809	133.062.371	-	133.062.371

Estos se encuentran garantizados en pagarés números 14475 y 14476, endosados a nombre de la Empresa de Vivienda de Antioquia.

Medellín, 20 de abril de 2018


CARLOS ENRIQUE LONDOÑO AMARILES
Director Administrativo y Financiero

20/04/2018





SC 4697-1



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA
Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10
Teléfono: (4) 4448608
Línea de atención gratuita: 01 8000 515 049
Código postal: 050015452
Medellín - Colombia

LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA
NIT: 811.032.187- 8

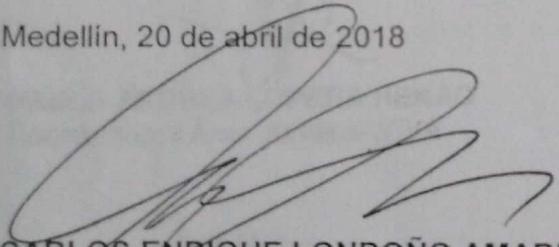
CERTIFICA QUE:

De conformidad con los datos que se tienen de la Junta de Vivienda Comunitaria Benedicto del Municipio de Yarumal, a la fecha esta le adeuda a la Empresa de Vivienda de Antioquia el valor de \$133.062.371 por concepto de crédito desembolsado por parte del IDEA a dicha Junta, los cuales fueron ejecutados a la empresa de la siguiente manera:

PAGARE	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA	TOTAL OBLIGACION	VLOR RECUPERADO	SALDO POR RECUPERAR
14476	113.898.402	3.769.562	3.407.809	121.075.773		121.075.773
14475	11.986.598	-	-	11.986.598		11.986.598
TOTAL	125.885.000	3.769.562	3.407.809	133.062.371	-	133.062.371

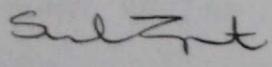
Estos se encuentran garantizados en pagarés números 14475 y 14476, endosados a nombre de la Empresa de Vivienda de Antioquia.

Medellín, 20 de abril de 2018



CARLOS ENRIQUE LONDOÑO AMARILES
Director Administrativo y Financiero

20/04/2018




EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA
Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10
Teléfono: (4) 4448608
Línea de atención gratuita: 01 8000 515 049
Código postal: 050015452
Medellin - Colombia

Medellín, mayo de 2018

Señora
JESSICA COLORADO
Coordinadora Archivo
Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA –
Ciudad

Radicado: I 201830000483
Fecha: 2018/05/03 2:24 PM
Tpo: COMUNICACIONES OFICIALES
JESSICA COLORADO CORTES



Asunto: requerimiento envío expediente

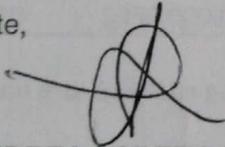
Cordial Saludo,

De manera respetuosa, y en atención al contrato que a la fecha se encuentra vigente con la Empresa 472 solicito comedidamente se autorice el pago del importe del expediente identificado con radicado 2015-00077 proveniente del Juzgado Civil- Laboral Circuito de Yarumal Antioquia cuyo peso reportado por la oficina de 472 de Yarumal fue de 2.200 grm con un valor de envío de \$10.150, donde actualmente se encuentra el paquete.

El expediente debe ser recogido en la oficina de 472 ubicada en el municipio de Yarumal- Antioquia y entregado en el edificio José Félix de Restrepo- Palacio de Justicia piso 27- Tribunal Superior de Antioquia- Medellín.

Lo anterior, de conformidad con la orden dada por el Despacho Judicial de Yarumal, en la que dispuso que la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA debía pagar el valor del importe, y dado que a la fecha existe un contrato con la Empresa en cita para realizar los envíos de los procesos en que este inmiscuido VIVA, solicito comedidamente autorizar el pago del importe en la oficina de 472 del municipio de Yarumal, para el envío del expediente con radicado 2015-00077.

Atentamente,



PAULA ANDREA LOPERA HENAO
Coordinadora Área Jurídica- VIVA

Proyectó: Sara Alzate Pineda/Abogada Contratista VIVA *Sara Alzate*

3:29 pm

Link: *jectoyarumal.cerentoy.com.judicial.gov.co*



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA

Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10.
Teléfono: (4) 4448608
Línea de atención gratuita: 018000 515 049
Código postal 050015462
Medellín - Colombia

CREDITO PUENTE JVC BENEDICTO – YARUMAL

La Asociación de Vivienda Comunitaria Benedicto de Yarumal, fue beneficiada con el crédito puente por valor de \$950.000.000, los cuales fueron desembolsados por el IDEA de la siguiente manera:

Desembolso 1	\$336.907.030
Desembolso 2	\$295.826.826
Desembolso 3	\$203.367.742
Desembolso 4	\$113.898.402
TOTAL	\$950.000.000

La fuente de pago de este crédito son los recursos provenientes de los créditos pre aprobados por la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA a cada uno de los asociados, que para este caso son 112 viviendas.

La tasa de interés establecida para este préstamo a la JVC fue el DTF + 2% pagadero periodo vencido y el plazo inicial fue de 24 meses.

Se informa que la JVC Benedicto de Yarumal amortizo el pago de la deuda con el IDEA a través del desembolso de 88 créditos por valor total de \$874.000.000 y consignación directa al IDEA por valor de \$45.000.000, por lo que en total se hizo el pago del crédito por \$919.000.000. Este pago fue aplicado por el IDEA de la siguiente manera:

PAGOS J.V.C BENEDICTO MUNICIPIO DE YARUMAL					
NOMBRE DE J.V.C.	DESEMBOLSO	CAPITAL	INTERES CORR	INTERES MORA	TOTALES
BENEDICTO	\$950.000.000	\$836.522.020	\$82.477.980		\$919.000.000

De acuerdo con esto quedaba pendiente un saldo por pagar correspondiente a capital, así:

Capital Desembolsado	\$ 950.000.000
Pago abonado a K	\$ 836.522.020
Saldo adeudado de K	\$113.477.980

Se informa que los créditos legalizados a través de Microempresas de Colombia fueron de 88 beneficiarios, los cuales la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA pagaba directamente al IDEA para amortizar la deuda de la JVC.

La información de los 88 créditos pagados por VIVA al IDEA, son los siguientes:

BENEFICIARIO	N° CEDULA	PROYECTO	VALOR CONS	BENEFICIARIO CHEQUE
ACEVEDO CALLE CLAUDIA PATRICIA	32563333	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ADARVE MAZO LUZ MARINA	32563083	VILLA REAL	10.000.000	IDEA

AGUDELO ARANGO REINA ISABEL	43822593	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
AGUDELO CUARTAS CECILIA DEL SOCORRO	32556653	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
AGUDELO HIGUITA LUZ ENEIDA	32564890	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ARANGO RESTREPO JORGE IVAN	15325469	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ARANGO VARELAS ALEXANDRA	32559092	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ARANGO YADIR ARCENIO	15274893	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
AREIZA TOBON ADRIANA MARIA	32558737	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
CALLE AGUDELO MARTHA MERY	32557762	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
CALLE EUSE ROMELIA AMPARO	32554832	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
CALLEJAS ROJAS SOR MARIA	32560106	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
CANO MADRIGAL MARTHA ADELA	32558190	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
CARDENAS AGUDELO GLORIA DEL SOCORRO	22187259	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
CARDONA ECHEVERRI JAVIER ALONSO	78702611	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
CARVAJAL HERNANDEZ ALEJANDRA MA.	32561388	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
CEBALLOS HERNANDEZ MARLENY DEL S.	32554217	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
CHAVARRIA OLGA CECILIA	66654951	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
CIFUENTES DUQUE GLADYS YANETH	43593000	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
CORREA SAUL FERNEY	15274458	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ECHAVARRIA MARTINEZ ANA MILENA	32564720	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ECHAVARRIA MARTINEZ ISABEL CRISTINA	32564692	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ECHAVARRIA RUIZ ANGEL EVELIO	15320527	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ESPINOSA BALVIN MYRIAM ESTHER	32560254	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ESPINOSA ECHAVARRIA MONICA YANNETH	32561591	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
GOMEZ ARANGO DORA DE LAS M.	32550818	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
HERRERA MAZO JANNETTE CRISTINA	32561868	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
JARAMILLO CARRASQUILLA MONICA ELIANA	1042763463	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
JARAMILLO FERNANDEZ JONATHAN ESTIVEN	1042768887	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
JARAMILLO MONSALVE NIDIA AMPARO	32552381	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
LOPEZ ZAPATA DEISY YORLENY	1042765334	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
LUJAN POSADA ELIDA EUGENIA	22188685	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
MADRIGAL RESTREPO MARTHA ISABEL	32558718	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
MARTINEZ VARGAS JUDDY EMILSE	32558781	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
MAZO ROJAS ALBA LUCIDIA	32562413	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
MAZO ROJAS MARIA ELPIDIA	32560768	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
MESA BALBIN ANA CECILIA	32553685	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
OCAMPO LOPEZ LUZ DE LA TRINIDAD	43119296	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ORREGO ATEHORTUA LUZ MARINA	43822754	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
PALACIO ESPINOSA ROSA MARIA	43060295	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
PINO ARANGO LUCINA DEL SOCORRO	42892226	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
RIVERA ARANGO LILIANA ELIZABETH	43822160	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
SANCHEZ GOMEZ LINA MARIA	32562061	VILLA REAL	10.000.000	IDEA

SERNA RAMIREZ CLAUDIA PATRICIA	32561819	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
SOSSA PATIÑO ALIRIO ANTONIO	15327811	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
SOSSA PATIÑO BEATRIZ ELENA	32556279	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
SOSSA PATIÑO BLANCA NELLY	32559595	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
SUAREZ JORGE IVAN	70927604	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
SUAREZ SALAZAR GLORIA CRISTINA	32561867	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
VALLEJO ZABALA LINA MARIA	1042763786	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
VASQUEZ TORRES ADOLFO	71994955	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
VASQUEZ TORRES HIDALGO HERMILSON	3664299	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
VASQUEZ TORRES MARIA EUGENIA	32561534	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
YEPES SANCHEZ EDDY ERLID	32560849	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ZAPATA GARCIA VERONICA CELENE	32562350	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ZAPATA HERNANDEZ MARIA LUCELLY	32550224	VILLA REAL	4.000.000	IDEA
ADARVE MAZO ISALIA DEL CARMEN	32560055	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
CHAVARRIA CARMEN EMILIA	22215648	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
TORRES MESA GLADYS PATRICIA	32559515	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
AREIZA MARTINEZ OSCAR ALONSO	15272929	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
BELTRAN HINCAPIE CLAUDIA YANET	32560259	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
LEZCANO GOMEZ MARTA MAGDALENA	32562527	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
MAZO PATIÑO ELIANA PATRICIA	32563011	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
MEDINA MUNERA SANDRA PATRICIA	32561028	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ROJAS VERA LUZ DARY	66958880	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ROLDAN SANCHEZ JHON JAIRO	1042764172	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
VARGAS TOBON EDUARD ARBEY	15272514	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
VASQUEZ PALACIO MONICA MARCELA	1042764936	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
VERA RIOS GILMA ROSA	40822055	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
VIDES OLARTE JENNIFER STIVALIS	1042764056	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ZEА OSPINA MARTHA CECILIA	32562591	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
CUARTAS DORA ISABEL	22211403	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ECHEVERRI DE CARDONA MARIA DIOSELINA	21602976	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
MAZO ROJAS LUZ DARY	32559844	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
MONSALVE JIMENEZ GLORIA INES	32552920	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
CORRALES ORTIZ GLORIA ESTELA	34373288	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
CARRASQUILLA DE JARAMILLO ISELA	22215116	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
MAZO ROJAS ADRIANA JANNETTE	32563523	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
RESTREPO RESTREPO ELSY BERENICE	32564493	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
AGUDELO RODRIGUEZ MARLENY DEL S.	22216105	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
PEREZ ORREGO MARIA ORFELINA	32556968	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
TORRES CORREA LILIANA MARIA	32563098	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
GARCIA GARCIA RICARDO ALONSO	8160663	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
MAZO PATIÑO LEIDY JOHANA	32564837	VILLA REAL	10.000.000	IDEA

SANCHEZ QUIROZ NURY AMPARO	22211180	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ACOSTA CANAMEJOY AURIDIA JANETH	59805367	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
ESTRADA ZEA JOHANA ANDREA	32563212	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
VIVANCO ZEA MARLY DEL SOCORRO	1042765203	VILLA REAL	10.000.000	IDEA
		TOTAL	874.000.000	

Estos créditos fueron pagados al IDEA de la siguiente manera:

Egreso	Fecha	Tercero	Nombre Tercero	Valor
OP 532534	20101209	890.980.179	IDEA	554.000.000
OP 532624	20101213	890.980.179	IDEA	30.000.000
OP 532635	20101213	890.980.179	IDEA	120.000.000
OP 533022	20110126	890.980.179	IDEA	40.000.000
OP 533693	20110311	890.980.179	IDEA	10.000.000
OP 533738	20110316	890.980.179	IDEA	10.000.000
OP 533766	20110323	890.980.179	IDEA	20.000.000
OP 534342	20110511	890.980.179	IDEA	30.000.000
OP 534882	20110613	890.980.179	IDEA	10.000.000
OP 535002	20110620	890.980.179	IDEA	20.000.000
OP 535649	20110816	890.980.179	IDEA	30.000.000
			TOTAL	874.000.000

De acuerdo con esta información la JVC no cancelo en su totalidad la deuda adquirida con el IDEA, en cuanto al capital e intereses, por lo que dicha entidad nos ejecuto las garantías a VIVA en el año 2012 de la siguiente manera:

JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA	PAGARE	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	TOTAL
ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA BENEDICTO	14476	113.898.402	3.769.562	3.407.809	121.075.773
ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA BENEDICTO	14475	11.986.598	-	-	11.986.598
	TOTAL	125.885.000	3.769.562	3.407.809	133.062.371

Estos pagarés corresponden a la reprogramación de la deuda vencida por capital e intereses y es lo que actualmente la Empresa de Vivienda de Antioquia está cobrando a la JVC.

Medellín,

Abogada
PAULA ANDREA LOPERA HENAO
Coordinadora Área Jurídica
Empresa de Vivienda de Antioquia-V.
La ciudad

Radicado: I 201830000513
Fecha: 2018/05/09 12:29 PM
Tipo: COMUNICACIONES OFICIALES
PAULA ANDREA LOPERA HENAO



Asunto: Respuesta oficio con rad 201830000483 del 03 de mayo de 2018.

Cordial saludo,

Dando respuesta a su solicitud sobre el envío del expediente con rad 2015-00077 proveniente del Juzgado Civil- Laboral Circuito de Yarumal Antioquia, con destino al Edificio José Felix de Restrepo- Palacio de Justicia piso 27-Tribunal Superior de Antioquia-Medellín.

Informo que la entrega del expediente se realizará el 10 de mayo del presente año en el transcurso del día por parte del Correo Certificado 472 en el piso indicado, con base al trámite realizado y atendido por la funcionaria Ángela Molina de la oficina de 472 de Yarumal.

Atentamente,

JESSICA COLORADO CORTÉS
Técnico de Archivo
Dirección Administrativa y Financiera

Anexo: Comunicado correo electrónico (3 folios)



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA
Carrera 43 A No 34 95, Piso 10, Torre Sur, Centro Comercial Almacentro.
Teléfono (4) 444 86 08
Código postal 050015
Medellín - Colombia

JESSICA COLORADO

De: JESSICA COLORADO <jessica.colorado@viva.gov.co>
Enviado el: martes, 08 de mayo de 2018 03:28 p.m.
Para: 'Juan Esteban Restrepo Hernandez'
Asunto: Traslado Solicitud
Datos adjuntos: RADICADO 483.pdf

Cordial saludo,

Solicito comedidamente la atención prioritaria de la recolección de expediente identificado con rad 2015-00077 proveniente del Juzgado Civil-Laboral Circuito de Yarumal que se encuentra en la oficina de 472 del municipio de Yarumal y ser entregado en el edificio José Felix de Restrepo – Palacio de Justicia piso 27- Tribunal Superior de Antioquia- Medellín.

Anexo Oficio con rad 201830000483.

Agradezco la atención y gestión.

Cordialmente,

JESSICA COLORADO CORTÉS
Técnico de Archivo
Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA
jessica.colorado@viva.gov.co
Teléfono: 4448608 - ext. 127-128



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción, o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y sancionada legalmente. Agradecemos su atención. Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA. Antes de imprimir este e-mail, piense en si es realmente necesario: evitarás una emisión de 7 kg. De CO2 al año. Deberíamos vivir sencillamente para que otros puedan sencillamente vivir. Piensa en tu planeta, piensa en un mañana verde.

JESSICA COLORADO

De: Juan Esteban Restrepo Hernandez <juan.restrepo@4-72.com.co>
Enviado el: martes, 08 de mayo de 2018 03:51 p.m.
Para: JESSICA COLORADO
CC: Harold Ortiz Alvarez
Asunto: RE: Traslado Solicitud
Datos adjuntos: 4-72 PLANILLA IMPOSICIÓN MANUAL.xlsx

Buenas tardes Jessica, tal y como lo hablamos telefónicamente es necesario el envío de la Planilla de Imposición Manual, es el presente correo la adjunto, tan amable la diligencian, y la hace llegar al Punto de Venta de Yarumal vía correo electrónico, al correo Yarumal.noroccidente@4-72.com.co con Copia para mi correo juan.restrepo@4-72.com.co, en caso tal de presentar alguna duda en cuanto al envío puede contactarse con el Punto de Venta de Yarumal al teléfono: 887 1748 y preguntas por Paula.
es necesario enviar esta planilla diligenciada antes del medio día del día de mañana, con el fin de que mañana mismo este envío pueda despacharse para la Ciudad de Medellín y el Jueves se este haciendo entrega a su destinatario. Muchas gracias y quedo atento.

De: JESSICA COLORADO [<mailto:jessica.colorado@viva.gov.co>]
Enviado el: martes, 08 de mayo de 2018 03:28 p.m.
Para: Juan Esteban Restrepo Hernandez <juan.restrepo@4-72.com.co>
Asunto: Traslado Solicitud

Cordial saludo,

Solicito comedidamente la atención prioritaria de la recolección de expediente identificado con rad 2015-00077 proveniente del Juzgado Civil-Laboral Circuito de Yarumal que se encuentra en la oficina de 472 del municipio de Yarumal y ser entregado en el edificio José Felix de Restrepo – Palacio de Justicia piso 27- Tribunal Superior de Antioquia- Medellín.

Anexo Oficio con rad 201830000483.

Agradezco la atención y gestión.

Cordialmente,

JESSICA COLORADO CORTÉS

Técnico de Archivo

Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA

jessica.colorado@viva.gov.co

Teléfono: 4448608 - ext. 127-128



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



JESSICA COLORADO

De: JESSICA COLORADO <jessica.colorado@viva.gov.co>
Enviado el: miércoles, 09 de mayo de 2018 11:17 a.m.
Para: Yanamal noroccidente@4-72.com.co
CC: juan.estrupo@4-72.com.co
Asunto: Planilla - Empresa de Vivienda de Antioquia
Datos adjuntos: PLANILLA IMPOSICIÓN MANUAL expedición

Cordial saludo,

Con relación a los acuerdos realizados telefónicamente, envío planilla diligenciada para el envío del expediente con rad 2015-00077 al edificio Jose Felix de Restrepo- Palacio de Justicia piso 27-Tribunal Superior de Antioquia .

Le agradezco la gestión.

Cordialmente,

JESSICA COLORADO CORTÉS

Técnico de Archivo

Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA

jessica.colorado@viva.gov.co

Teléfono: 4448608 - ext. 127-128



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor informarnos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente cualquier retención, copia no autorizada, distribución, divulgación, traslado, copia, impresión, reproducción, o uso no autorizado de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y sancionada legalmente. Agradecemos su atención. Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA. Antes de imprimir este e-mail, piense en su tratamiento necesario: reducir una emisión de 7 kg. de CO2 al año. Definiamos este comportamiento para que otros puedan sencillamente vivir. Pense en la planeta, piense en su mañana verde.

Yarumal, mayo 16 de 2011

Radicado: R 201100002705
Fecha: 2011/05/23 10:58 AM
Tipo: GENÉRICO
JORGE LEÓN SÁNCHEZ REZA



Señores
VIVA
Medellín

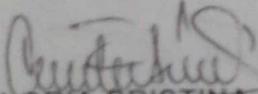
Asunto: Solicitud de desembolso dineros a ICPB, producto del acuerdo marco suscrito con Fomento Urbano en el año 2009.

Respetados señores:

Por el presente me permito solicitar a quien corresponda se me informe cual es el procedimiento que debo seguir para el traslado de los recursos comprometidos en el Acuerdo marco para implementar la terminación bilateral de los unos contratos en el cual se encontraba el contrato para la construcción de la urbanización Villa Real, ya que como es de su conocimiento, VIVA los debía a Fomento Urbano por la construcción de la urbanización Guillermo Gaviria, y esta constructora cedió estos dineros para cancelar a la nuestra Asociación los recursos que nos adeudan, en estos momentos y en mi calidad de representante de la comunidad les solicito que estos recursos sean trasladados al contratista de la construcción de la Urbanización Villa Real, ICPB, la suma de (\$ 89'095.000.00) **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ML.**

Por lo anterior, es que se hace necesario por parte de VIVA de cumplir con este compromiso adquirido desde el año 2009 y que a la fecha no se ha cumplido y en reiteradas ocasiones les hemos solicitado.

Cordialmente,


GLORIA CRISTINA SUAREZ ZALAZAR
Representante legal Asociación de Vivienda Comunitaria Benedicto.
Proyecto Villa Real.
Municipio de Yarumal.

Yarumal 05 de septiembre de 2011

Radicado: R 201100004141
Fecha: 2011/09/06 1:38 PM
Tpo: DERECHO DE PETICIÓN



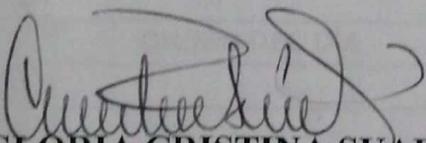
Doctor:
JORGE LEON SANCHEZ MESA
Gerente
VIVA
E. S. D

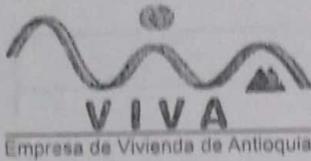
Asunto: Derecho de Petición

Yo, GLORIA CRISTINA SUAREZ SALAZAR, identificada al pie de mi firma, representante legal de la Asociación de Vivienda Comunitaria Benedicto, acogiéndome al artículo 23 de la Constitución Nacional, de manera respetuosa, solicito a su despacho que se me desembolsen los recursos que se nos adeudan, los cuales están comprometidos en el acuerdo marco para implementar la terminación bilateral de los contratos en los cuales tiene que ver la empresa Fomento Urbano y que ascienden a la suma de Ochenta y nueve millones noventa y cinco mil pesos, ml, (\$89.095.000.)

Motiva lo anterior en que en reiteradas ocasiones hemos hecho esta solicitud. A la espera de su atenta respuesta, dentro de los términos legales, recibiré notificaciones en la calle 23b Nro 22- 29 Apto 102, tel 3128585536.

Atentamente


GLORIA CRISTINA SUAREZ SALAZAR
C. C. 32.561.867



TIPO DE REUNIÓN
COMITÉ DE GERENCIA (POA, PLAN DE ACCIÓN, PLAN DE DESARROLLO)
COMITÉ TALENTO HUMANO
COMITÉ DE CONTRATACIÓN
GRUPO PRIMARIO
COMITÉ SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
OTRO:

ACTA DE REUNION : Nombre del acta resumido y con fecha)

JVC-BENEDICTO - YARUMAL

Ciudad: Medellín, 19 DE JULIO/16.

Hora: 9:00.

Lugar: VIVA

Duración:

Convocada por: VIVA

OBJETIVO DE LA REUNIÓN: (QUÉ Y PARA QUÉ):

ARTICULAR ACCIONES DE RECUPERACIÓN CON RPTD VIVA Y ASESORADO DE JVC.

PARTICIPANTES	AREA
ALBERTO PULGARIN	- ABOGADO JVC.
CRISTINA SUAREZ	- RPTD JVC.
DANIELA ZAPATA	- TENDIDORA VIVA
LINA FRANCO	- SOCIAL VIVA

ORDEN DEL DÍA	RESPONSABLE(S)	AREA

TEMAS TRATADOS

Quien:

Tema:

CONTEXTO DEL ESTADO DEL PROYECTO (FINANCIERO Y JURIDICO).

SE EXPONE LA DEMANDA Y LA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN SARGOLAS ACTUAL.

CRISTINA EXPONE LA CONSTITUCION DE FIDUCIA PARA GARANTIZAR EL PROYECTO Y LAS DIFICULTADES PARA TERMINAR POR EL CONSTRUCTOR QUE EJECUTA (FOM-URBANO).

ADUCEN TENE \$ 89.095.000 EN UNA PISTA QUE FAN DEVUENTO A LA JVC. O COMO ABOHO A LA DEUDA.

SANDRA ZAPATA DUPLICA EL ESTADO DEL PROYECTO, REEMBOLSO, Y MICROCREDITO. Y APORTA RESUMEN FINANCIERO DE COMO EJECUTO UNA.

CRISTINA HACE LECTURA DEL CONVENIO MARCO DE SUSCRIPCION DE PROJ., DONDE SE REPIEREN A LA CONSTITUCION DE UNA FIDUCIA EN FIDUCIARIA CENTRAL. SE LE INFORMA QUE ESTE TITULO NO ERA RESPONSABILIDAD DE JVA.

SE LE RECOMIENDA DIRIGIRSE A FIDUCIARIA CENTRAL PARA SU

LIQUIDAR, EN OTRO QUE RESULTA DE
TITULO.

PENDIENTES /COMPROMISOS	RESPONSABLE(S)	FECHA
SOLICITARAN INFORMACION SOBRE EL CONVENIO Y LA LIQUIDACION. SE DIRIGIRAN A LA FUNDACION PARA INVIENGAZ ENCARGO.		

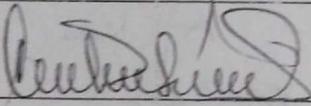
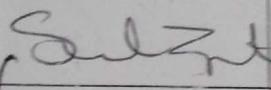
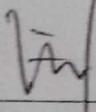
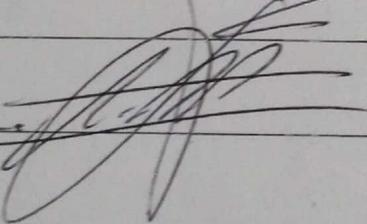
--	--	--

NOTAS O COMENTARIOS ADICIONALES

ELABORADO POR:
AREA:

Nota: Actas sobre las cuales no se hagan observaciones la semana siguiente a su elaboración, se consideran como definitivas.

FIRMAN:

NOMBRE	FIRMA	Correo Electronico
Cristina Suarez		cristinsuasa@gmail.com
Sandra Zapata		Sandra.Zapata@uva-gov.co
LINA FRANCO		lina.franco@uva.gov.co
Alberto A. Pulgarin		Pulgarincorea@hotmail.com

PROYECTO VILLA REAL - YARUMAL

Cristina Suarez @ gmail.com
Cristina Suarez

JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA	PAGARE	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	TOTAL
ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA BENEDICTO	14476	113.898.402	3.769.562	3.407.809	121.075.773
ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA BENEDICTO	14475	11.986.598	.	.	11.986.598
TOTAL		125.885.000	3.769.562	3.407.809	133.062.371

DESEMBOLSO 950.000.000

112 total
 88 874.000.000 769'
 17 170.000.000
 7.

DESEMBOLSO CREDITOS

Radicado: E 201820002255

Fecha: 2018/06/01 8:25 AM

Tpo: SOLICITUD DE INFORMACION

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL



Medellín, mayo de 2018

Señores
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Doctor Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán.
CALLE 42 B N° 52- 106 CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA
Medellín- Antioquia

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

PAULA ANDREA LOPERA HENAO, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 43.611.987, portadora de la Tarjeta Profesional N° 97.317 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA-** con Nit 811.032.127-8, respetuosamente me permito **SOLICITAR** se nos suministre la información detallada de **LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA "BENEDICTO" DE YARUMAL**, con NIT 900.089.321-7, que a continuación relaciono.

- Se nos expida el archivo documental, que tengan a su disposición acerca de la Asociación De Vivienda Comunitaria "Benedicto" De Yarumal, antes referenciada.
- Sírvase certificar si está vigente la Asociación De Vivienda Comunitaria "Benedicto" De Yarumal, al momento de expedir la respuesta a esta petición.
- Sírvase certificar si la Asociación De Vivienda Comunitaria "Benedicto" De Yarumal, tiene algún tipo de bien mueble o inmueble a su nombre. Si es así y tienen algún inmueble, brindar la información correspondiente a la matrícula inmobiliaria para su identificación.
- Qué acciones de Vigilancia, Inspección y Control ha realizado a la Asociación De Vivienda Comunitaria "Benedicto" De Yarumal.

Además de ello solicito que se nos brinde la información pertinente de con quién podemos tener contacto directo o quién es la persona encargada de la Asociación De Vivienda Comunitaria "Benedicto" De Yarumal.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Radicado: R 2018010212967
Fecha: 2018/06/01 10:27 AM
Tpo: SOLICITUD
SANDRA VIVIANA VARELA BEDOYA

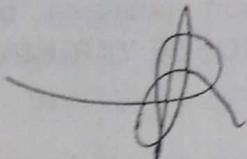


EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA
Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10
Teléfono: (4) 4448608
Línea de atención gratuita: 01 8000 515 049
Código postal: 050015452
Medellín - Colombia

La anterior petición, se realiza a ustedes, con el fin de dar trámite a las acciones tendientes a la recuperación de los dineros que la junta de la Asociación De Vivienda Comunitaria "Benedicto" De Yarumal le adeuda a la **Empresa De Vivienda De Antioquia- VIVA**, por concepto de pagarés producto del cobro de las garantías que se tenían por empréstitos suscritos entre estos organismos y el IDEA en el denominado CREDITO PUENTE, situación que a la fecha se encuentra en proceso de controversia contractual para la liquidación judicial.

En orden a lo expuesto y bajo el amparo normativo, respetuosamente se solicita tener en cuenta el envío del estado de la anterior información al correo electrónico sara.alzate@viva.gov.co

Cordialmente,



PAULA ANDREA LOPERA HENAO
Coordinadora Área Jurídica Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA
T.P. 97.317 del C.S. de la J.

Proyectó: Karolína Cuervo F/ Abogada Contratista. *KC*



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA
Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10
Teléfono: (4) 4448608
Línea de atención gratuita: 01 8000 515 049
Código postal: 050015452
Medellín - Colombia

Secretaría General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

PIENSA EN GRANDE



Medellín, 13/06/2018

Radicado: R 201810002773

Fecha: 2018/06/18 5:37 PM

Tipo: COMUNICACIONES OFICIALES

PAULA ANDREA LOPERA HENAO



Doctora

PAULA ANDREA LOPERA HEL...

Coordinadora Área Jurídica Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA

Cra 43 # 34-95 Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10

Código postal: 050015452. Telefono: 4448608

Medellín Colombia

Asunto: Respuestas radicados 01820002255/2257/2259/2262/2264/2265 de
Junio 1° de 2018

SOLICITUD INFORMACIÓN

Respetada Doctora Paula Andrea.

En relación a sus solicitudes me permito manifestarle lo siguiente:

Las Cámaras de Comercio como personas jurídicas de derecho privado cumplen por delegación legal algunas funciones públicas como es el caso de los registros públicos: mercantil, proponentes y entidades sin ánimo de lucro, carácter privado que no pierden por el hecho de que hayan recibido el encargo de cumplirlas. Estas funciones son expresamente señaladas en la ley y han de cumplirse en la forma taxativa señalada en los ordenamientos que las consagran y las regulan, en consecuencia sus funciones regladas y las Cámaras solo actúan conforme a dichas reglas.



Secretaría General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

PIENSA EN GRANDE



Pero desarrollan también funciones privadas, cuyo cumplimiento y desarrollo no está sometido a pautas o reglas determinadas en el mismo ordenamiento legal que las establece.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Comercio, las Cámaras de Comercio ejercerán entre otras las siguientes funciones:

"3. Llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, como se prevé en este código;" Son las Cámaras de Comercio las que expiden los certificados de existencia y representación de las organizaciones de interés social sin ánimo de lucro registradas en las mismas y desde el momento del registro adquieren personería jurídica.

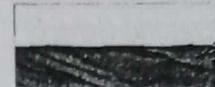
Es importante tener en cuenta que es función de las Cámaras de comercio, llevar el registro de las entidades sin ánimo de lucro, pues para la obtención de su personalidad jurídica, dichas organizaciones sociales se constituirán por escritura pública o documento privado reconocido, pues el artículo 40 del decreto 2150 de 1995, suprimió el acto de reconocimiento de personería jurídica de estas organizaciones (asociaciones, corporaciones, fundaciones).

Las entidades sin ánimo de lucro, forman una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye.

Ahora bien y circunscribiéndonos a las solicitudes referidas en el asunto y con base en lo manifestado precedentemente, me permito manifestarle lo siguiente.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B 52 - 106 Piso 12 - Teléfono: (4) 383 90 02
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia



teniendo en cuenta la información suministrada por el RUES Y LA Cámara de Comercio. Veamos:

Primero:

1. La **“ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA VILLA ESPERANZA EN LIQUIDACIÓN”** del municipio de Yolombo. Nit 900365981-1. Registrada en la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño. Representante legal: **GONZALEZ ROJAS ENILFA**. Se encuentra disuelta y en estado de liquidación (Art. 31 de la Ley 1727 de 2014).
2. La **“ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA BENEDICTO EN LIQUIDACIÓN.”** del Municipio de Yarumal. Nit 900089321. Esta entidad se encuentra disuelta y en estado de liquidación. (Art. 31 de la Ley 1727 de 2014)
Registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Representante legal: **CRISTINA SUAREZ SALAZAR**
3. La **“ASOCIACIÓN DE VIVIENDA RIBERAS DEL HATO”**, sigla **“ADEVIRIBERHATO”**, EN LIQUIDACIÓN. Domicilio: Municipio San Pedro de los Milagros. Nit 900180880-0. Se encuentra disuelta y en estado de liquidación. (Art. 31 de la Ley 1727 de 2014). Registrada en la Cámara de Comercio de Comercio de Medellín para Antioquia. Representante Legal: **JUAN CARLOS SOTO ALVAREZ**.
4. La **“CORPORACIÓN DE VIVIENDA Y DESARROLLO ASOCIATIVO**, sigla: **“CORPOVIDA” EN LIQUIDACIÓN**. Nit: 811023298-9. Domicilio: Municipio de Medellín. Registrada en la Cámara de Comercio de Comercio de Medellín para Antioquia. Representante Legal: **ELVIA LUZ ARROYAVE PULGARIN**. Esta entidad se encuentra disuelta y en estado de liquidación. La Gobernación de Antioquia le canceló su personería jurídica mediante Resolución N°. S2016060076239 del 8 de septiembre de 2016.





5. La **"ASOCIACIÓN POPULAR DE VIVIENDA AMALFI UNIDA EN LIQUIDACIÓN"** Nit 900332658-5. Domicilio: Municipio de Amalfi. Registrada en la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño. Representante Legal: **ESCALANTE HENAO DIANA PATRICIA**. Se encuentra disuelta y en estado de liquidación. (Art. 31 de la Ley 1727 de 2914)
6. La **"ASOCIACIÓN POPULAR DE VIVIENDA VILLA DEL ENSUEÑO EN MACEO"**, sigla **"ASOENSUEÑO"**. Domicilio: Municipio de Maceo. Nit. 900368213-7. Su personería jurídica está vigente y su representante legal es la señora **LOPEZ BARRERA LIDA EUGENIA**, quien presentó su renuncia el 26 de marzo de 2016. Se encuentra Registrada en la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.
7. En lo concerniente con la **"JUNTA DE VIVIENDA DE NECOCLÍ"**, hay que tener en cuenta que **las Juntas de vivienda comunitaria**, aunque son entidades sin ánimo de lucro, son organizaciones comunales y se rigen por la Ley 743 de junio 5 de 2002 y su Decreto Reglamentario 2350 de 2003. La inspección, vigilancia y control corresponde a la Secretaría de Participación Ciudadana del Departamento de Antioquia.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta la competencia de dicha Secretaría y los fines pertinentes, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en atención a que la PETICION referida y formulada por usted como Coordinadora Jurídica de la Empresa de Vivienda de Antioquia. VIVA, ante la Dirección de Asesoría legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, pues se trata de una **PETICION** relacionada con la Existencia y representación legal de dicha organización comunal, *"con el fin de dar trámites a las acciones tendientes a la recuperación de los dineros que la Junta de Vivienda de Necoclí le adeuda a la"* precitada empresa de vivienda, *"por concepto de*





pagarés producto del cobro de las garantías que se tenían por empréstitos suscritos entre estos organismos y el IDEA en el denominado CREDITO PUENTE, situación que al fecha se encuentra en proceso de controversia para la liquidación judicial". Debe entonces remitirse a dicha Secretaria para que certifique quien el representante legal y cuál es el patrimonio de dicha entidad

Segundo: Lo relacionado con la certificación de inmuebles de propiedad de alguna de las entidades referidas atrás, corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, teniendo en cuenta el lugar o el domicilio del inmueble, mediante el suministro del número del NIT de la empresa o entidad, petición que se puede presentar en cualesquiera de las oficinas de registros existentes en esta Ciudad, pues actualmente los certificados se expiden en "línea". (certificados de Tradición).

Tercero: Los activos, el patrimonio, los bienes muebles o establecimientos de comercio de propiedad de la entidad, se consignan en los certificados de existencia y representación legal expedidos por las cámaras de comercio donde se encuentren registradas las mencionadas organizaciones.

Los certificados de existencia y representación, los estados financieros y demás información relacionada con las Juntas de vivienda, que son entidades comunales los suministra al secretaria de Participación ciudadana competente.

Cuarto: Con el certificado expedido por la Cámara se acreditan la existencia de la entidad y los nombres de los administradores (representantes legales, junta directiva, revisores fiscales, etc.). El representante legal es la persona encargada por la ley y los estatutos sociales de la entidad para brindar información sobre las actividades de la misma.





Quinto: Por último es importante señalarle que el Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro.

Estas entidades están obligadas a presentar antes del 30 de abril de cada año y con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la información financiera y contable, consignada en la Circular N°. K 2017090000283 de junio 1° de 2017 de la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, Dirección de Asesoría legal y de Control; a renovar ante la Cámara de Comercio competente el registro mercantil de forma anual, conforme a lo establecido en el Decreto 019 de 2012, pues como se puede apreciar en los certificados de existencia y representación adjuntos, las siguientes entidades no cumplieron con este requisito durante los últimos 5 años, quedando disueltas y en esta de liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014: "ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA VILLA ESPERANZA EN LIQUIDACIÓN", "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA BENEDICTO EN LIQUIDACIÓN", "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA RIBERAS DEL HATO", sigla "ADEVIRIBERHATO", EN LIQUIDACIÓN, y la "ASOCIACIÓN POPULAR DE VIVIENDA AMALFI UNIDA EN LIQUIDACIÓN". A la entidad denominada "CORPORACIÓN DE VIVIENDA Y DESARROLLO ASOCIATIVO, sigla: "CORPOVIDA" EN LIQUIDACIÓN, la Gobernación de Antioquia le canceló su personería jurídica mediante Resolución N°. S2016060076239 del 8 de septiembre de 2016.



Secretaría General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

PIENSA EN GRANDE



Cuando una entidad sin ánimo de lucro va a un contratar con una entidad oficial, sea del orden municipal, departamental o nacional, debe solicitar ante esta Dirección de Asesoría legal y de Control, previo el lleno de algunos requisitos un **"CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD"**. Si la entidad no está al día, dicho certificado no se expide y la entidad oficial se debe abstener de contratar con dicha organización social.

Es, pues, competencia de las Cámaras de Comercio, dar la información solicitada y expedir los certificados correspondientes a las mencionadas entidades sin ánimo de lucro.

Cordialmente,

Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: Guillermo León Peláez Mesa - Profesional universitario





Medellín, junio de 2018

Señores

OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS- ZONA SUR

Carrera 52 No 42-75

Medellín- Antioquia

Asunto: consulta índice de propietarios

PAULA ANDREA LOPERA HENAO, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 43.611.987, portadora de la Tarjeta Profesional N° 97.317 del C.S. de la J., actuando como coordinadora judicial de la Empresa de Vivienda de Antioquia - Viva- con Nit 811.032.127-8, en atención a las previsiones que consagran el derecho de petición, contenidas en el Artículo 23 de la Constitución Política, desarrolladas por la Ley 1755 de 2017 y demás normas concordantes, de manera respetuosa me permito solicitar se estudie la posibilidad de exonerar a la Empresa de Vivienda de Antioquia del pago que debe realizar para obtener el certificado de "Consulta de Índice de propietarios" asociados a las Organizaciones Populares de Vivienda que se describen a continuación:

NOMBRE OPV	NIT
Organización Popular de Vivienda "Villa Esperanza"	900365981-1
Asociación Mutual "Habitantes del Rosario"	890985898-2
Asociación de Vivienda Comunitaria "Prados de Getsemany"	811037094-4
Corporación para el Desarrollo Social "Ginagus"	811038742-3
Asociación de Vivienda Comunitaria "Benedicto"	900089321-7
Asociación de Vivienda "Riberas del Hato"	900180880-0
Asociación de Vivienda "Amalfi Unida"	900332658-5
Corporación de Vivienda y Desarrollo Asociativo "Corpovida"	811023298-9
Asociación de Vivienda Comunitaria "La Florida"	811037457-4
Asociación de Vivienda Popular "Villa del ensueño del Municipio de Maceo"	900368213-7

Lo anterior, atendiendo que a la fecha la Empresa de Vivienda de Antioquia tiene demandas ejecutivas pendientes contra las organizaciones populares de vivienda descritas, cuyo fin es la recuperación de dineros públicos, siendo necesario solicitar de manera inmediata en tales procesos medidas cautelares sobre los bienes que cada una de las asociaciones de vivienda posea, sin embargo, por trámites administrativos y de orden financiero para la



SC 4697-1



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA
Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10
Teléfono: (4) 4449608
Línea de atención gratuita: 01 8000 515 049
Código postal: 050015452
Medellín - Colombia

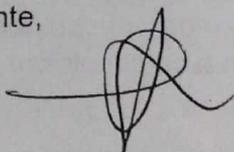
solicitud del certificado de disponibilidad presupuestal que autorice el pago, dado que la Empresa de Vivienda de Antioquia es una entidad pública, no ha sido posible realizar las acciones tendientes a esta información.

Es por ello que en virtud del principio de colaboración de manera respetuosa se solicita se permita consultar el índice de propietarios de tales entidades de forma gratuita o con un descuento para proceder de conformidad y lograr una recuperación efectiva de los dineros públicos ya ejecutados.

En caso de acceder a la petición, sírvase indicar el procedimiento a seguir, esto es, si un funcionario debe acercarse a las instalaciones de sus oficinas o se nos envían los certificados de índice de propietarios con la información aportada.

Esperando un pronta y positiva respuesta,

Cordialmente,



PAULA ANDREA LOPERA HENAO

Coordinadora Área Jurídica Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA
T.P. 97.317 del C.S. de la J.

Proyectó: Sara Alzate Pineda, Abogada Contratista VIVA 2018



SC 4697-1



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA
Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10
Teléfono: (4) 4448608
Línea de atención gratuita: 01 8000 515 049
Código postal: 050015452
Medellín - Colombia

Medellín, junio de 2018

Señores

OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS- ZONA NORTE

Carrera 47 N° 52- 122 interior 201
Centro Comercial el Paso
Medellín- Antioquia

fecha 29/06/2018 3:36:59 p.m.

folios 1

Anexos 0



01N2018ERG002819



Origen EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -
Destino ORIP / CONFRONTADOR / REGINA DEL
Asunto CONSULTA DE INDICE DE PROPIETARIOS

Asunto: consulta índice de propietarios

PAULA ANDREA LOPERA HENAO, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 43.611.987, portadora de la Tarjeta Profesional N° 97.317 del C.S. de la J., actuando como coordinadora judicial de la Empresa de Vivienda de Antioquia - Viva- con Nit 811.032.127-8, en atención a las previsiones que consagran el derecho de petición, contenidas en el Artículo 23 de la Constitución Política, desarrolladas por la Ley 1755 de 2017 y demás normas concordantes, de manera respetuosa me permito solicitar se estudie la posibilidad de exonerar a la Empresa de Vivienda de Antioquia del pago que debe realizar para obtener el certificado de "Consulta de Índice de propietarios" asociados a las Organizaciones Populares de Vivienda que se describen a continuación:

NOMBRE OPV	NIT
Organización Popular de Vivienda "Villa Esperanza"	900365981-1
Asociación Mutual "Habitantes del Rosario"	890985898-2
Asociación de Vivienda Comunitaria "Prados de Getsemany"	811037094-4
Corporación para el Desarrollo Social "Ginagus"	811038742-3
Asociación de Vivienda Comunitaria "Benedicto"	900089321-7
Asociación de Vivienda "Riberas del Hato"	900180880-0
Asociación de Vivienda "Amalfi Unida"	900332658-5
Corporación de Vivienda y Desarrollo Asociativo "Corpovida"	811023298-9
Asociación de Vivienda Comunitaria "La Florida"	811037457-4
Asociación de Vivienda Popular "Villa del ensueño del Municipio de Maceo"	900368213-7

Lo anterior, atendiendo que a la fecha la Empresa de Vivienda de Antioquia tiene demandas ejecutivas pendientes contra las organizaciones populares de vivienda descritas, cuyo fin es la recuperación de dineros públicos, siendo necesario solicitar de manera inmediata en tales procesos medidas cautelares sobre los bienes que cada una de las asociaciones de



DC 4007-1



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA

Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10

Teléfono: (4) 4448608

Línea de atención gratuita: 01 8000 515 049

Código postal: 050015452

Medellín - Colombia

vivienda posea, sin embargo, por trámites administrativos y de orden financiero para la solicitud del certificado de disponibilidad presupuestal que autorice el pago, dado que la Empresa de Vivienda de Antioquia es una entidad pública, no ha sido posible realizar las acciones tendientes a esta información.

Es por ello que en virtud del principio de colaboración de manera respetuosa se solicita se permita consultar el índice de propietarios de tales entidades de forma gratuita o con un descuento para proceder de conformidad y lograr una recuperación efectiva de los dineros públicos ya ejecutados.

En caso de acceder a la petición, sírvase indicar el procedimiento a seguir, esto es, si un funcionario debe acercarse a las instalaciones de sus oficinas o se nos envían los certificados de índice de propietarios con la información aportada.

Esperando un pronta y positiva respuesta,

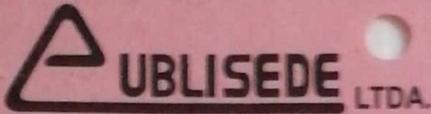
Cordialmente,

PAULA ANDREA LOPERA HENAO
Coordinadora Área Jurídica Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA
T.P. 97.317 del C.S. de la J.

Proyectó: Sara Alzate Pineda, Abogada Contratista VIVA 2018



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA
Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10
Teléfono: (4) 4448608
Línea de atención gratuita: 01 8000 515 049
Código postal: 050015452
Medellín - Colombia



ANUNCIOS JUDICIALES POR PRENSA Y RADIO

Nit. 800.183.186 - 8 Régimen Común
Servicio Excluido IVA Art. 424 Estatuto Tributario

* Cra. 52 No. 42 - 73 Of. 1017 (Palacio de Justicia)
Tels: 232 21 11 - 232 52 00 Fax: 262 00 55
* Cra. 52 No. 43 - 36 Of. 202 (Pasaje Eléctrico)
Tels: 232 11 91 - 232 02 35 Medellín
E-mail: asede@une.net.co

FACTURA DE VENTA

Nº 25770

Resolución DIAN No. 11000042591
de 2015 / 08 / 25 Autoriza de 25001 a 30000

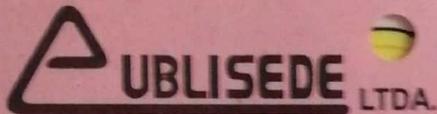
Medellín, 11 de MARZO de 2015

SEÑOR (ES): EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA VIVA NIT. 811.032.187-8

DIRECCIÓN: TEL:

CANTIDAD	PUBLICACIÓN	VALOR
1	<p>PROCESO: EN EL MUNDO DOMINGO 13-05 JUZGADO PRIMARIO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CÁRDENAS Dr Santiago Carcedo EJECUTIVO SINGULAR 4448608</p> <p>DEMANDANTE: IB</p> <p>DEMANDADO: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA PRADOS DEL NORTE DEL NEPIO DE DONMATIAS.</p> <p>EMPLAZADO:</p> <p>RADICADO: 2015-00162-00</p>	
SGN: (Valor en Letras) CINCO DIEZ MIL PESOS M.L		FIRMA Y SELLO CLIENTE
		SUBTOTAL \$ 110.000,0
		IVA \$ 110.000,0
		TOTAL \$ 110.000,0

La presente factura se asimila para todos sus efectos legales a la ley 1231 del 17 de octubre de 2008, para efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el código de comercio y causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley.



ANUNCIOS JUDICIALES POR PRENSA Y RADIO

Nit. 800.183.166 - 8 Régimen Común
Servicio Excluido IVA Art. 424 Estatuto Tributario

* Cra. 52 No. 42 - 73 Of. 1017 (Palacio de Justicia)
Tels: 232 21 11 - 232 52 00 Fax: 262 00 55
* Cra. 52 No. 43 - 36 Of. 202 (Pasaje Eléctrico)
Tels: 232 11 91 - 232 02 35 Medellín
E-mail: asede@une.net.co

FACTURA DE VENTA

Nº 25771

Resolución DIAN No. 11000042591
de 2015 / 08 / 25 Autoriza de 25001 a 30000

Medellín, 11 de MARZO de 2015

SEÑOR (ES): EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA VIVA NIT. 811.032.187-8

DIRECCIÓN: TEL:

CANTIDAD	PUBLICACIÓN	VALOR
1	<p>PROCESO: EN EL COLOMBIANO DOMINGO 13-05 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE YARUMAL Dr Santiago Carcedo EJECUTIVO</p> <p>DEMANDANTE: IB</p> <p>DEMANDADO: LA ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA "BENEDICTO" del Municipio de Yarumal</p> <p>EMPLAZADO:</p> <p>RADICADO: 2015-00077-00</p>	
SGN: (Valor en Letras) CINCO DIEZ Y NUEVE MIL PESOS M.L		FIRMA Y SELLO CLIENTE
		SUBTOTAL \$ 119.000,0
		IVA \$ 119.000,0
		TOTAL \$ 119.000,0

La presente factura se asimila para todos sus efectos legales a la ley 1231 del 17 de octubre de 2008, para efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el código de comercio y causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley.



* Cra. 52 No. 42 - 73 Of. 1017 (Palacio de Justicia)
Tels: 232 21 11 - 232 52 00 Fax: 262 52 65
* Cra. 52 No. 43 - 36 Of. 202 (Pasaje Eléctrico)
Tels: 232 11 91 - 232 02 35 Medellín
E-mail: asede@une.net.co

FACTURA DE VENTA
Nº 25770
Resolución DIAN No. 110000642591
de 2015 / 08 / 25 Autoriza del 25001 al 30000

Nit. 800.183.186 - 8 Régimen Común
Servicio Excluido IVA Art. 424 Estatuto Tributario

Medellín, 11 de MARZO de 2016

SEÑOR (ES): EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA VIVA NIT. 811.032.187-8

DIRECCIÓN: _____ TEL. _____

CANTIDAD	PUBLICACIÓN	VALOR
1	PROCESO: MUNDO DOMINGO 13-03 JUZGADO MIXTO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE LOS RIOS, Dr Santiago Cerdano EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: IB DEMANDADO: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA PRADOS DEL NORTE DEL MUPIO DE DONMATIAS. EMPLAZADO: RADICADO: 2015-00162-00	
SON: (Valor en Letras) CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS M.L		FIRMA Y SELLO CLIENTE SUBTOTAL \$ 110.000.0 IVA \$ TOTAL \$ 110.000.0
<small>La presente factura se asimila para todos sus efectos legales a la ley 1231 del 17 de octubre de 2008, para efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el código de comercio y causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley.</small>		

Impresor HECTOR OROZCO Nit. 98.539.344 - 1 Tel. 513 41 58



* Cra. 52 No. 42 - 73 Of. 1017 (Palacio de Justicia)
Tels: 232 21 11 - 232 52 00 Fax: 262 52 65
* Cra. 52 No. 43 - 36 Of. 202 (Pasaje Eléctrico)
Tels: 232 11 91 - 232 02 35 Medellín
E-mail: asede@une.net.co

FACTURA DE VENTA
Nº 25771
Resolución DIAN No. 110000642591
de 2015 / 08 / 25 Autoriza del 25001 al 30000

Nit. 800.183.186 - 8 Régimen Común
Servicio Excluido IVA Art. 424 Estatuto Tributario

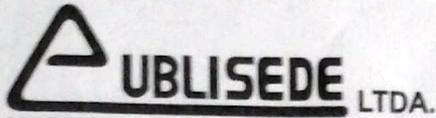
Medellín, 11 de MARZO de 2016

SEÑOR (ES): EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA VIVA NIT. 811.032.187-8

DIRECCIÓN: _____ TEL. _____

CANTIDAD	PUBLICACIÓN	VALOR
1	PROCESO: COLOMBIANO DOMINGO 13-03 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE YARUMAL EJECUTIVO DEMANDANTE: IB DEMANDADO: LA ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA "BENEDICTO" del Mu alcipio de Yarumal EMPLAZADO: RADICADO: 2015-00077-00	
SON: (Valor en Letras) CIENTO DIEZ Y NOVENA MIL PESOS M.L		FIRMA Y SELLO CLIENTE SUBTOTAL \$ 119.000.0 IVA \$ TOTAL \$ 119.000.0
<small>La presente factura se asimila para todos sus efectos legales a la ley 1231 del 17 de octubre de 2008, para efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el código de comercio y causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley.</small>		

Impresor HECTOR OROZCO Nit. 98.539.344 - 1 Tel. 513 41 58



ANUNCIOS JUDICIALES POR PRENSA Y RADIO

Nit. 800.183.186 - 8 Régimen Común
Servicio Excluido IVA Art. 424 Estatuto Tributario

* Cra. 52 No. 42 - 73 Of. 1017 (Palacio de Justicia)
Tels: 232 21 11 - 232 52 00 Fax: 262 52 65
* Cra. 52 No. 43 - 36 Of. 202 (Pasaje Eléctrico)
Tels: 232 11 91 - 232 02 35 Medellín
E-mail: asede@une.net.co

FACTURA DE VENTA

Nº 25770

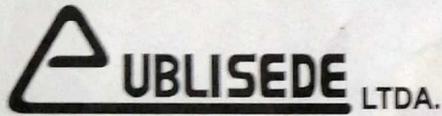
Resolución DIAN No. 110000642591
de 2015 / 08 / 25 Autoriza del 25001 al 30000

Medellín, 11 de MARZO de 2016

SEÑOR (ES): EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA VIVA NIT. 811.032.187-8

DIRECCIÓN: _____ TEL. _____

CANTIDAD	PUBLICACIÓN	VALOR
1	EN EL MUNDO DOMINGO 13-03 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: IB DEMANDADO: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA DE DONMATIAS. EMPLAZADO: RADICADO: 2015-00162-00 JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE OSOS , Dr Santiago Cardeno 4448608	SANTA MUPIO
CIENTO DIEZMIL PESOS M.L <small>La presente factura se asimila para todos sus efectos legales a la ley 1231 del 17 de octubre de 2008, para efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el código de comercio y causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley.</small>		SUBTOTAL \$ 110.000.0 IVA \$ TOTAL \$ 110.000.0



ANUNCIOS JUDICIALES POR PRENSA Y RADIO

Nit. 800.183.186 - 8 Régimen Común
Servicio Excluido IVA Art. 424 Estatuto Tributario

* Cra. 52 No. 42 - 73 Of. 1017 (Palacio de Justicia)
Tels: 232 21 11 - 232 52 00 Fax: 262 52 65
* Cra. 52 No. 43 - 36 Of. 202 (Pasaje Eléctrico)
Tels: 232 11 91 - 232 02 35 Medellín
E-mail: asede@une.net.co

FACTURA DE VENTA

Nº 25771

Resolución DIAN No. 110000642591
de 2015 / 08 / 25 Autoriza del 25001 al 30000

Medellín, 11 de MARZO de 2016

SEÑOR (ES): EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA VIVA NIT. 811.032.187-8

DIRECCIÓN: _____ TEL. _____

CANTIDAD	PUBLICACIÓN	VALOR
1	EN EL COLOMBIANO DOMINGO 13-03 PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: IB DEMANDADO: LA ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA "BENEDICTO" del Municipio de Yarumal EMPLAZADO: RADICADO: 2015-00077-00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE YARUMAL Dr Santiago Cardeno	YARUMAL
CIENTO DIEZ Y NUEVEMIL PESOS M.L <small>La presente factura se asimila para todos sus efectos legales a la ley 1231 del 17 de octubre de 2008, para efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el código de comercio y causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley.</small>		SUBTOTAL \$ 119.000.0 IVA \$ TOTAL \$ 119.000.0



Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Osos
Antioquia - Colombia

EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

(ARTÍCULOS 108 Y 293 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

Fecha: 4 de marzo de 2016

A ADRIANA DORELCY HINCAPIÉ, C.C. N° 42.902.356 en calidad de representante legal de la demandada JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA PRADOS DEL NORTE DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS - ANTIOQUIA. El emplazamiento se hace en virtud del siguiente proceso:

PROCESO:	Ejecutivo singular de mayor cuantía
DEMANDANTE:	Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA, NIT 811.032.187-8
DEMANDADO:	Junta de Vivienda Comunitaria Prados del Norte del Municipio de Donmatías - Antioquia
RADICADO:	056863189001-2015-00162-00

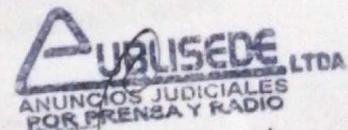
El edicto se publicará por una sola vez bien sea en un periódico como lo es El Colombiano o El Mundo o también podrá hacerse en la emisora local de Donmatías, si fuere en medio escrito éste será un domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche.

Efectuada la publicación la parte interesada remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, para lo cual será necesario que el interesado aporte la prueba de ésta actuación.

Surtido el emplazamiento se procederá a designar curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. Artículo 108 del Código General del Proceso.


LEONARDO ÁNGEL ROLDÁN PÉREZ
Secretario


ANUNCIOS JUDICIALES
POR PRENSA Y RADIO

Mundo \$ 110000
Domo 13-03

Carrera 31 N° 29 -05, 2° Piso - Telefax (4) 8608170 - Santa Rosa de Osos - Antioquia

LISTADO EMPLAZATORIO
(Artículo 318 del CPC)

EL Juzgado Civil Laboral del Circuito de Yarumal

EMPLAZA

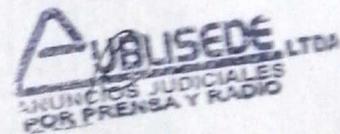
A la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA "BENEDICTO" DEL MUNICIPIO DE YARUMAL, representada legalmente por Gloria Cristina Suarez Salazar o quien haga sus veces, para que comparezca dentro del proceso ejecutivo promovido en su contra por la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA-VIVA-, con radicado N° 05-887-31-03-00-2015-00077-00, proceso en el que se libró mandamiento de pago mediante providencia del 12 de junio del 2015.

De no comparecer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del presente listado se le designará curador *ad litem*, a quien se le notificará la demanda y se continuará con el trámite del proceso.

El presente se publica de conformidad con el auto que acepta la solicitud de emplazamiento.

LUIS FERNANDO ESTRADA MARTÍNEZ

Secretario



Colombiano
Demip 13-03

\$ 119000 =

Medellín,

Doctora
Amparo Arango Casas
Juez
Juzgado Laboral Civil del Circuito de Yarumal
Dir. 20 #20-03, Palacio Municipal, piso 4, Of. 401.
Tel. 8870201

Yarumal. Antioquia.
E. S. D.

EJECUTANTE: Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-
EJECUTADO: Asociación de Vivienda Comunitaria "Benedicto"
RADICADO: 2015-00077

Asunto: Constancia de envío citación personal.

SANTIAGO ANDRÉS CARDEÑO RESTREPO, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.474.207, TP 165721 del CSJ, actuando como apoderado de la Empresa de Vivienda de Antioquia, demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar la constancia de la publicación del emplazamiento del ejecutado para efectos de dar trámite a la notificación del auto que libra mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

Para constancia se anexa:

-Diario con la publicación del emplazamiento.

Atentamente,

SANTIAGO ANDRÉS CARDEÑO RESTREPO
Apoderado Empresa de Vivienda de Antioquia.
C.C. 98.474.207
T.P 165.721



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA
Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10.
Teléfono: (4) 4448608
Línea de atención gratuita: 018000 515 049
Código postal 050015462
Medellín - Colombia

Página 1 de 1

Radicado: R 201810004008
Fecha: 2018/08/29 9:35 AM
Tpo: COMUNICACIONES OFICIALES
PAULA ANDREA LOPERA HENAO



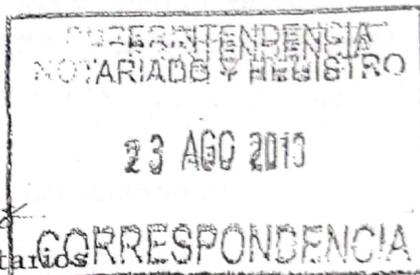
MINJUSTICIA



SNR2018EE036747

Bogotá, Agosto 15 de 2018

Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA
Paula Andrea Lopera Henao
Cra 43 a # 34 -95
Medellín - Antioquia



201810002925 18/07/18

Asunto: Respuesta Consulta de índice de propietarios

Con el fin de dar respuesta a la petición relacionada en el asunto, mediante la cual solicitó a esta Superintendencia realizar consultas de índices de propietarios, me permito indicarle que según la resolución 2854 de 2018 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro "por la cual se fijan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral" establece en su Artículo 22° Parágrafo 2 que las únicas entidades son exentas para los tramites registrales son:

"Parágrafo 2. Para los efectos de la presente resolución son entidades estatales, entre otras: La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, los distritos capital y especiales, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas, las asociaciones de municipios, los municipios, los establecimientos públicos, el Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Ministerios, la Dirección Nacional de Estupefacientes, la Sociedad de Activos Especiales SAE, las Unidades Administrativas Especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos."

Teniendo en cuenta lo anterior, no es dable dar trámite a su solicitud por cuanto la expedición de consultas de índices de propietarios para empresas comerciales e industriales del estado no se encuentran exentas; No obstante la

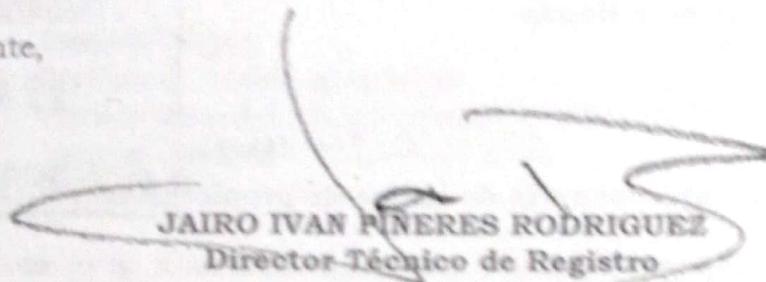


Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supenotariado.gov.co>

Superintendencia de Notariado y Registro presta el servicio de consulta vía web el cual tiene un costo de \$10.400 establecido en el artículo 12° literal F de la resolución mencionada anteriormente.

"F) Las constancias de índice nacional que requieran los particulares para obtener el(los) número(s) de matrícula inmobiliaria con base en el nombre o el número de identificación del propietario, (consulta de índice de propietarios) cuyos datos reposen en los archivos de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, expedidas por canales electrónicos o presenciales, causarán derechos por la suma de diez mil cuatrocientos pesos (\$10.400)."

Cordialmente,


JAIRO IVAN PINERES RODRIGUEZ
Director Técnico de Registro

Elaboró: Karen Arzola / DTRR



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 28 No. 13-48 Int. 201 - PBX (0208) 211 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.superintendencia.gov.co>

Medellín, 13 de diciembre de 2021

Honorable
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL
FAMILIA
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Empresa de Vivienda de Antioquia –VIVA
Demandado: Asociación de Vivienda Comunitaria Benedicto
Radicado: 05887 31 12 001 2015 00077 01
Radicado Interno: 266-2018

Asunto: Recurso de Apelación.

JANETH MARTZA CARDONA RÚA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.251.698 y portadora de la tarjeta profesional 173.646 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de la **EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA – VIVA-** con Nit. 811.032.187-8, dentro de la oportunidad procesal pertinente y en los términos contenidos en el artículo 175 de la Ley 1437 del 2011, me permito presentar sustentación del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia del 18/04/2018 la cual puso fin a la primera instancia; para lo cual solicito que tengan como fundamentos los expuestos en el recurso de alzada de fecha 23/04/2018, esto es, los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

El 30 de abril de 2015, a través de apoderado judicial la Empresa de Vivienda de Antioquia- VIVA- presentó en el Juzgado Civil Circuito de Yarumal - Antioquia, escrito de demanda ejecutiva, a fin de lograr el cobro judicial de los pagaré **14475**, código **N° 140** por la suma de **\$11.986.598** y **14476** código **N° 140** por valor de **\$113.898.402**, más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación contenida en el título valor.

El Juzgado de conocimiento mediante auto del 12 de junio del 2015 libró mandamiento de pago a favor de la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA y en contra de la Asociación de Vivienda Comunitaria “Benedicto” por las sumas pretendidas contenidas en los **Pagaré N° 14475 y 14476**,. De igual forma ordenó el pago de los intereses mortorios sobre el capital adeudado causado desde el 31 de mayo de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El 21 de Julio de 2016 ante el Juzgado Civil Circuito de Yarumal, mediante apoderado en amparo de pobreza, la Asociación de Vivienda Comunitaria Benedicto del Municipio de Yarumal dio respuesta a la demanda ejecutiva impetrada en su contra, proponiendo como excepciones: ausencia de carta de instrucción, cobro de lo no debido, fraude procesal y prescripción.

En escrito con fecha 24 de febrero de 2016 la Empresa de Vivienda de Antioquia presentó escrito de pronunciamiento frente a todas y cada una de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

El 18 de abril de 2018, en audiencia pública realizada en las instalaciones del Juzgado de conocimiento se profirió sentencia, en la que se resolvió el cese de la ejecución por haber operado la excepción del cobro de lo no debido, atendiendo a que si bien el pago no se realizó a nombre de la Asociación de Vivienda Comunitaria "Benedicto" si lo hicieron los beneficiarios del proyecto desarrollado por la Asociación, quienes cancelaron la obligación dineraria aquí ejecutada.

II. CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA-VIVA - FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACION.

Para comenzar, el negocio causal que originó los hechos que hoy ocupan la atención del Despacho inician con un convenio interadministrativo celebrado entre la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA y el IDEA, en virtud del cual VIVA constituyó unos depósitos en favor del IDEA, con los cuales respaldó el pago de las obligaciones asumidas por cada OPV también llamadas, Juntas de Vivienda Comunitaria; y para este caso específico, "Benedicto". En el momento del vencimiento de los pagarés suscritos entre VIVA y el IDEA. Dichos depósitos se hicieron efectivos, es decir, el IDEA se pagó la obligación incumplida por la Asociación de Vivienda Comunitaria "Benedicto", y en consecuencia a eso, endosó a VIVA los títulos valores que contienen la obligación hoy reclamada. Así es, como hoy, la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA pretende el derecho económico incorporado en esos títulos a cargo de la obligada Asociación de Vivienda Comunitaria "Benedicto".

Ahora bien, ha de explicarse que el IDEA desembolsó a la Asociación de Vivienda Comunitaria "Benedicto" los dineros para el desarrollo del Proyecto denominado "Villa Real", teniendo como garante de esa obligación a VIVA, y ante el incumplimiento de la obligación se tuvo que el IDEA cobró a VIVA dichos compromisos dinerarios y a su vez endosó los pagarés para que esta entidad pudiera recuperar el monto asumido como codeudor.

Conforme lo anterior, la Empresa de Vivienda de Antioquia inició la ejecución bajo estudio a la Asociación de Vivienda Comunitaria "Benedicto" agremiación de familias que hoy adeudan las sumas contenidas en los Pagaré N° 14475 y 14476 por valor de \$11.986.59 y \$113.898.402 respectivamente, títulos valores que cumplen los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, los cuales contienen una obligación clara, expresa exigible, independiente del negocio causal que los originó; y que por lo tanto son sumas que pueden ser ejecutadas por la presente vía judicial.

En ese sentido, se hará entonces un análisis de cara a: **1-** requisitos de los títulos valores: **2-** excepción del cobro de lo no debido. **4-** estudio del caso en concreto.

1. REQUISITOS DE LOS TÍTULOS VALORES

Establece el artículo 709 del Código de Comercio:

"ARTICULO 709. <REQUISITOS DEL PAGARE>. *El pagare debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621 los siguientes:*

- 1) *La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) *El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) *La indicación de ser pagadero orden o al portador, y*
- 4) *La forma de vencimiento.*

Es así, como atendiendo a las características esenciales de los títulos valores que corresponden a la incorporación, la literalidad, la legitimación y la autonomía, esta entidad mediante el proceso ejecutivo bajo estudio, pretende el pago de una obligación insatisfecha por parte de la Asociación de Vivienda Comunitaria "Benedicto", la cual tiene disposición de ser clara, expresa y exigible al estar contenida en el los Pagaré **N° 14475, código N° 140 por la suma de \$11.986.598 y N° 14476 código 140 por valor de \$113.898.402**, los cuales constituyen título valor que presta mérito ejecutivo conforme las disposiciones comerciales contenidas en la normativa descrita ut supra.

Por otra parte, respecto de las características contenidas en los títulos valores de los cuales se pretende el cobro del capital y los intereses moratorios, ha de advertirse, primero, la literalidad corresponde a la incorporación en el documento que lo contiene un derecho de crédito perfectamente exigible al deudor cambiario o tenedor legítimo del pagaré que se predique conforme la razón de su naturaleza. Situación que se cumple, en tanto se pretende el recaudo de una suma específica, correspondiente al valor de **\$125.885.000** más los intereses moratorios.

Como segundo elemento que se satisface conforme las características de los títulos valores bajo estudio, ha de hacerse referencia a la literalidad, con la cual la norma busca que en el contenido del título valor se exprese a plenitud el derecho de crédito en el incorporado, de forma tal que en condiciones de seguridad y certeza jurídica, sirvan tales instrumentos para transferir dichas obligaciones.

Bajo ese entendido, el artículo 626 del Código de comercio estipulo: *"El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia. Este hecho se entiendo cumplido con la suma clara de la cual se pretende el pago y que como ya se citó se encuentra incluida en los títulos valores bajo estudio"*.

Ahora bien, frente a la legitimación, cabe indicarse que bajo el entendido de esta característica el tenedor del título valor se encuentra jurídicamente

habilitado para exigir judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de las obligaciones crediticias contenidas en tales documentos.

Con todo lo descrito anteriormente, está claro que sin entrar a valorar el negocio causal que dio origen al presente asunto, los pagarés ejecutados gozan de plena validez y contienen obligaciones susceptibles de ser cobradas por dar cabal cumplimiento de los requisitos de Ley.

2. PRONUNCIAMIENTO DE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA –VIVA-FRENTE AL PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ DE PRIMRA INSTANCIA EN RELACION CON LA EXCEPCION DEL COBRO DE LO NO DEBIDO

Frente a la excepción, señala el artículo 2313 del Código Civil lo siguiente:

“ARTÍCULO 2313. <PAGO DE LO NO DEBIDO>. *Si el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado.*

Sin embargo, cuando una persona, a consecuencia de un error suyo, ha pagado una deuda ajena, no tendrá derecho de repetición contra el que, en consecuencia del pago, ha suprimido o cancelado un título necesario para el cobro de su crédito, pero podrá intentar contra el deudor las acciones del acreedor.”

La citada norma en su inciso segundo indica que si una persona ha hecho un pago indebido y cancela con este pago una deuda ajena, no tendrá acción de repetición contra el acreedor que ha destruido el título en que constaba su crédito, sino contra el deudor, esto debido a que el acreedor no tenía conocimiento que ese pago fue indebido y creyendo saldado el crédito destruye el título que contenía la obligación.

De este modo, se privilegia en este inciso al acreedor que destruye el título, pues este no tenía conocimiento de que el pago no lo realizó su deudor y se castiga a la persona que realizó el pago indebido en el sentido que no tiene acción contra el acreedor, pero sigue teniendo contra el deudor de la obligación, todas las acciones que tendría el acreedor.

Al respecto la corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria en su sentencia de abril 23 de 2003, expediente 7651 se ha referido de la siguiente manera:

Cumple el pago entonces por excelencia una función de satisfacer al acreedor que, a su vez, constituye motivo de la extinción de toda la obligación. Significa lo anterior que un pago adecuado, a la par que conforma o satisface al acreedor, extingue la obligación; ya liberándose al deudor del vínculo que contrajo, si fue el mismo u otro en su nombre quien hizo el pago, o ya, sin que opere tal liberación, como ocurre en aquellos casos en que el tercero que paga toma lo posición del acreedor con relación al deudor, lo cual no obsta para reconocer el efecto extintivo definitivo respecto del original acreedor. (...) aun habiendo obrado a sabiendas de que la deuda es ajena, puede acudir a la acción de repetición, particularmente cuando en ejercicio de una intervención legalmente aceptada, ha efectuado el pago de lo que ciertamente no debía, siendo ella modo expedito para ser restituido en el patrimonio que de ese modo resulta menoscabado.

Es de resaltar que la figura expuesta anteriormente, NO es del caso que nos ocupa; NO tiene razón de ser la prosperidad la figura del cobro de lo no debido, teniendo presente que en este caso en concreto, en ningún momento se pagó la obligación erróneamente, lo que sucedió es que se subrogó un tercero en la deuda y operó la novación, figura citada por la contraparte y estudiada por el Juez de Primera Instancia y no hay lugar a analizar toda vez, que dicho argumento no prosperó.

Tan cierto es que **no está llamada a prosperar la excepción del cobro de lo no debido** y tan acertado resulta que actualmente la Asociación de Vivienda Comunitaria Benedicto adeuda las sumas contenidas en los pagarés, más los intereses moratorios que, si se hubiesen pagado las mismas, en primer lugar, la Empresa de Vivienda de Antioquia- VIVA- no estaría cobrando unos dineros que no se encuentran adeudados gastando tiempo y recursos, y en segundo lugar los títulos valores que respaldan la obligación se habrían entregado a la Asociación de Vivienda Benedicto con la correspondiente anotación del pago o existiría prueba que permitiera dilucidar, sin prueba en contrario, que se extinguió la obligación por cualquiera de las formas establecidas en el ordenamiento jurídico.

3. ANÁLISIS DE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA — VIVA- EN EL CASO EN CONCRETO

Ahora bien, advierte el Juez de primera instancia que en el caso que nos ocupa, esta llamada a prosperar la excepción del *cobro de lo no debido*, atendiendo que la JVC "Benedicto" de Yarumal, amortizó la deuda con el IDEA, la cual ascendía a un total de **\$950.000.000**, a través del desembolso de 88 créditos por valor de **\$874.000.000** y una consignación directa al IDEA por valor de **\$45.000.000** por lo que en total se hizo un pago total de la deuda de **\$919.000.000**, así:

PAGOS JVC BENEDICTO MUNICIPIO YARUMAL					
NOMBRE	DESEMBOLSO	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA	TOTAL
BNDICTO	\$950.000.000	\$836.522.020	\$82.477.980		\$919.000.000

Teniendo entonces un desembolso por valor de	\$950.000.000
Abono a capital de	\$836.000.000
Para un total de	\$113.477.980

Sin embargo, conforme la certificación de la Coordinación financiera y Administrativa de la Empresa de Vivienda de Antioquia, se observa que si bien la JVC hizo unos abonos a la deuda adquirida con el IDEA, abono que se determinó de forma errada como un cierre financiero, no obstante, este pago no cancelo en su totalidad la obligación adquirida en cuanto al capital e intereses, motivo por el cual se firmaron los pagarés que a la fecha se ejecutan y por lo que se pretende se ordene seguir adelante con la ejecución, atendiendo a que el IDEA ejecutó las garantías cubiertas por VIVA en el año 2012, reiterando de forma incisiva que tales títulos valores gozan de plena validez, contienen una obligación clara, expresa y exigible y cumplen con las demás exigencias normativas, propias para ser susceptibles de ser cobradas con éxito por vía judicial.

Ha de advertirse que el supuesto cierre financiero, corresponde a los pagos realizados al IDEA y que nada tienen que ver con el valor aquí ejecutado y aún debido a la Empresa de Vivienda de Antioquia, obligación esta que no se ha pagado ni por los beneficiarios ni por la Asociación de Vivienda Comunitaria, quedando así a paz y salvo con el IDEA, pero en deuda con esta entidad, por lo que ante la falta de voluntad de pago se inició ejecución por vía judicial.

Al tenor de lo expuesto las obligaciones que a la fecha no han sido cubiertas pueden detallarse así:

JVC	PAGARE	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	TOTAL
BENEDICTO	14475	113.898.402	3.769.562	3.407.809	121.075.773
BENEDICTO	14476	11.986.598	-	-	11.986.598
	TOTAL	125.885.000	3.769.562	3.407.809	133.062.371

La información presentada se puede verificar con la certificación aportada por la Dirección Administrativa y Financiera de la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA.

Se evidencia entonces, que la deuda sigue vigente por los valores descritos de manera detallada y certificados por el Director Administrativo y Financiero de la Empresa de Vivienda de Antioquia- VIVA, ateniendo a lo que se ha manifestado reiteradamente, obligación que se encuentra respaldada en títulos valores en cumplimiento del pago de una garantía que se hizo en favor a una obligación adquirida por la Junta de Vivienda Comunitaria "Benedicto" con el IDEA, y no hay razón para indicar que no se tiene un saldo pendiente por cubrir.

Así las cosas, bajo las anteriores condiciones y conforme el material probatorio obrante en el expediente, la empresa VIVA ante el endoso en propiedad realizado por el IDEA y que fue tema objeto de debate en todo el trámite procesal, se constituye como tenedora legítima del título del cual se busca un recaudo a cargo de la Asociación de Vivienda Comunitaria Benedicto.

En ese orden de ideas, no es viable decir que la obligación se encuentra extinguida por cualquiera de las formas establecidas en la Ley, por haberse endosado el título valor o que exista dentro de los soportes financieros de la entidad ejecutada y de esta entidad el pago por parte de la Asociación de Vivienda Benedicto al IDEA, por cuanto la obligación adquirida y pendiente es la que a la fecha se tiene con la Empresa de Vivienda de Antioquia por un valor de **\$133.062.371** incluyendo intereses corrientes e intereses de mora, suma esta que se obtiene de verificar el desembolso total de la obligación del IDEA a la Asociación de Vivienda Comunitaria menos el pago de abono al capital que se realiza por parte de esta JVC al IDEA, quedando pendiente un valor insoluto contenido en los citados Pagarés y que sustentaron una garantía que fue ejecutada por el IDEA a VIVA quien cubrió como garante tal negocio causal y que inicialmente era la Asociación de Vivienda Comunitaria "Benedicto" quien debía pagar, agrupación que consecuentemente quedó obligada a reconocer esos valores a la Empresa de Vivienda de Antioquia- VIVA.

EL IDEA:

- **Desembolsó a la JVC Benedicto** (sólo abono a capital quedando un valor pendiente por pagar, hecho quedó probado y fue corroborado en el material probatorio aportado y que es la suma que hoy se pretende el cobro por esta vía judicial).
- **Ejecutó a VIVA** los valores no pagados por la JVC Benedicto, toda vez, que VIVA sirvió como garante del negocio causal entre el IDEA y la JVC; por lo tanto, la JVC se convierte en deudora de su garante que es VIVA.
- **Endosó a VIVA** los pagarés que contienen el valor y/o obligación adeudada por la JVC Benedicto y que son los valores que se pretenden sean pagados por vía judicial en el presente proceso, los cuales son títulos valores que cumplen con los requisitos de Ley. Art. 709/C.Co.

Ahora bien, el Juez de conocimiento en la parte motiva de la providencia impugnada hace referencia y estudia el negocio causal que dio origen a los pagarés, de una forma equivocada, pues, pasa por alto que tales hechos son tema de debate en un proceso contractual y por ende correspondería a pretensiones que son propias de otros medios de defensa judicial, que versan sobre la relación surgida con ocasión al convenio interadministrativo N 2008-VIVA-CI-268, tanto es así, que a la fecha cursa proceso contractual cuya pretensión principal es la liquidación judicial del empréstito realizado entre el IDEA y la Empresa de Vivienda de Antioquia en dicho convenio, y consecuentemente la declaratorio o no de un presunto incumplimiento por parte del IDEA de las obligaciones contenidas en el contrato respecto a la

administración de los recursos y el desembolso de los mismos a las JVC y a las OPV.

En ese sentido, no es de recibo por parte de la Empresa de Vivienda de Antioquia, que a través de un proceso ejecutivo, donde se parte de derechos reales y ciertos contenidos en un título valor (pagare adosados) como base de recaudo, en el presente proceso se realice un análisis de una relación contractual, cuando se logró demostrar que la Asociación incumplió su obligación en forma total al IDEA y esto llevó a una ejecución a la Empresa de Vivienda de Antioquia quien en procura de salvaguardar el interés general y en cumplimiento propio de sus funciones inicia el cobro de las sumas insolutas por la vía judicial que corresponde.

Con base en lo anterior, la Empresa de Vivienda de Antioquia — VIVA — procede a realizar las siguientes,

III. PETICIONES

PRIMERA: Que se revoque la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Yarumal - Antioquia proferida el 18 de abril de 2018, dentro del proceso ejecutivo singular incoada por la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA contra la Asociación de Vivienda Comunitaria "Benedicto" de Yarumal -Antioquia.

SEGUNDA: Consecuencia de la anterior petición, **se ordene seguir adelante con la ejecución** para la satisfacción de los créditos aquí cobrados y todas las acciones a que haya lugar, esto es el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados.

TERCERA: Que se revoque la condena en costas impuesta a la Empresa de Vivienda de Antioquia en la sentencia de primera instancia aquí impugnada.

IV. ANEXOS

Se anexa al presente escrito, los documentos que se enuncian a continuación:

- Certificación suscrita por el Director Administrativo y Financiero en la que se deja constancia del valor adeudado a la Empresa de Vivienda de Antioquia por la Asociación de Vivienda Comunitaria "Benedicto" .
- Facturas 25771 y 25770.

- Oficios N° 201830000483, 201830000513, 201100002795, 201100004141, 201820002255, 201810002773.
- Acta de Reunión VIVA.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en los correos electrónicos:

Correo electrónico apoderado: **cardonarua@hotmail.com**

Correo electrónico Entidad: **notificaciones@viva.gov.co**

Atentamente,



JANETH MARITZA CARDONA RUA

C.C 43.251.698 de Medellín

T.P 173.646 del C. S. de la J



EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA - VIVA
Carrera 43 A # 34 - 95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 101 / Teléfono: (4) 444 86 08
Línea de atención gratuita: 01 8000 515 049 / Código postal: 050015 / Medellín - Colombia



@VIVAantioquia